



## **REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Tepatitlán de Morelos, es un Municipio que en los últimos veinte años ha tenido un crecimiento considerable, lo cual conlleva a que se tomen medidas preventivas y de ordenamiento con el fin de que dicho crecimiento, sea de manera ordenada, modernista, pero sin descuidar la esencia como Municipio, cuidando en todo momento, las costumbres, la historia y la infraestructura que nuestros ancestros construyeron con un objetivo claro.

No podemos detener el crecimiento, ni el desarrollo de nuestro Municipio, sin embargo, lo que si podemos hacer es que sea de manera ordenada, respetando nuestros valores históricos, pero al mismo tiempo con visión modernista. Por ello, es importante contar con un conjunto de normas que contengan un sinnúmero de cuestiones técnico-legales que nos ayuden como autoridad municipal a coadyuvar a que dicho crecimiento y desarrollo sea de forma adecuada y de acuerdo a las propias necesidades y futuro de nuestro municipio, tanto en su cabecera municipales, como en sus delegaciones y comunidades rurales.

Con una visión histórico-modernista, estamos seguros de que podemos construir un mejor Tepatitlán en donde se convine la historia con la modernidad, cuidando los aspectos de movilidad, espacios públicos, el cuidado del medio ambiente, la protección de los ciudadanos y el sano esparcimiento de los mismos.

El presente Reglamento debe ser una guía para los gobiernos municipales, empresas constructoras, y público en general, además de ser una herramienta fundamental para lograr de nuestro Tepatitlán un mejor lugar para vivir, en donde impere el orden, vialidades adecuadas, espacios públicos suficientes y acondicionados para el esparcimiento y convivencia sana entre los ciudadanos y sus familias, la construcción de vivienda digna, así como la asignación de áreas específicas para actividades industriales y de producción.

El Gobierno Municipal como promotor del bien común debe velar por que existan las condiciones adecuadas para que el ciudadano pueda desarrollarse de forma integral, logrando una comunidad más próspera y con visión de futuro.

Este Reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, así como establecido en los numerales 42 fracciones IV y V, y 47 fracción V de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.



**Dr. Héctor Hugo Bravo Hernández**, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 42, fracciones IV y V, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, en Sesión Ordinaria celebrada el día 7 de febrero del 2018 dos mil dieciocho, ha tenido a bien aprobar y expedir el Acuerdo Número 1033-2015/2018, y en concordancia con las leyes federales y estatales en materia de ordenamiento territorial y urbano, se propone el presente Reglamento con la finalidad de crear la normativa y los lineamientos a seguir para las acciones urbanísticas dentro del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

**ÚNICO.-** Se aprueba el Reglamento de Zonificación para el Municipio de Tepatitlán de Morelos, quedando de la siguiente manera:

**REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN  
PARA EL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO.**

**Título Primero  
Disposiciones Generales**

**Capítulo Único  
Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento se expide de conformidad con las facultades que confiere al H. Ayuntamiento el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 77, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y los artículos 37, fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**Artículo 2.-** El Reglamento de Zonificación para el Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, tiene por objeto establecer las normas que permitan el ordenamiento del territorio en el municipio, la regulación, gestión, administración y control de toda intervención urbanística sin importar que se ejecute en propiedad pública o dominio privado, buscando el ordenamiento integral urbano de Tepatitlán de Morelos, la conservación de su centro histórico, barrios e imagen urbana, así como cualquier acto de ocupación de la vía pública y otros.

**Artículo 3.-** Corresponde y es responsabilidad del H. Ayuntamiento Constitucional de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, el autorizar las actividades a que se refiere al artículo anterior, así como vigilar su debido y correcto cumplimiento, apegado en todo momento, a las disposiciones del presente Reglamento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obra Pública.

**Artículo 4.-** Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **ACCIÓN URBANÍSTICA:** La urbanización del suelo comprendiendo también la transformación de suelo rural a urbano, los cambios de utilización, las subdivisiones y fraccionamientos de áreas y predios para el asentamiento humano; la rehabilitación de fincas y zonas urbanas; así como la introducción, conservación o mejoramiento de las redes públicas de infraestructura y la edificación del equipamiento urbano.
- II. **ACCIÓN URBANÍSTICA MAYOR:** La urbanización del suelo; fraccionamientos de áreas y predios para el asentamiento humano; el desarrollo de conjuntos urbanos o habitacionales; la rehabilitación de zonas urbanas; así como la introducción, conservación o mejoramiento de las redes públicas de infraestructura y la edificación del equipamiento urbano.
- III. **ACCIÓN URBANÍSTICA MENOR:** Los cambios de uso, las fusiones y subdivisiones de áreas y predios para el asentamiento humano; la rehabilitación de fincas.
- IV. **ALINEAMIENTO DE LA EDIFICACIÓN:** La delimitación sobre un lote o predio en el frente a la vía pública, que define la posición permisible del inicio de la superficie edificable.



- V. **ANUNCIO:** Todo medio de información, comunicación o publicidad que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de productos y bienes, con la prestación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, cívicas, políticas, culturales e industriales o comerciales.
- VI. **ANTENA:** El elemento estructural o electrónico que permite el alojamiento de sistemas de transmisión o recepción de señales de comunicación en frecuencias, o radio frecuencias, espectro radio eléctrico, enlaces satelitales y señales de microondas.
- VII. **ÁREA:** La porción de territorio que comparte los mismos grados de ordenamiento y gestión pública, a efecto de planear y regular las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento en la misma; se tipifica, clasifica y delimita en función de las características del medio físico natural y transformado que le afectan.
- VIII. **ÁREAS DE CESIÓN PARA DESTINOS:** Las que se determinan en los planes parciales de urbanización o en los proyectos definitivos de urbanización, para proveer los fines públicos que requiera la comunidad.
- IX. **ÁREAS DE GESTIÓN URBANA INTEGRAL:** Las que se identifiquen y determinen en los planes y programas de desarrollo urbano, por sus características naturales o histórico-patrimoniales, su problemática urbanística o por constituir espacios estratégicos para el desarrollo urbano de la población, por lo cual se hace necesaria su promoción coordinada y para tal efecto, se requiera de una gestión urbana integral. Estas áreas se desarrollarán mediante una asociación, organismo o entidad, en cuya constitución podrán participar personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- X. **ÁREAS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL URBANO:** son las áreas especificadas de los Planes de Desarrollo Urbano Municipales, que contienen dentro de sus perímetros bienes o valores del patrimonio cultural urbano. Estos bienes de valor arqueológico, histórico, artístico, fisonómico, ambiental o de protección, así como naturales, ambiental ecológicos o para el desarrollo sostenido y sustentable; siendo prioridad su conservación, protección, preservación, mejoramiento, restauración, recuperación, rehabilitación o reanimación en coordinación con autoridades correspondientes y particulares de acuerdo a las ordenamientos legales y reglamentarios aplicables a la materia.
- XI. **ÁREA METROPOLITANA:** Cuando dos o más municipios del estado formen un mismo centro de población que por su crecimiento urbano, continuidad física y relaciones socioeconómicas sea declarado como tal por el Congreso del Estado.
- XII. **ÁREAS Y PREDIOS DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA:** las tierras, aguas y bosques que por sus características de valor científico, ambiental o paisajístico deben ser conservadas. Su origen o estado natural y su grado de transformación, motivarán su preservación o nivel de conservación, de conformidad con la legislación en esta materia.
- XIII. **ASENTAMIENTO HUMANO:** Es el establecimiento de un conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que lo integran.
- XIV. **BARRIO:** Área de suelo urbano que se caracteriza por tener elementos específicos como son los aspectos sociales, arquitectónicos o culturales.
- XV. **CENTRO HISTÓRICO:** Es el primer asentamiento humano de una población, comprendido hasta el año 1900, generalmente referido a la cabecera municipal.
- XVI. **CENTRO DE POBLACIÓN:** Las áreas constituidas por las zonas urbanizadas, las que se reserven a su expansión y las que se consideren no urbanizables por causas de preservación ecológica, prevención de riesgos y mantenimiento de actividades productivas dentro de los límites de dichos centros; así como las que por resolución de la autoridad competente se provean para la fundación de los mismos.
- XVII. **CICLOVÍA:** Espacio al tránsito de bicicletas. Conectan generalmente áreas residenciales con paradas o estaciones de transferencia de transporte colectivo. Puede tener funciones de recreación e integración paisajística.
- XVIII. **CÓDIGO:** Código Urbano para el Estado de Jalisco.



- XIX. **COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO (COS):** El factor que multiplicado por el área total de un lote o predios, determina la máxima superficie edificable del mismo; excluyendo de su edificación, las áreas ocupadas por sótanos.
- XX. **COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO (CUS):** El factor que multiplicado por el área total de un lote o predio, determina la máxima superficie construida que puede tener una edificación, en un lote determinado; excluyendo de su cuantificación las áreas ocupadas por sótanos.
- XXI. **CONSERVACIÓN:** La acción dirigida a mantener el equilibrio ecológico y el Patrimonio Cultural de la Entidad que requieren de su preservación. En la conservación del patrimonio cultural, las acciones serán especializadas de mantenimiento y protección, que aseguren la pertenencia del bien patrimonial.
- XXII. **CONSULTA PÚBLICA:** El mecanismo mediante el cual se solicita de la ciudadanía, instituciones y dependencias, sus opiniones y propuestas, sobre todos o algunos de los elementos de los planes y programas de desarrollo urbano en los procedimientos de aprobación, revisión y actualización correspondientes.
- XXIII. **CORREDOR URBANO:** Optimización de la utilización del suelo, asociando la infraestructura y jerarquía de una vialidad con la intensidad del uso del suelo.
- XXIV. **CRECIMIENTO:** La expansión de las áreas ocupadas con edificios, instalaciones o redes que integran la infraestructura y el equipamiento urbano de los centros de población; y la expansión de los límites de los centros de población para integrar áreas de reservas o de conservación.
- XXV. **DEMOLICIÓN:** Acción de deshacer o derribar cualquier tipo de construcción. Para los efectos de aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio, se entiende también como desmontaje.
- XXVI. **DENSIDAD DE LA EDIFICACIÓN:** El conjunto de características físicas referentes al volumen, tamaño y conformación exterior, que debe reunir la edificación en un lote determinado, para un uso permitido. La reglamentación de la densidad de la edificación determina el máximo aprovechamiento que se puede dar en un lote sin afectar las condiciones de la zona donde se encuentra ubicado.
- XXVII. **DEPENDENCIA MUNICIPAL:** La dependencia o dependencias técnicas y administrativas que señale el Ayuntamiento competentes para elaborar, evaluar y revisar los planes y programas de desarrollo urbano municipales, autorizar, acordar, expedir y certificar los actos administrativos en materia de urbanización y edificación, así como realizar las notificaciones, verificaciones, inspecciones y cualquier acto procedimental y ejecutivo en dicha materia.
- XXVIII. **DESARROLLO REGIONAL:** El aprovechamiento óptimo de las potencialidades de una región mediante el proceso de crecimiento económico y evolución social en un territorio determinado donde se garantice el mejoramiento de la calidad de vida de la población, la preservación del ambiente, así como la conservación y reproducción de los recursos naturales.
- XXIX. **DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE:** Política pública que implica elaborar indicadores de sustentabilidad para el ecosistema urbano, a partir del ordenamiento ecológico territorial; con énfasis en la fisonomía cultural de la población y el potencial social de cada región, desarrollando programas de convención ambiental urbana, crecimiento ordenado y fundación de centros de población o asentamientos humanos.
- XXX. **DESTINOS:** Los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población.
- XXXI. **DETERMINACIÓN DE USOS, DESTINOS Y RESERVAS:** Son los actos de derecho público que corresponde autorizar a los ayuntamientos en los programas y planes de desarrollo urbano, a fin de clasificar las áreas y predios de un centro de población y establecer las zonas, donde se precisen los usos permitidos, prohibidos y condicionados y sus normas de utilización, a las cuales se sujetaran el aprovechamiento público, privado y social de los mismos.
- XXXII. **DIRECTORES RESPONSABLES:** Son los profesionales facultados por la ley, con la capacidad para asumir la responsabilidad técnica para elaborar o revisar los proyectos, promover su autorización, construir y



supervisar las obras de edificación y urbanización, avalando que estas cumplan con lo establecido por este Código y reglamentos en materia de planeación, diseño urbano, ingeniería urbana o edificación, según sea su especialidad.

- XXXIII. **ESPACIO PÚBLICO:** Territorio de la ciudad donde todos los habitantes tiene derecho de transitar y estar libremente en él.
- XXXIV. **EQUIPAMIENTO:** Los edificios y espacios acondicionados de utilización pública, general o restringida, en los que proporcionan a la población servicios de bienestar social; considerando su cobertura, se clasifican en vecinal, barrial, distrital y regional (cuando el equipamiento lo administra el sector público este se considera un destino y cuando lo administra el sector privado se considera un uso).
- XXXV. **EXPANSIÓN URBANA:** El crecimiento de los centros de población que implica la transformación de suelo rural a urbano, mediante la ejecución de obras materiales en áreas de reservas para su aprovechamiento en su uso y destinos específicos.
- XXXVI. **FRACCIONAMIENTO:** Es la acción de dividir un bien en partes o fracciones.
- XXXVII. **ÍNDICE DE EDIFICACIÓN:** La unidad de medida que sirve para conocer cuántas viviendas o unidades privativas, pueden ser edificadas dentro de un mismo predio o lote en las zonas habitacionales.
- XXXVIII. **GESTIÓN INTEGRAL:** Acción o trámite, es decir, proceso que comprenden todos los aspectos o todas las partes necesarios para estar completos.
- XXXIX. **IMAGEN URBANA:** Conjugación de los elementos naturales y construidos que forman parte del marco visual de los habitantes de la ciudad.
- XL. **INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN URBANA:** Los planes y programas que se mencionan en el artículo 78 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, así como los que correspondan a las atribuciones de los municipios en las leyes federales y estatales que hagan referencia al ordenamiento urbano, ecológico, entre otros.
- XLI. **LEY:** Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
- XLII. **LOTE:** Fracción de un predio resultado de su división, debidamente deslindado e incorporado.
- XLIII. **MEJORAMIENTO:** La acción dirigida a reordenar y renovar las zonas deterioradas o de incipiente desarrollo del territorio estatal o de un centro de población; así como la regularización de los asentamientos humanos.
- XLIV. **MODO DE EDIFICACIÓN:** Caracteriza la distribución espacial de los volúmenes que conforman la edificación para efectos de configuración urbana.
- XLV. **OBRAS DE EDIFICACIÓN:** Todas aquellas acciones de adecuación espacial, públicas o privadas, necesarias a realizar en un predio, para permitir su uso o destino.
- XLVI. **PATRIMONIO HISTÓRICO:** Conjunto de bienes que, a lo largo del tiempo, una nación ha venido acumulando, debido a su gran valor artístico, científico, arqueológico, etcétera.
- XLVII. **PATRIMONIO NATURAL:** Conjunto de monumentos, paisajes, formaciones y lugares de origen natural que forman parte de un territorio o nación, y que, en virtud de ello, tienen un enorme valor a nivel medioambiental, científico, y estético.
- XLVIII. **PREDIO:** Es la superficie que tiene una persona en propiedad o posesión debidamente delimitada. Genéricamente, en la legislación anterior se denominaban de esta manera las superficies señaladas como de posible afectación.
- XLIX. **REGLAMENTO:** Reglamento de Zonificación del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.
- L. **RESERVA DE CRECIMIENTO:** Área ubicada dentro del asentamiento humano del núcleo para el desarrollo de la zona urbana.



- LI. **REHABILITACIÓN:** Intervención en la arquitectura, en las áreas patrimoniales naturales y centro histórico, constituye una acción totalmente válida a fin de incorporar nuevos valores y renovar las edificaciones patrimoniales, adecuando los edificios a las necesidades básicas de sus habitantes, mejorando su calidad de vida, manteniendo interesada a la población y manteniendo a los usuarios originales, propiciando la mixtura poblacional.
- LII. **RESILIENCIA:** Capacidad de las ciudades y de los gobiernos locales para reducir los riesgos, daños e incrementar la capacidad de recuperación de cualquier desastre potencial, natural o antropogénicos.
- LIII. **RESTAURACIÓN:** Conjunto de acciones y obras especializadas cuyo objetivo es reparar los elementos arquitectónicos o urbanos con valor histórico, artístico, los cuales han sido alterados o deteriorados. El criterio de la restauración se fundamenta en el respeto hacia los elementos antiguos y las partes auténticas.
- LIV. **SUBDIVISIÓN:** La partición de un predio en dos o más fracciones, para su utilización independiente.
- LV. **ZONA URBANA:** Terreno en donde se ubica un centro de población y su reserva de crecimiento.
- LVI. **ZONIFICACIÓN:** La determinación de las áreas que integran y delimitan un centro de población; las zonas que identifiquen sus aprovechamientos predominantes, las reservas, usos y destinos, así como la delimitación de las áreas de conservación, mejoramiento y crecimiento del mismo.

**Artículo 5.-** El presente Reglamento es de aplicación general, tanto para personas físicas, jurídicas, organismos descentralizados, dependencias de los diferentes niveles de gobierno, ciudadanos, propietarios de predios, arrendadores, poseedores de títulos de dueños, promotores, como para cualquier persona que realice alguna acción urbanística, tanto privada, como pública, en el territorio del Municipio que se involucre en el ordenamiento urbano del mismo.

**Artículo 6.-** Lo que no se encuentre previsto en el presente Reglamento se aplicará supletoriamente, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Estatal de Zonificación del Estado de Jalisco, el Código Urbano del Estado de Jalisco, así como las demás normas del derecho administrativo en general y leyes correspondientes en la materia.

**Artículo 7.-** Las acciones urbanísticas a realizarse dentro del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, deberán ser ejecutadas de conformidad a lo estipulado en este Reglamento, así como en los lineamientos correspondientes, y ser debidamente autorizadas por las dependencias encargadas, una vez que se haya corroborado su correlación con los programas y planes establecidos en artículo 78 del Código Urbano para el Estado de Jalisco; de no ser así, cualquier procedimiento de cualquier índole, privada o pública, quedará nulo.

**Artículo 8.-** De existir una contradicción entre este Reglamento y otros de mayor jerarquía, prevalecerá el de mayor jerarquía, priorizando con ello, el desarrollo urbano y su ordenamiento, manteniendo el compromiso con la sociedad y su entorno.

**Artículo 9.-** Es facultad de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obra Pública, autorizar y aplicar las sanciones respectivas, de conformidad al presente Reglamento.

**Artículo 10.-** La Dirección de Desarrollo Urbano y Obra Pública, tendrá en materia de zonificación, las facultades siguientes:

- I. Vigilar y ordenar el crecimiento urbano, las densidades de construcción, en concordancia con el interés público y con la debida sujeción a las leyes sobre la materia;
- II. Determinar administrativa y técnicamente lo que refiere a las construcciones, instalaciones, calles, servicios y equipamiento en general, las cuales tendrán que reunir las condiciones necesarias de seguridad, higiene, funcionalidad y fisonomía de acuerdo a su entorno, manteniendo la imagen urbana de la zona;
- III. Inspeccionar, en coordinación con el área de Inspección y Vigilancia a Reglamentos todas las actividades dentro del Municipio, de acuerdo a sus facultades, derivadas de los permisos y licencias otorgadas y que se encuentran contempladas en este Reglamento, ya sea que éstas se encuentren en ejecución o concluidas para efecto de verificar su cumplimiento con lo dispuesto en el presente Ordenamiento;
- IV. Practicar, en coordinación con el área de Inspección y Vigilancia, las inspecciones necesarias con el fin de verificar el uso o el destino que se haga de un predio;



- V. Ordenar la suspensión de obras cuando no cumplan con las condiciones dadas por dependencia municipal, de conformidad con el presente Reglamento;
- VI. Llevar un registro clasificado de peritos y de compañías constructoras, así como registro provisional para la ejecución de obras federales, estatales y municipales;
- VII. Evitar los asentamientos humanos en zonas irregulares, reordenar los existentes aplicando esquemas de ordenamiento, que tomen en cuenta la vialidad necesaria y los espacios suficientes para la integración de equipo urbano, servicios públicos y otros de interés común; y
- VIII. Promover la regularización de estos, realizando las demoliciones que se requieran en aquellas construcciones que afecten el interés público plasmado en el Plan de Desarrollo Urbano.

**Artículo 11.-** Toda acción en áreas y predios que lleve al cambio de suelo rustico a urbanizado o en el suelo urbanizado al cambio en su utilización; las subdivisiones de terrenos y fincas; así como todas las obras de urbanización y edificación que se realicen en la Entidad de Jalisco, y lo del presente Reglamento.

**Artículo 12.-** Cuando alguna disposición establecida en este Reglamento, concorra con cualquier otro precepto de otros ordenamientos legales que contengan disposiciones sobre la misma materia, se aplicará la reglamentación más restrictiva o la que señale la más alta norma de control.

## TÍTULO SEGUNDO

### Ordenamiento y Zonificación

#### Capítulo I

#### Planeación Urbana Municipal

**Artículo 13.-** El Programa Municipal de Desarrollo Urbano y el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población para el Municipio de Tepatitlán de Morelos, son los documentos rectores que integran el conjunto de políticas, lineamientos, estrategias, reglas técnicas y disposiciones, encaminadas a ordenar y regular el territorio municipal, mediante la determinación de los usos, destinos y reservas de áreas y predios, para la conservación, mejoramiento y crecimiento del mismo.

**Artículo 14.-** Las disposiciones contenidas en el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población, en los Planes de Desarrollo Urbano y en las disposiciones, u ordenamientos urbanos, serán interpretadas de conformidad con los siguientes principios, de manera que las construcciones o edificaciones, así como los usos a que se destine el suelo:

- I. Armonicen o mejoren el entorno urbano o suburbano a que se incorpora;
- II. No generen peligro para los habitantes de la zona, ni afecten negativamente la imagen urbana de la misma;
- III. No causen daños a bienes con valor cultural o histórico, ni perturben negativamente el sano equilibrio ecológico local o regional, a juicio de las dependencias Federales, Estatales y Municipales competentes;
- IV. No lesionen los legítimos derechos de los habitantes ni del Ayuntamiento;
- V. No causen daños a las construcciones vecinas, a la vía o sitios públicos; y
- VI. Favorezcan la adecuada prestación de los servicios públicos municipales, para lo cual, en los casos en que resulte necesario, deberá tomarse en cuenta la opinión de las dependencias municipales cuya esfera de competencia se vea involucrada.

#### Capítulo II

#### Clasificación de Áreas

**Artículo 15.-** La clasificación de áreas y predios se establece en función de las condicionantes que resulten de sus características del medio físico natural y transformado, las que según su índole requiere de diverso grado de control o participación institucional, para obtener o conservar la adecuada relación ambiental, así como para normar la acción urbanística que en dichas áreas se pretenda realizar, en caso de ser factible.

Las áreas se señalarán en los planos relativos al ordenamiento territorial de los Planes Regionales, Programas Municipales de Desarrollo Urbano y de Urbanización respectivamente. Para representar en estos planos las distintas áreas, se identificarán con la clave y sub-clave que les corresponda, al centro de las mismas; y el número que la específica y, en su caso, el grafico o traza propios, como establecen las disposiciones de este capítulo.



**Artículo 16.-** Para cumplir los objetivos de los Planes Regionales, Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Planes de Desarrollo Urbano de los Centros de Población y de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano y los de Urbanización, se establece la siguiente clasificación de áreas, según su índole ambiental y el tipo de control institucional que al respecto se requiera:

- I. **ÁREAS URBANIZADAS:** Son las áreas ocupadas por las instalaciones necesarias para la vida normal del centro de población, que cuenta con su incorporación municipal o con la aceptación del Ayuntamiento o que están en proceso de acordarla. Estas áreas podrán ser objeto de acciones de mejoramiento y de renovación urbana. Se identificarán con la clave (AU), el número que las especifican y con el nombre como se les conoce. Las áreas urbanizadas se subdividen en:
  - a) **Áreas Incorporadas:** son las áreas urbanizadas pertenecientes al centro de población que han sido debidamente incorporadas al municipio, es decir, que las autoridades municipales ya recibieron las obras de urbanización, o las mismas forman parte del sistema municipal, y han aportado las áreas de cesión en caso de haber pertenecido a la reserva urbana; siendo identificadas únicamente con la clave (AU) de las áreas urbanizadas;
  - b) **Áreas de urbanización progresiva:** Son las áreas urbanizadas mediante la modalidad de la acción urbanística por objeto social; o aquellas de urbanización espontánea que el Ayuntamiento autorice regular de acuerdo al artículo 45 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y los procedimientos de las leyes en la materia, donde para complementar sus obras de urbanización se podrán sujetar a lo estipulado para las acciones urbanísticas por objeto social o en colaboración. En ambos casos se identifica con la clave (AU), a la cual se añade la sub-clave (UP);
  - c) **Áreas de renovación urbana:** Son las áreas urbanizadas en las que se pretende realizar obras de urbanización para la renovación urbana, es decir, se refiere a las acciones técnicas de acondicionamiento del suelo en zonas comprendidas en el centro de población y las relativas al mejoramiento, saneamiento, reposición y complemento de sus elementos, como la vialidad, redes de servicio o del paisaje urbano, pudiendo implicar la asignación del suelo urbanizado de nuevas modalidades o intensidades para su utilización, relaciones de propiedad y tenencia del suelo. Dichas áreas se identifican con la clave (AU), a la que se añade la sub-clave (RN);
  - d) **Áreas Ocupadas de Forma Irregular y/o Regular sobre Suelo No Urbanizable:** Son las áreas ocupadas por asentamientos humanos en forma irregular o regular sobre áreas no aptas para la urbanización. Dichas áreas y predios previstos como zonas de riesgo, prevención o conservación ecológica; aquellos que ocupan áreas de restricciones por infraestructuras o paso de las mismas, en las cuales, la autoridad ejecutará las acciones necesarias para su desocupación, y en su caso buscar la reubicación a medida de prevenir, controlar y atender riesgos y contingencias ambientales y/o urbanas.

Se señalarán en el plano con la clave: (OI) y deberán identificar alguna de las siguientes características:

1. Asentamientos ubicados en zonas de riesgo medio o alto de inundación, zonas determinadas como de deslaves u otro riesgo natural determinado en el Atlas de Riesgo Municipal;
  2. Construcciones donde no se cuente con la autorización ni licencia de la dependencia municipal; y
  3. Áreas que no cuenten con servicios ni equipamientos en el radio mínimo marcado por las leyes competentes en la materia.
- II. **ÁREAS DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL:** Son las áreas cuya fisonomía y valores, tanto naturales como culturales, forman parte de un legado histórico o artístico que requiere de su preservación, según las leyes en la materia. Se identificarán con la clave (PP), el número que las especifican y con el nombre como se les conoce. Las áreas de protección histórico patrimonial se subdividen en:
    - a) **Áreas de protección al patrimonio histórico:** Aquellas donde se localizan monumentos arqueológicos inmuebles o se presume su existencia; monumentos artísticos asociados entre sí, con espacios abiertos o elementos topográficos, cuyo conjunto revista valor estético en forma relevante, o monumentos históricos relacionados con un suceso nacional o las que se encuentren vinculadas a hechos preteritos de relevancia para el país. Es decir, comprenden monumentos por ministerio de ley, y por lo tanto, están bajo la protección de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y



- el control del Instituto Nacional de Antropología e Historia. Estas áreas se identifican con la clave (PP) más la sub-clave (PH);
- b) **Áreas de protección al patrimonio cultural:** Aquellas no clasificadas como áreas de protección al patrimonio histórico, contiene traza y edificaciones de valor histórico, cultural y arquitectónico que puedan formar un conjunto de relevancia, por lo que son de interés para el acervo cultural del Estado; es decir, contiene elementos urbanísticos de alto valor histórico o artístico, por lo que están bajo el control del Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, con la protección de las leyes estatales, planes, programas y reglamentos municipales en la materia. Se identifican con la clave (PP) más la sub-clave (PC);
- c) **Áreas de protección a la fisonomía urbana:** Aquellas que no tienen la clasificación de áreas de protección al patrimonio histórico o al patrimonio cultural, contiene una traza urbana y edificaciones de valor arquitectónico que pueden formar un conjunto fisonómico, por lo que su conservación es de interés municipal, es decir, contiene valores de caracterización ambiental en sus elementos urbanísticos, por lo que están bajo control de este Reglamento, los programas y el Reglamento Estatal de Zonificación. Se identifican con la clave (PP) más la sub-clave (PF).
- III. **ÁREAS DE RESERVA URBANA:** Las que corresponden a los terrenos donde se disponga el crecimiento del centro de población. En estas áreas corresponderá a las autoridades municipales promover el desarrollo de las obras de urbanización básica, sin las cuales no se autorizara modalidad alguna de acción urbanística. Se identificarán con la clave (RU) y el número que las especifica. Las áreas de reserva urbana se subdividen en:
- a) **Área de reserva urbana a corto plazo:** las pertenecientes a la reserva urbana que cuentan con las obras de infraestructura básica o con la posibilidad de realizarlas, por lo que es factible autorizarlas y urbanizarlas de manera inmediata. Se identifican con la clave (RU) más la sub-clave (CP);
- b) **Áreas de reserva urbana a mediano plazo:** Aquellas que son potencialmente urbanizables pero que no es posible desarrollarlas, en virtud de que no es factible que las autoridades correspondientes proporcionen los servicios de infraestructura básica de abasto y desecho, de manera inmediata. Sin embargo, los interesados podrán solicitar a dichas autoridades, la realización de estudios o realizarlos por su cuenta, que permitan la promoción de las obras de infraestructura básica, y de ser viables estas áreas, se considerarán como de reserva urbana a corto plazo. Se identifican con la clave de las (RU) más la sub-clave (MP);
- c) **Área de reserva urbana a largo plazo:** Las pertenecientes a la reserva urbana, potencialmente urbanizables pero que no cuentan con las obras de infraestructura básica no es posible realizarlas inmediatamente, sin embargo, los interesados podrán solicitar a dichas autoridades, la realización de estudios o realizarlos por su cuenta, que permitan la promoción de las obras de infraestructura básica, y de ser viables estas áreas, se considerarán como de reserva urbana a corto plazo. Se identifican con la clave (RU) más la sub-clave (LP); y
- d) **Áreas de reserva urbana de control especial:** las pertenecientes a la reserva urbana, pero que por razones de índole ambiental deben ser sujetas de un tratamiento especial para su urbanización, ya sea porque en ellas exista una serie de elementos que presentan valores ambientales importantes, sin que lleguen a conformar espacios que por sus características deban ser consignadas como áreas de conservación o prevención ecológica, o porque son áreas que han sido o están siendo deterioradas por parte de la población o agentes naturales, convirtiéndose en focos de contaminación ambiental y deterioro, y que a través de acciones urbanísticas controladas se puedan rescatar y evitar su continua degradación.
- IV. **ÁREAS DE RESTRICCIÓN A INFRAESTRUCTURA O INSTALACIONES ESPECIALES:** Son las áreas dentro del radio de influencia de instalaciones, que por razones de seguridad están sujetas a restricciones en su utilización y condicionadas por los aspectos normativos de las mismas, así como las franjas que resulten afectadas por el paso de infraestructuras y es necesario controlar y conservar por razones de seguridad y el buen funcionamiento de las mismas. Se identifican con la clave (RI) y el número que las especifica. Las áreas de restricción de instalaciones especiales se subdividen en:



- a) Áreas de restricción de aeropuertos: las determinaciones específicas sobre las restricciones a la utilización del suelo alrededor de los aeródromos las señalará la Secretaría de Comunicaciones y Transportes sobre la base de la Ley de Vías Generales de Comunicación, y demás leyes y reglamentos aplicables en la materia, y tratándose de instalaciones aéreas militares corresponderá a la Secretaría de la Defensa Nacional.
- b) Las instalaciones de los aeropuertos generando tipos de áreas de restricción; una referente a la limitación de alturas y otra de protección contra ruidos. En ambas áreas está estrictamente prohibida la construcción de escuelas, hospitales, teatros, o auditorios.
- c) La restricción de altura de edificios se aplica en primer término a la zona de virajes, siendo ésta la superficie horizontal interna de un círculo cuyo diámetro varía según el tipo de pista y su centro corresponde al centro geométrico de la pista aérea. En esta área se prohíbe la edificación a determinada altura, según el tipo de pista.
- d) En segundo término, la zona de aproximación genera también una restricción de alturas a través de un trapecio inclinado cuyo dimensionamiento varía según el tipo de pista. La restricción por protección contra ruidos, corresponde a limitaciones en los usos del suelo por impacto auditivo en dos niveles de restricción:
  - 1. El primer nivel, denominado zona III de ruidos, que es el área sometida a ruidos muy intensos, cuya CNR (curva de ruido)=115 (PNdB, decibeles). En algunas partes sobrepasa los límites del aeropuerto, por lo que para estas áreas es necesario restringir el uso habitacional, permitiéndose exclusivamente comercios, industrias e instalaciones para almacenamiento, siempre y cuando las edificaciones sean protegidas debidamente contra el ruido, pudiendo ser alternativa el utilizarlas para parques o jardines; y
  - 2. El segundo nivel, corresponde a la zona II de ruidos. Se encuentra fuera del lindero del aeropuerto y puede utilizarse para construir vivienda unifamiliar o plurifamiliar, siempre y cuando se cuenten con instalaciones especiales para reducir el ruido. Estas áreas se identificarán con la clave de las áreas de restricción de instalaciones especiales más la sub-clave (AV).
- e) **Áreas de restricción de instalaciones ferroviarias:** Las referidas a las estaciones de ferrocarril de pasajeros y carga, con sus respectivos patios de maniobras, así como a las vías ferroviarias, cuyas instalaciones y las áreas colindantes deberán respetar las normas, limitaciones y restricciones a la utilización del suelo que señale al respecto la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, basándose en la Ley de Vías Generales de Comunicación y demás leyes y reglamentos aplicables en la materia. Tratándose de vías de ferrocarril, se establece una franja mínima de 15 metros a cada lado del eje de la vía como servidumbre de la misma debiendo estar libre de edificaciones o instalaciones permanentes, salvo las que permitan las leyes federales. Estas áreas se identifican con la clave de las áreas de restricción de instalaciones especiales más la sub-clave (FR);
- f) **Áreas de restricción de instalaciones militares:** las referidas a cuarteles y edificios del Ejército Mexicano, cuyas instalaciones y las áreas colindantes deberán respetar las normas, limitaciones y restricciones a la utilización del suelo que señale al respecto la Secretaría de la Defensa Nacional, basándose en las leyes y reglamentos en la materia, y se identifican con la clave de las áreas de restricción de instalaciones especiales más la sub-clave (ML);
- g) **Áreas de restricción de instalaciones de readaptación social:** las referidas a centros de readaptación social (CERESO, CEFERESO), tutelares, edificios penitenciarios y similares, cuyas instalaciones y las áreas colindantes deberán respetar las normas, limitaciones y restricciones a la utilización del suelo que señale al respecto la Secretaría de Gobernación de la Federación y la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco, basándose en las leyes en la materia, el Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social y los propios del Estado, y se identifican con la clave de las áreas de restricción de instalaciones especiales más la sub-clave (RS);
- h) **Áreas de restricción de instalaciones de riesgo:** Las referidas a depósitos de combustible, gasoductos y redes de distribución de energéticos, gasolineras, gaseras, centros de distribución de gas para vehículos automotores, cementerios, industrias peligrosas y demás usos del suelo que entrañen riesgo o peligro para la vida o la salud en sus inmediaciones, cuyas instalaciones y las áreas colindantes deberán respetar las normas, limitaciones y restricciones a la utilización del suelo que señale al respecto:



En los casos de alto riesgo, por ser materia federal, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en base a la Ley General de la Salud, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás leyes y reglamentos federales en la materia;

En los casos de mediano y bajo riesgo, por ser materia local, la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable (SEMADES), basándose en la Ley General de la Salud, Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente, y demás leyes y reglamentos estatales y municipales en la materia.

Estas áreas se identifican con la clave de las áreas de restricción de instalaciones especiales más la sub-clave (RG).

- i) **Áreas de restricción por paso de redes e instalaciones de agua potable:** Corresponden a las franjas a lo largo de las redes, por lo general sobre las vías públicas y alrededor de las instalaciones de agua potable, que se deben dejar libres de edificación para permitir el tendido, registro, reparación y ampliación de las mismas, cuyo ancho señalará la autoridad municipal y el organismo operador del servicio, con relación al tipo de instalación. Se identifican con la clave de las áreas de restricción por paso de infraestructuras más la sub-clave (AB);
  - j) **Áreas de restricción por paso de redes e instalaciones de drenaje:** Corresponden a las franjas a lo largo de las redes de alcantarillado para aguas negras y drenaje de aguas pluviales, por lo general sobre las vías públicas, y alrededor de las instalaciones complementarias, que se deben dejar libres de edificación para permitir el tendido, registro, reparación y ampliación de las mismas, cuyo ancho señalará la autoridad municipal y el organismo operador del servicio, con relación al tipo de instalación. Se identifican con la clave de las áreas de restricción por paso de infraestructuras más la sub-clave (DR);
  - k) **Áreas de restricción por paso de redes e instalaciones de electricidad:** Corresponden a las franjas a lo largo de las redes, por lo general sobre las vías públicas, y alrededor de las instalaciones de electricidad, que se deben dejar libres de edificación para permitir el tendido, registro, reparación y ampliación de las mismas, o como separador por el peligro que representen, cuyo ancho señalará la autoridad municipal y la Comisión Federal de Electricidad, con relación al tipo de instalación. Se identifican con la clave de las áreas de restricción por paso de infraestructuras más la sub-clave (EL);
  - l) **Áreas de restricción por paso de instalaciones de telecomunicación:** Corresponden a las franjas a lo largo de las redes, por lo general, sobre las vías públicas y alrededor de las instalaciones de telefonía y telecomunicación, que se deben dejar libres de edificación para permitir el tendido, registro, reparación y ampliación de las mismas, cuyo ancho señalarán las autoridades municipales basándose en los criterios que precise el organismo operador, con relación al tipo de instalación. Se identifican con la clave de las áreas de restricción por paso de infraestructuras más la sub-clave (TL);
  - m) **Áreas de restricción para la vialidad:** Son las superficies que deberán de quedar libre de construcción para la ejecución del sistema de vialidades establecidas para el ordenamiento territorial y urbano conforme a los derechos de vía que establezcan las autoridades federales, estatales y municipales competentes en la materia. Se identifican con la clave de las áreas de restricción por paso de infraestructuras más la sub-clave (VL);
  - n) **Áreas de restricción por nodo vial:** Es el área que se restringe para el diseño y construcción de un nodo vial, que se define en radio o superficie, dependiendo de la jerarquía de los viales que se interceptan y será determinada por las autoridades federales, estatales o municipales. Se identifican con la clave de las áreas de restricción por paso de infraestructuras más la sub-clave (NV).
- V. **ÁREAS DE TRANSICIÓN:** Las que fungen como separadoras entre las áreas urbanas y las áreas rurales o naturales protegidas, aminorando la confrontación directa entre las condiciones físicas de cada una de ellas; estas áreas están sujetas a usos restringidos y sólo se permitirán aquellas instalaciones, con baja intensidad de uso del suelo, que puedan generar su propia infraestructura sin depender de las del área urbana actual del centro de población. En estas áreas tendrán prioridad las actividades que demanden grandes extensiones de espacio abierto, especialmente de recreación y esparcimiento, institucionales y agropecuarias. Se identificarán con la clave (AT) y el número que las especifica. La acción urbanística y edificaciones que se pretendan realizar en las áreas de transición, requerirán de la elaboración de su Plan Parcial de Urbanización y sus respectivos estudios de impacto ambiental, en el cual se demuestre que la ejecución de las obras materiales, no cambiarán la índole de dichas áreas.



VI. **ÁREAS RÚSTICAS:** Las tierras, aguas y bosques cuyo uso corresponde principalmente a las actividades del sector primario, por lo que son susceptibles de explotación renovable agrícola, pecuaria, piscícola o forestal y aquellas actividades estratégicas para el desarrollo regional de usos industriales, de extracción, almacenamiento e infraestructura que por sus características de operación e impacto requieren emplazarse en suelo rural; así como también las que en función de su atractivo natural puedan ser sujetas de aprovechamiento turístico siendo identificadas con la clave (AR), y el número que las especifica. Estas áreas se subdividen en:

- a) **Áreas agropecuarias:** Los terrenos propios para cultivos o pastizales y demás actividades agropecuarias. Se identifican con la clave de las áreas rústicas más la subclave (AGR), y el número que las especifica;
- b) **Áreas piscícolas:** Los predios y aguas dedicados a la pesca y demás actividades acuícolas. Se identifican dentro del gráfico y la clave de las áreas rústicas más la sub-clave (PSC) y el número que las especifica;
- c) **Áreas silvestres:** Aquellas que por sus características específicas no son susceptibles de aprovechamiento, debiendo mantenerse en su estado original. Se identifican dentro del gráfico y la clave de las áreas rústicas más la sub-clave (SIL) y el número que las especifica;
- d) **Áreas forestales:** Los terrenos y bosques dedicados a las actividades silvícolas. Se identifican con la clave de las áreas rústicas más la sub-clave (FOR) y el número que las especifica;
- e) **Áreas de actividades extractivas:** Los terrenos dedicados a la explotación del subsuelo para la transformación de los materiales en insumos. Se identifican dentro del gráfico y la clave de las áreas rústicas más la sub-clave (AE) y el número que las especifica; y
- f) **Áreas turísticas:** Son aquellas que en función del aprovechamiento de los recursos naturales y que, en razón de su atractivo, son susceptibles de desarrollarse en forma predominante dedicadas a actividades hoteleras, vacacionales o recreativas, o bien a casas habitación de temporada. Se identifican dentro del gráfico y la clave de las áreas rústicas más la sub-clave (TUR) y el número que las especifica.

VII. **ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:** Las relativas a las tierras, aguas y bosques que por sus características naturales o paisajísticas deberán preservarse para mantener el equilibrio ambiental. Por lo tanto, podrán ser materia de protección como reservas ecológicas, mediante las modalidades y limitaciones que determinen las autoridades competentes, para realizar en ellas sólo los usos y aprovechamiento socialmente necesarios, de acuerdo a lo estipulado en las leyes general y estatal del equilibrio ecológico y la protección al ambiente se identifican con la clave (AN) y el número que las especifica. Se consideran áreas naturales protegidas:

- a) Reservas de la biosfera;
- b) Parques nacionales;
- c) Monumentos naturales;
- d) Áreas de protección de recursos naturales;
- e) Áreas de protección de flora y fauna;
- f) Santuarios;
- g) Parques y reservas estatales; y
- h) Zonas de preservación ecológica de los centros de población.

Las áreas naturales protegidas enunciadas en los incisos a), b), c), d), e), y f) son de interés de la Federación y están bajo su jurisdicción las áreas naturales protegidas enunciadas en los incisos g), y h), son de interés local, y están bajo la jurisdicción estatal y municipal.

Las áreas naturales protegidas, se establecerán mediante declaratoria que expida el Ejecutivo Federal, conforme a las leyes aplicables, cuando se trate de áreas de interés de la Federación; y, mediante decreto del Congreso o decreto expedido por el Ejecutivo de la Entidad, conforme a las leyes aplicables, cuando se trate de áreas de interés estatal o local. Asimismo, estas áreas y sus zonas de amortiguamiento podrán estar sujetas a un Plan de Ordenamiento Ecológico Territorial, según lo dispuesto en las mencionadas leyes.



Las áreas naturales protegidas pueden ser generadoras de transferencia de derechos de desarrollo, se identifican con la clave de las áreas naturales protegidas, a la que se añade la sub-clave (GTD).

- VIII. **ÁREAS DE PREVENCIÓN ECOLÓGICA:** las áreas del territorio estatal en que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad humana y que por razones de carácter ambiental y equilibrio ecológico deben preservarse, no permitiendo grado alguno de intervención humana, por lo que se evitará cualquier tipo de urbanización, y el ayuntamiento promoverá para que sean decretadas como áreas naturales protegidas. En estas áreas deberá respetarse lo establecido en las Leyes Federal y Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, estando bajo el control de las autoridades competentes; así mismo, estas áreas y sus zonas podrán estar sujetas a un Plan de Ordenamiento Ecológico Territorial, según lo dispuesto en las mencionadas leyes. Se señalarán en los planos delimitándose el perímetro con una línea gruesa a base de rayas perpendiculares, siendo identificadas con la clave (AP) y el número que las especifica.

Las áreas de prevención ecológica pueden ser generadoras de transferencia de derechos de desarrollo, en los términos de este Reglamento, siendo identificadas con la clave de las áreas de prevención ecológica, a la que se añade la sub-clave (GTD).

- IX. **ÁREAS DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA:** Las tierras, aguas y bosques que por sus características de valor científico, ambiental o paisajístico deben ser conservadas. Su origen o estado natural y su grado de transformación motivarán su preservación o nivel de conservación, de conformidad con la legislación en esta materia. En estas áreas deberá respetarse lo establecido en las Leyes Federal y Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, estando bajo el control de las autoridades competentes, así mismo, estas áreas y sus zonas de amortiguamiento podrán estar sujetas a un Plan de Ordenamiento Ecológico Territorial, según lo dispuesto en las mencionadas leyes.

Igualmente, se consideran áreas de conservación ecológica, las áreas de preservación agrícola primaria, que son los terrenos que por la calidad de sus suelos, clasificados como de primera clase en términos edafológicos, son de alto potencial de productividad agrícola, debiendo preservarse para estos fines y evitar su transformación en suelo urbano. Estas áreas se señalarán en los planos delimitándose su perímetro con una línea gruesa a base de punto y raya, siendo identificadas con la clave (AC), y el número que las especifica.

Las áreas de conservación ecológica pueden ser generadoras de transferencia de derechos de desarrollo, siendo identificadas con la clave de las áreas de conservación ecológica, a la que se añade la sub-clave (GTD).

- X. **ÁREAS DE PROTECCIÓN A CAUCES Y CUERPOS DE AGUA:** las requeridas para la regulación y el control de los cauces en los escurrimientos y vasos hidráulicos tanto para su operación natural, como para los fines de explotación agropecuaria como de suministro a los asentamientos humanos.

Estas áreas se señalarán en los planos delimitándose su perímetro con una línea continua y punteada, respectivamente, siendo identificadas con la clave (CA) Estas áreas se subdividen en:

- a) **Áreas de protección a cuerpos de agua:** las relacionadas con las aguas nacionales, en los términos de la Ley de Aguas Nacionales;
- b) **Áreas de protección a cauces:** las relacionadas con el cauce de una corriente, de manera continua, en los términos de la Ley de Aguas Nacionales;
- c) **Áreas de protección a escurrimientos:** las relacionadas con el cauce de una corriente, de manera intermitente, en los términos de la Ley de Aguas Nacionales. Para establecer dichas áreas de protección en los cuerpos de agua, cauces y escurrimientos se estará a lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales, para lo cual la autoridad municipal solicitará a la Comisión Nacional del Agua el dictamen respectivo; y
- d) Estas áreas son del dominio de la nación y de utilidad pública, estando bajo jurisdicción federal según lo estipulado por la Ley Federal de Aguas y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Así mismo, estas áreas y sus zonas de amortiguamiento podrán estar sujetas a un Plan de Ordenamiento Ecológico Territorial, según lo dispuesto en las leyes de la materia.



XI. **ÁREAS DE PROTECCIÓN A ACUÍFEROS:** las requeridas para la conservación y el mejoramiento de los mantos freáticos, incluyendo las obras de infiltración para la recarga acuífera. Estas áreas se señalarán en los planos, siendo identificadas con la clave (PA) y la subclave que las especifica. Estas áreas se subdividen en:

- a) **Áreas directas de protección al acuífero:** las directamente relacionadas con el manantial o fuente de extracción de agua, cuyo acceso debe de estar controlado evitándose la presencia humana, permitiéndose solamente aquellos usos relativos a la obtención del agua. Se identifican dentro del gráfico y la clave de las áreas de protección a acuíferos más la sub-clave (I);
- b) **Áreas inmediatas de protección al acuífero:** las contiguas a las áreas directas de protección al manantial o fuente de extracción, por lo que se deberá evitar la continua presencia humana; así mismo, se prohíben aquellos usos que tiendan a la destrucción de la capa superficial vegetal y de las subsiguientes capas purificadoras y filtrantes de la zona y la presencia de cualquier elemento que contamine el subsuelo. Se identifican dentro del gráfico y la clave de las áreas de protección a acuíferos más la sub-clave (II);
- c) **Área general de protección al acuífero:** las áreas que comprenden la extensión general del acuífero para los efectos de captación del agua pluvial para la recarga del mismo, por lo que se prohíbe cualquier tipo de urbanización o edificación que no cuenten con sus desagües o drenajes con la debida canalización; así mismo, se prohíben los usos del suelo que generen una alta densidad o concentración de población, y las instalaciones que por su alto riesgo, la cantidad de combustible y los peligrosos de los productos que manejan. Estas áreas se identifican con el dibujo y la clave de las áreas de protección a acuíferos más la sub-clave (III);

La determinación de las áreas de protección en los acuíferos dependerá de las características geohidrológicas del lugar, en especial la constitución del subsuelo y se estará a lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales. Para ello la autoridad municipal, además de las medidas de protección que disponga para el buen funcionamiento del acuífero y su recarga, solicitará a la Comisión Nacional del Agua el dictamen respectivo.

La conservación de estas áreas es de utilidad pública, estando bajo jurisdicción federal según lo estipulado por la Ley Federal de Aguas y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Así mismo, estas áreas y sus zonas de amortiguamiento podrán estar sujetas a un Plan de Ordenamiento Ecológico, según lo dispuesto en las leyes de la materia.

- XII. **ÁREAS GENERADORAS DE TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE DESARROLLO:** Las áreas de protección histórico-patrimonial, áreas naturales protegidas, áreas de prevención ecológica, áreas de conservación ecológica y áreas de protección a acuíferos a las que se les estableció la posibilidad de transferir sus derechos de desarrollo; siendo identificadas con la clave y sub-clave que les corresponde a la que se añade la subclave (GTD).
- XIII. **ÁREAS RECEPTORAS DE TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE DESARROLLO:** Las áreas urbanizadas y de reserva urbana a las que se les estableció la posibilidad de recibir la transferencia de derechos de desarrollo que tienen las áreas generadoras de dichos derechos; siendo identificadas con la clave correspondiente, a la que se añade la sub-clave (RTD).

**Artículo 17.-** La Dependencia Municipal al expedir el dictamen de usos y destinos, así como el dictamen de trazo, uso y destinos específicos, deberá estipular con claridad la clasificación de áreas en el predio en cuestión, indicando en los casos que proceda el control institucional, que la propia Dependencia tramitará en un plazo no mayor de una semana, los dictámenes específicos y lineamientos a respetar, cuando esto sea requisito por la índole ambiental del mencionado predio.

**Artículo 18.-** En caso de que las instituciones especializadas requieran de estudios específicos o Información adicional, la Dependencia Municipal lo solicitará al interesado y los remitirá a las mismas.

#### **Cuadro 1. Clasificación de Áreas.**

<b>Clasificación de Áreas</b>
-------------------------------



Clave		Subclave		Subclave
PRV	Área de provisiones			
AU	Áreas Urbanizadas	(AU)	Áreas incorporadas	RTD
		(UP)	Áreas de urbanización progresiva	
		(RN)	Áreas de renovación urbana	RTD
		(OI)	Áreas Ocupadas de Forma Irregular y/o Regular sobre Suelo No Urbanizable:	
PP	Áreas de Protección Patrimonial	(PH)	Áreas de protección al patrimonio histórico	GTD
		(PC)	Áreas de protección al patrimonio cultural	GTD
		(PF)	Áreas de protección a la fisonomía urbana	GTD
RU	Áreas de Reserva Urbana	(CP)	Áreas de reserva urbana a corto plazo.	RTD
		(MP)	Áreas de reserva urbana a mediano plazo.	
		(LP)	Áreas de reserva urbana a largo plazo.	
		(ESP)	Áreas de Reserva Urbana de Control Especial.	
RI	Áreas de Restricción a infraestructuras o Instalaciones Especiales.	(AV)	Áreas de restricción de aeropuertos.	
		(PT)	Áreas de restricción de instalaciones portuarias.	
		(FR)	Áreas de restricción de instalaciones ferroviarias.	
		(ML)	Áreas de restricción de instalaciones militares.	
		(RS)	Áreas de restricción de instalaciones de readaptación social.	
		(RG)	Áreas de restricción de instalaciones de riesgo.	
		(AB)	Áreas de restricción por paso de instalación de agua potable.	
		(DR)	Áreas de restricción por paso de instalaciones de drenaje.	
		(EL)	Áreas de restricción por paso de instalación de electricidad.	
		(TL)	Áreas de restricción por paso de instalación de telecomunicación.	
		(VL)	Áreas de restricción por paso de vialidades.	
(NV)	Áreas de restricción por nodo vial.			
AT	Áreas de Transición.			
AR	Áreas Rústicas	(AGR)	Áreas agropecuarias.	GTD
		(PSC)	Áreas piscícolas.	
		(SIL)	Áreas silvestres.	
		(FOR)	Áreas forestales.	
		(AE)	Área de actividades extractivas.	
		(TUR)	Turísticas.	
AN	Áreas Naturales Protegidas		Reservas de la biosfera.	GTD
			Parques nacionales.	GTD
			Monumentos naturales.	GTD
			Áreas de protección de recursos naturales.	GTD
			Áreas de protección de flora y fauna.	GTD
			Santuarios.	GTD
			Parques y reservas Estatales.	GTD
	Zona de preservación ecológica de los centros de población	GTD		
AP	Áreas de Prevención Ecológica			GTD
AC	Áreas de Conservación Ecológica			GTD
CA	Áreas de Protección a cauces y cuerpos de agua		Áreas de protección a cuerpos de agua Áreas de protección a cauces Áreas de protección a	



			escurrimientos	
PA	Áreas de Protección a acuíferos	(I)	Áreas directas de protección al acuífero	GTD
		(II)	Áreas inmediatas de protección al acuífero	GTD
		(III)	Área general de protección al acuífero	GTD

GTD: Esta subclave se añadirá a aquellas áreas que por sus características son generadoras de transferencia de derechos de desarrollo.

RTD: Esta subclave se añadirá a aquellas áreas que por sus características son Receptoras de transferencia de derechos de desarrollo.

### Capítulo III Utilización del suelo y tipos básicos de zona

**Artículo 19.-** Para formular la zonificación urbana, se aplicará la técnica urbanística que consiste en la subdivisión de un área territorial en distintos tipos de zonas que identifican y determinan los usos y destinos predominantes que se permiten en las mismas, de conformidad con los objetivos de los planes o programas correspondientes.

La zonificación, por su grado de detalle se clasifica en dos categorías:

- I. **Zonificación primaria:** en la que se determinan los aprovechamientos generales o utilización general del suelo, en las distintas zonas del área objeto de ordenamiento y regulación. Corresponde a los planes regionales de desarrollo urbano, programa municipal de desarrollo urbano y a los planes de desarrollo urbano de centros de población; y
- II. **Zonificación secundaria:** en la que se determinan los aprovechamientos específicos, o utilización particular del suelo, en las distintas zonas del área objeto de ordenamiento, y regulación acompañadas de sus respectivas normas de control de la densidad de la edificación. Corresponde a los planes parciales de desarrollo urbano y a los planes parciales de urbanización.

**Artículo 20.-** Las zonas primarias, y sus claves que las identifican, para integrar los Planes Regionales de Desarrollo Urbano, y los Programas Municipales de Desarrollo Urbano son:

- I. Piscícola, clave P;
- II. Actividades silvestres, clave AS;
- III. Forestal, clave F;
- IV. Actividades extractivas, clave AE;
- V. Agropecuario, clave AG;
- VI. Turístico ecológico, clave TE;
- VII. Turístico campestre, clave TC;
- VIII. Turístico, clave T;
- IX. Urbano, clave U;
- X. Comercio regional, clave CR;
- XI. Servicios regionales, clave SR;
- XII. Servicios a la industria y al comercio, clave SI;
- XIII. Industria, clave I;
- XIV. Equipamiento regional, clave EI-R;
- XV. Espacios verdes, abiertos y recreativos regionales, clave EV-R; y
- XVI. Instalaciones especiales e infraestructura, clave IE.

**Artículo 21.-** Las zonas primarias, y sus claves que las identifican, para integrar los Planes de Desarrollo Urbano de Centros de Población, son:

- I. Piscícola, clave P;
- II. Actividades silvestres clave AS;
- III. Forestal, clave F;
- IV. Actividades extractivas, clave AE;



- V. Agropecuario, clave AG;
- VI. Granjas y huertos, clave GH;
- VII. Turístico ecológico, clave TE;
- VIII. Turístico campestre, clave TC;
- IX. Turístico hotelero, clave TH
- X. Habitacional jardín, clave HJ;
- XI. Habitacional densidad mínima, clave H1;
- XII. Habitacional densidad baja, clave H2;
- XIII. Habitacional densidad media, clave H3;
- XIV. Habitacional densidad alta, clave H4;
- XV. Mixto barrial, clave MB;
- XVI. Mixto distrital, clave MD;
- XVII. Mixto central, clave MC;
- XVIII. Mixto regional, clave MR;
- XIX. Comercio vecinal, clave CV;
- XX. Comercio barrial, clave CB;
- XXI. Comercio distrital, clave CD;
- XXII. Comercio central, clave CC;
- XXIII. Comercio regional, clave CR;
- XXIV. Servicios vecinales, clave SV;
- XXV. Servicios barriales, clave SB;
- XXVI. Servicios distritales, clave SD;
- XXVII. Servicios centrales, clave SC;
- XXVIII. Servicios regionales, clave SR;
- XXIX. Servicios a la industria y el comercio, clave SI;
- XXX. Manufacturas domiciliarias, clave MFD;
- XXXI. Manufacturas menores, clave MFM;
- XXXII. Industria ligera y de riesgo bajo, clave I1;
- XXXIII. Industria mediana y de riesgo medio, clave I2;
- XXXIV. Industria pesada y de riesgo alto, clave I3;
- XXXV. Parque industrial jardín, clave IJ;
- XXXVI. Equipamiento vecinal, clave EI-V;
- XXXVII. Equipamiento barrial, clave EI-B
- XXXVIII. Equipamiento distrital, clave EI-D;
- XXXIX. Equipamiento central, clave EI-C;
- XL. Equipamiento regional, clave EI-R;
- XLI. Espacios verdes, abiertos y recreativos vecinales, clave EV-V;
- XLII. Espacios verdes, abiertos y recreativos barriales, clave EV-B;
- XLIII. Espacios verdes y abiertos distritales, clave EV-D;
- XLIV. Espacios verdes y abiertos centrales, clave EV-C;
- XLV. Espacios verdes y abiertos regionales, clave EV-R;
- XLVI. Infraestructura urbana, clave IN-U;
- XLVII. Infraestructura regional, clave IN-R;
- XLVIII. Instalaciones especiales urbanas, clave IE-U; y
- XLIX. Instalaciones especiales regionales, clave IE-R.

**Artículo 22.-** Las zonas secundarias, y sus claves que les identifican, para integrar los Planes Parciales de Desarrollo Urbano y de Urbanización, son:

- I. Piscícola, clave P;
- II. Actividades silvestres, clave AS;
- III. Forestal, clave F;
- IV. Actividades extractivas metálicas, clave AE-M;
- V. Actividades extractivas no metálicas, clave AE-N;
- VI. Agropecuario, clave AG;
- VII. Granjas y huertos, clave GH;
- VIII. Turístico ecológico, clave TE;



- IX. Turístico campestre, clave TC;
- X. Turístico hotelero, densidad mínima, clave TH-1;
- XI. Turístico hotelero, densidad baja, clave TH-2;
- XII. Turístico hotelero, densidad media, clave TH-3;
- XIII. Turístico hotelero, densidad alta, clave TH-4;
- XIV. Habitacional jardín, clave HJ;
- XV. Habitacional unifamiliar, densidad mínima, clave H1-U;
- XVI. Habitacional plurifamiliar horizontal, densidad mínima, clave H1-H;
- XVII. Habitacional plurifamiliar vertical, densidad mínima, clave H1-V;
- XVIII. Habitacional unifamiliar, densidad baja, clave H2-U;
- XIX. Habitacional plurifamiliar horizontal, densidad baja, clave H2-H;
- XX. Habitacional plurifamiliar vertical, densidad baja, clave H2-V;
- XXI. Habitacional unifamiliar, densidad media, clave H3-U;
- XXII. Habitacional plurifamiliar horizontal, densidad media, clave H3-H;
- XXIII. Habitacional plurifamiliar vertical, densidad media, clave H3-V;
- XXIV. Habitacional unifamiliar, densidad alta, clave H4-U;
- XXV. Habitacional plurifamiliar horizontal, densidad alta, clave H4-H;
- XXVI. Habitacional plurifamiliar vertical, densidad alta, clave H4-V;
- XXVII. Comercio vecinal intensidad mínima, clave CV1;
- XXVIII. Comercio vecinal intensidad baja, clave CV2;
- XXIX. Comercio vecinal intensidad media, clave CV3;
- XXX. Comercio vecinal intensidad alta, clave CV4;
- XXXI. Comercio barrial intensidad mínima, clave CB1;
- XXXII. Comercio barrial intensidad baja, clave CB2;
- XXXIII. Comercio barrial intensidad media, clave CB3;
- XXXIV. Comercio barrial intensidad alta, clave CB4;
- XXXV. Comercio distrital intensidad mínima, clave CD1;
- XXXVI. Comercio distrital intensidad baja, clave CD2;
- XXXVII. Comercio distrital intensidad media, clave CD3;
- XXXVIII. Comercio distrital intensidad alta, clave CD4;
- XXXIX. Comercio distrital intensidad máxima, clave CD5;
- XL. Comercio central intensidad mínima, clave CC1;
- XLI. Comercio central intensidad baja, clave CC2;
- XLII. Comercio central intensidad media, clave CC3;
- XLIII. Comercio central intensidad alta, clave CC4;
- XLIV. Comercio central intensidad máxima, clave CC5;
- XLV. Comercio regional, clave CR;
- XLVI. Servicios vecinales intensidad mínima, clave SV1;
- XLVII. Servicios vecinales intensidad baja, clave SV2;
- XLVIII. Servicios vecinales intensidad media, clave SV3;
- XLIX. Servicios vecinales intensidad alta, clave SV4;
- L. Servicios barriales intensidad mínima, clave SB1;
- LI. Servicios barriales intensidad baja, clave SB2;
- LII. Servicios barriales intensidad media, clave SB3;
- LIII. Servicios barriales intensidad alta, clave SB4;
- LIV. Servicios distritales intensidad mínima, clave SD1;
- LV. Servicios distritales intensidad baja, clave SD2;
- LVI. Servicios distritales intensidad media, clave SD3;
- LVII. Servicios distritales intensidad alta, clave SD4;
- LVIII. Servicios distritales intensidad máxima, clave SD5;
- LIX. Servicios centrales intensidad mínima, clave SC1;
- LX. Servicios centrales intensidad baja, clave SC2;
- LXI. Servicios centrales intensidad media, clave SC3;
- LXII. Servicios centrales intensidad alta, clave SC4;
- LXIII. Servicios centrales intensidad máxima, clave SC5;
- LXIV. Servicios regionales, clave SR;
- LXV. Servicios a la industria y al comercio, clave SI;



- LXVI. Manufacturas domiciliarias, clave MFD;
- LXVII. Manufacturas menores, clave MFM;
- LXVIII. Industria ligera y de riesgo bajo, clave I1;
- LXIX. Industria mediana y de riesgo medio, clave I2;
- LXX. Industria pesada y de riesgo alto, clave I3;
- LXXI. Parque industrial jardín, clave IJ;
- LXXII. Equipamiento vecinal, clave EI-V;
- LXXIII. Equipamiento barrial, clave EI-B;
- LXXIV. Equipamiento distrital, clave EI-D;
- LXXV. Equipamiento central, clave EI-C;
- LXXVI. Equipamiento regional, clave EI-R;
- LXXVII. Espacios verdes, abiertos y recreativos vecinales, clave EV-V;
- LXXVIII. Espacios verdes, abiertos y recreativos barriales, clave EV-B;
- LXXIX. Espacios verdes, abiertos y recreativos distritales, clave EV-D;
- LXXX. Espacios verdes abiertos y recreativos centrales, clave EV-C;
- LXXXI. Espacios verdes, abiertos y recreativos regionales, clave EV-R;
- LXXXII. Infraestructura urbana, clave IN-U;
- LXXXIII. Infraestructura regional, clave IN-R;
- LXXXIV. Instalaciones especiales urbanas, clave IE-U;
- LXXXV. Instalaciones especiales regionales, clave IE-R.

**Cuadro 2.**  
**Tipos Básicos de Zonas**

TIPOS BÁSICOS DE ZONAS					
ZONIFICACIÓN PRIMARIA		ZONIFICACIÓN SECUNDARIA			
Plan Regional y Programa Municipal.		Plan de Centro de Población.		Plan Parcial de Desarrollo Urbano y/o de Urbanización.	
<b>ÁMBITO RURAL</b>					
P	Piscícola	P	Piscícola	P	Piscícola
AS	Actividades silvestres	AS	Actividades silvestres	AS	Actividades silvestres.
F	Forestal	F	Forestal	F	Forestal
AE	Actividades extractivas	AE	Actividades extractivas	AE-M	Actividades extractivas metálicas.
				AE-N	Actividades extractivas no metálicas.
AG	Agropecuario	AG	Agropecuario	AG	Agropecuario.
		GH	Granjas y huertos	GH	Granjas y huertos.
TE	Turístico ecológico	TE	Turístico ecológico	TE	Turístico ecológico.
TC	Turístico campestre	TC	Turístico campestre	TC	Turístico campestre.
<b>ÁMBITO URBANO</b>					
T	Turístico	TH	Turístico hotelero.	TH-1	Turístico hotelero densidad mínima
				TH-2	Turístico hotelero densidad baja
				TH-3	Turístico hotelero densidad media
				TH-4	Turístico hotelero densidad alta
		HJ	Habitacional Jardín	HJ	Habitacional jardín
		H1	Habitacional densidad mínima.	H1-U	Unifamiliar
				H1-H	Plurifamiliar horizontal
				H1-V	Plurifamiliar vertical
		H2	Habitacional densidad baja.	H2-U	Unifamiliar.
				H2-H	Plurifamiliar horizontal
				H2-V	Plurifamiliar vertical.
		H3	Habitacional	H3-U	Unifamiliar.



			densidad media.	H3-H	Plurifamiliar horizontal.
				H3-V	Plurifamiliar vertical.
		H4	Habitacional densidad alta.	H4-U	Unifamiliar.
				H4-H	Plurifamiliar horizontal.
				H4-V	Plurifamiliar vertical.
		MB* 1,2,3,4	Mixto barrial.		
		MD* 1,2,3,4,5	Mixto distrital.		
		MC* 1,2,3,4,5	Mixto central.		
		MR	Mixto regional.		
CR	Comercial Regional.	CV* 1,2,3,4	Comercio vecinal	CV* 1,2,3,4	Comercio vecinal
		CB* 1,2,3,4	Comercio barrial	CB* 1,2,3,4	Comercio barrial
		CD* 1,2,3,4,5	Comercio distrital	CD* 1,2,3,4,5	Comercio distrital
		CC* 1,2,3,4,5	Comercio central	CC* 1,2,3,4,5	Comercio central.
		CR	Comercio regional	CR	Comercio regional
SR	Servicios regionales.	SV* 1,2,3,4	Servicios vecinales	SV* 1,2,3,4	Servicios vecinales.
		SB* 1,2,3,4	Servicios barriales	SB* 1,2,3,4	Servicios barriales.
		SD* 1,2,3,4,5	Servicios distritales	SD* 1,2,3,4,5	Servicios distritales.
		SC* 1,2,3,4,5	Servicios centrales	SC* 1,2,3,4,5	Servicios centrales
		SR	Servicios regionales	SR	Servicios regionales.
SI	Servicios a la Industria y comercio.	SI	Servicios a la Industria y comercio	SI	Servicios a la Industria y comercio.
I	Industrial.	MFD	Manufacturas domiciliarias	MFD	Manufacturas domiciliarias.
		MFM	Manufacturas menores	MFM	Manufacturas menores.
		I1	Industria ligera de riesgo bajo	I1	Industria ligera de riesgo bajo
		I2	Industria mediana de riesgo medio	I2	Industria mediana de riesgo medio
		I3	Industria pesada de riesgo alto	I3	Industria pesada de riesgo alto
		IJ	Parque industrial jardín	IJ	Parque industrial jardín
EI-R	Equipamiento regional	EI-V	Equipamiento vecinal	EI-V	Equipamiento vecinal
		EI-B	Equipamiento barrial	EI-B	Equipamiento barrial
		EI-D	Equipamiento distrital	EI-D	Equipamiento distrital
		EI-C	Equipamiento central	EI-C	Equipamiento central
		EI-R	Equipamiento regional	EI-R	Equipamiento regional
EV-R	Espacios verdes, abiertos y recreativos regionales	EV-V	Espacios verdes, abiertos y recreativos vecinales	EV-V	Espacios verdes, abiertos y recreativos vecinales
		EV-B	Espacios verdes, abiertos y recreativos barriales	EV-B	Espacios verdes, abiertos y recreativos barriales
		EV-D	Espacios verdes y abiertos distritales	EV-D	Espacios verdes, abiertos y recreativos distritales
		EV-C	Espacios verdes y abiertos centrales	EV-C	Espacios verdes, abiertos y recreativos centrales



		EV-R	Espacios verdes y abiertos regionales	EV-R	Espacios abiertos y recreativos regionales
IE	Instalaciones especiales e infraestructura	IN-U	Infraestructura urbana	IN-U	Infraestructura urbana
		IN-R	Infraestructura regional	IN-R	Infraestructura regional
		IE-U	Instalaciones especiales urbanas	IE-U	Instalaciones especiales urbanas
		IE-R	Instalaciones especiales regionales	IE-R	Instalaciones especiales regionales

\*1 intensidad mínima, \*2 intensidad baja, \*3 intensidad media, \*4 intensidad alta, \*5 intensidad máxima.

#### Capítulo IV Clasificación genérica de usos y destinos del suelo

**Artículo 23.-** Los usos y destinos de los predios y las edificaciones que en ellos se construyan, se clasifican y agrupan, de acuerdo a la similitud en sus funciones a desempeñar y por los impactos que generan sobre el medio ambiente.

**Artículo 24.-** El género se define como el conjunto de usos y destinos en los que se realizan actividades similares o afines y se clasifican en:

- I. **Recursos naturales:** Comprende todas aquellas actividades relacionadas con la explotación y aprovechamiento racional de los recursos naturales del territorio.

Los usos y destinos que lo integran son las siguientes:

- a) Piscícola;
- b) Actividades Silvestres,
- c) Forestal;
- d) Actividades extractivas;
- e) Agropecuario; y
- f) Granjas y huertos.

- II. **Alojamiento temporal:** Comprende instalaciones, que funcionan mediante el arrendamiento de cuartos y servicios complementarios de manera no permanente, se integra por los siguientes usos o destinos:

- a) Turístico ecológico;
- b) Turístico campestre;
- c) Turístico hotelero densidad mínima;
- d) Turístico hotelero densidad baja;
- e) Turístico hotelero densidad media;
- f) Turístico hotelero densidad alta.
- g) Turístico campestre, y
- h) Turístico Ecológico.

- III. **Habitacional:** Comprende todo tipo de edificaciones para el uso habitacional, se integra por los siguientes usos:

- a) Habitacional jardín;
- b) Habitacional densidad mínima;
- c) Habitacional densidad baja;
- d) Habitacional densidad media; y
- e) Habitacional densidad alta.



IV. **Comercial y de servicios:** Se autoriza únicamente una actividad en un área en el interior de la vivienda con una superficie útil de 30.00 m<sup>2</sup> como máximo, o en locales de hasta 50.00 m<sup>2</sup>. No se permiten en cochera o estacionamiento de la vivienda:

- a) Comercio y servicios vecinal
- b) Comercial y de servicios barrial.
- c) Comercial y de servicios distrital.
- d) Comercial y de servicios central, y
- e) Servicios a la Industria y al Comercio.

V. **Industrial:** Conjunto de operaciones que concurren a la transformación de materias primas y producción de riqueza y bienes de consumo elaborados en forma mecanizada, masiva y artesanal; se integra por los siguientes usos:

- a) Manufacturas domiciliarias.
- b) Manufacturas menores Cerámica.
- c) Industria ligera y de riesgo bajo.
- d) Industria ligera y de riesgo bajo.
- e) Industria mediana y de riesgo medio, y
- f) Industria pesada y de riesgo alto.

VI. Equipamiento:

- a) Equipamiento Vecinal.
- b) Equipamiento Barrial.
- c) Equipamiento Distrital.
- d) Equipamiento Central, y
- e) Equipamiento Regional.

VII. Espacios verdes, abiertos y recreativos:

- a) Espacios Verdes y Abiertos Vecinales.
- b) Espacios Verdes y Abiertos Barriales.
- c) Espacios Verdes y Abiertos Distritales.
- d) Espacios Verdes y Abiertos Centrales.
- e) Espacios Verdes y Abiertos Regionales.

VIII. Instalaciones especiales e infraestructura:

- a) Infraestructura Urbana.
- b) Infraestructura Regional.

Para la clasificación de los usos y destinos de lo anterior mencionado se anexan los siguientes cuadros:

**Cuadro 3**  
**Recursos Naturales**

RECURSOS NATURALES		
Genéricos	Usos	Actividades o Giros
1. Aprovechamiento de recursos naturales	1.1 Actividades Silvestres.	1.1.1 Actividades Naturales en Selva y Campo.
	1.2 Granjas y huertos.	1.2.1 Granjas avícolas, apícolas y cría de ganado. 1.2.2 Huertos (Frutales, hortalizas, flores) siembra, recolección y comercialización.



**Cuadro 4.**  
**Alojamiento Temporal**

<b>ALOJAMIENTO TEMPORAL</b>		
<b>Genéricos</b>	<b>Usos</b>	<b>Actividades o Giros</b>
2. Alojamiento temporal.	2.1 Turístico hotelero densidad mínima.	2.1.1 Hoteles turísticos con habitaciones, suites y todos los servicios complementarios. 2.1.2 Motel de paso, hotel de paso o retiro, habitaciones con servicio de restaurante.
	2.2 Turístico hotelero densidad baja.	2.2.1 Tráiler park con servicios complementarios
	2.3 Turístico hotelero densidad media.	2.3.1 Casa de huéspedes, pensión, casa de asistencia y albergue, casas amuebladas, departamentos con servicios de hotelería.
		2.3.2 Mutualidades y fraternidades, sindicatos, colegios, cámaras, agrupaciones, federaciones asociaciones políticas, civiles, religiosas, laborales, deportivas, de comerciantes, productores, recreativas o de profesionistas.
	2.4 Turístico hotelero densidad alta.	2.4.1 Hoteles turísticos con habitaciones, suites, restaurante y todos los servicios complementarios.
		2.4.2 Mesones, hostales y posadas. Habitaciones y servicio de restaurante.
	2.5 Turístico campestre.	2.5.1 Cabañas, bungalows y similares, servicio de alojamiento temporal y renta
	2.6 Turístico ecológico.	2.6.1 Áreas para campamentos
2.6.2 Villas hoteleras y condohoteles. Con servicios complementarios.		



**Cuadro 5**  
**Habitacional**

<b>HABITACIONAL</b>		
<b>Genéricos</b>	<b>Usos</b>	<b>Actividades o Giros</b>
3. Habitacional.	3.1 Habitacional jardín.	3.1.1 Habitación.
	3.2 Habitacional unifamiliar densidad mínima.	3.2.1 Habitación.
	3.3 Habitacional plurifamiliar horizontal densidad mínima.	3.3.1 Habitación.
	3.4 Habitacional plurifamiliar vertical densidad mínima.	3.4.1 Habitación.
	3.5 Habitacional unifamiliar densidad baja.	3.5.1 Habitación.
	3.6 Habitacional plurifamiliar horizontal densidad baja	3.6.1 Habitación.
	3.7 Habitacional plurifamiliar vertical densidad baja.	3.7.1 Habitación.
	3.8 Habitacional unifamiliar densidad media.	3.8.1 Habitación.
	3.9 Habitacional plurifamiliar horizontal densidad media.	3.9.1 Habitación.
	3.10 Habitacional plurifamiliar vertical densidad media.	3.10.1 Habitación.
	3.11 Habitacional unifamiliar densidad alta.	3.11.1 Habitación.
	3.12 Habitacional plurifamiliar horizontal densidad alta.	3.12.1 Habitación.
	3.13 Habitacional plurifamiliar vertical densidad alta.	3.13.1 Habitación.

**Cuadro 6**  
**Comercio y Servicio Vecinal**

<b>COMERCIO Y SERVICIO VECINAL</b>		
<b>Genéricos</b>	<b>Usos</b>	<b>Actividades o Giros</b>
Comercial y Servicios	4.1 Comercial y de servicios vecinal	4.1.1 Abarrotes y misceláneas: con o sin venta de cerveza (venta de artículos básicos de primera necesidad).
		4.1.2 Acuario; venta y exhibición de peces, especies y plantas de ornato, alimentos y accesorios.
		4.1.3 Afiladurías; Prestación de servicio.
		4.1.4 Agua, embotellado y distribución, venta a granel.
		4.1.5 Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste, etc.), la ubicación e instalación física estará condicionada al proyecto de imagen urbana que autorice la Dependencia Técnica Municipal.
		4.1.6 Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos), la ubicación e instalación física estará condicionada al proyecto de imagen urbana que autorice la Dependencia Técnica Municipal.



<b>COMERCIO Y SERVICIO VECINAL</b>		
<b>Genéricos</b>	<b>Usos</b>	<b>Actividades o Giros</b>
		4.1.7 Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 metros sobre nivel de piso o azotea, la ubicación e instalación física estará condicionada al proyecto de imagen urbana que autorice la Dependencia Técnica Municipal.
		4.1.8 Artículos de limpieza en general (doméstico e industrial), exhibición y venta.
		4.1.9 Básculas para personas. Ubicación y funcionamiento.
		4.1.10 Billetes de lotería, sorteos, rifas, pronósticos deportivos y similares, venta y exhibición (autorizados por la Secretaría de Gobernación o la Lotería Nacional).
		4.1.11 Bolería: aseo y lustre de calzado.
		4.1.12 Boletos para eventos, funciones de cine y espectáculos en general; local para venta.
		4.1.13 Bordados y costuras, exhibición y venta.
		4.1.14 Botanas y frituras en general, exhibición y venta.
		4.1.15 Calzado: taller y reparación.
		4.1.16 Carnicería; venta de carne de ganado para consumo humano y productos derivados.
		4.1.17 Caseta de fotografía automática.
		4.1.18 Caseta de información; de vigilancia, venta de lotes, casas, departamentos, inmuebles en general.
		4.1.19 Caseta telefónica; Ubicación y funcionamiento.
		4.1.20 Cerámica o Porcelana, Lámparas, jarrones, Loza y Vajillas, cubiertos, artículos de plástico y madera, exhibición y venta de artículos.
		4.1.21 Cerrajería. Elaboración de llaves, reparación de chapas y candados.
		4.1.22 Cocina económica, fonda, merendero, cenaduría, taquería, fuente de sodas y similares.
		4.1.23 Conservas: mermeladas, embutidos, encurtidos y similares. Venta.
		4.1.24 Consultorio médico unipersonal: Exclusivamente uno por vivienda.
		4.1.25 Cremería, yogurt, quesos y carnes frías. Venta y/o elaboración de productos al menudeo.
		4.1.26 Disfraces, máscaras, juegos; magos y payasos. Venta-renta de artículos y contratación de servicios.
		4.1.27 Dulcería, chicles, caramelos, chocolates y similares, venta
		4.1.28 Escritorios públicos, llenado de formas, elaboración de oficios, cartas y similares.
		4.1.29 Estacionamiento privado sin taller, pensión de uso personal o familiar.
		4.1.30 Expendio de libros, revistas, diarios y periódicos. Puestos de distribución y venta.



<b>COMERCIO Y SERVICIO VECINAL</b>		
<b>Genéricos</b>	<b>Usos</b>	<b>Actividades o Giros</b>
		4.1.31 Farmacia veterinaria: exhibición y venta de medicinas y productos veterinarios.
		4.1.32 Farmacia, botica, droguería, herbolaria, homeopática. Exhibición y venta de medicinas y productos.
		4.1.33 Florería, venta de flores, plantas y arreglos.
		4.1.34 Foto estudio: fotografía, video digital; toma de fotografías, video, revelado e impresión.
		4.1.35 Frutería y legumbres: Verdulería. Venta de productos.
		4.1.36 Globos y artículos para fiestas: elaboración, inflado, decorado, exhibición y venta.
		4.1.37 Hielo: venta en barra y bolsa al menudeo. Joyería, orfebrería y bisutería, exhibición y venta.
		4.1.38 Lechería: venta al menudeo; crema, nata, jocoque y leche.
		4.1.39 Lonchería, jugos naturales, licuados y similares.
		4.1.40 Máquinas despachadoras o expendedoras de: chicles, chocolates, dulces, juguetes, artículos y productos anticonceptivos. Ubicación (por unidad).
		4.1.41 Máquinas despachadoras o expendedoras de: hielo, cigarras, café, alimentos, botanas y bebidas sin alcohol, (agua natural, mineralizada, gaseosa, energética, jugos y refrescos). Ubicación (por unidad).
		4.1.42 Mercería, bonetería, blancos, telas y regalos; exhibición y venta de productos.
		4.1.43 Nevería, paletas, nieves, malteadas, aguas frescas, refrescos, yogurts y minerales, refrigeración, preparación y venta de, con área de mesas.
		4.1.44 Oficina de profesionista: exclusivamente una por vivienda, para contar con el domicilio fiscal y para uso individual.
		4.1.45 Panadería, pastelería y similares; exhibición y venta Papelería.
		4.1.46 Artículos escolares, una fotocopidora, enmicado y engargolado de artículos impresos venta y exhibición de productos.
		4.1.47 Peluquería: Corte de cabello y barbería.
		4.1.48 Perfumería: venta y exhibición de cosméticos, accesorios y esencias aromáticas, perfumes, jabones y desodorantes.
		4.1.49 Pescadería: venta de pescado fresco, seco y mariscos.
		4.1.50 Piñatas, máscaras, artículos para fiestas y eventos; Elaboración, exhibición y venta
		4.1.51 Planchaduría: Servicio y recepción de ropa.
		4.1.52 Plantas y raíces medicinales: herbolaria, consulta y venta de.
		4.1.53 Pollería: venta de pollo crudo, aves en general y huevo.
		4.1.54 Relojería: joyería y bisutería, exhibición, venta y reparación.
		4.1.55 Ropa: renta y/o venta y exhibición



<b>COMERCIO Y SERVICIO VECINAL</b>		
<b>Genéricos</b>	<b>Usos</b>	<b>Actividades o Giros</b>
		4.1.56 Salón de belleza estética: corte de cabello, tintes, uñas, pedicura, peinados, masajes faciales.
		4.1.57 Salsas, moles, chiles y condimentos. Elaboración casera y venta.
		4.1.58 Semillas y cereales: venta.
		4.1.59 Sombrerería: elaboración, limpieza, reparación y venta de todo tipo de sombreros, gorras, cachuchas y similares.
		4.1.60 Tabaquería y similares: venta y exhibición de tabaco, puros y cigarros, accesorios y productos de.
		4.1.61 Tortillería: elaboración y venta de tortilla y masa, con molino de 15 H.P. máximo y para uso exclusivo de la tortillería.
		4.1.62 Zapatería: venta y exhibición de todo tipo de calzado.

**Cuadro 7**  
**Comercio y servicios barriales**

<b>COMERCIO Y SERVICIO BARRIAL</b>		
<b>Genéricos</b>	<b>Usos</b>	<b>Actividades o Giros</b>
4. Comercial y Servicios.	4.2 Comercio y de servicios barriales.	4.2.1 Artículos para la decoración de interiores, elaboración, exhibición y venta.
		4.2.2 Artículos para manualidades y artículos navideños; exhibición y venta.
		4.2.3 Artículos y equipos para oficina, exhibición y venta.
		4.2.4 Artículos y productos diversos de circulación legal en el país (nacionales y de importación), venta por catálogo, teléfono e Internet; compra- venta y distribución; local u oficina para la venta y exhibición.
		4.2.5 Artículos, aparatos y equipos para rehabilitación física; Prótesis y aparatos para sordera, prótesis y equipos para rehabilitación venta, reparación y exhibición.
		4.2.6 Autoservicio; Mini-súper y/o tienda de conveniencia.
		4.2.7 Banco, central o sucursal bancaria, banca múltiple, banca central, de crédito, de ahorro, fideicomisos, financiera y arrendadora.
		4.2.8 Banquetes y buffets para eventos en general: elaboración de todo tipo de alimentos, contratación de servicios con o sin mesero (a) s.
		4.2.9 Bicicletas, triciclos, patines, patinetas, carriolas y productos similares, exhibición y venta.
		4.2.10 Blancos. Exhibición y venta de almohadas, colchones, colchas, edredones y similares.
		4.2.11 Bombas hidráulicas, turbinas, transmisiones y motores de combustión interna, equipos y sistemas de bombeo y similares, instalación, venta y reparación.
		4.2.12 Boutique: venta de ropa de moda, lencería, calzado y accesorios para el vestido.
		4.2.13 Cafetería y/o cibercafé: con o sin lectura de cartas, predicciones, lectura de café,



<b>COMERCIO Y SERVICIO BARRIAL</b>		
<b>Genéricos</b>	<b>Usos</b>	<b>Actividades o Giros</b>
		o servicio de Internet, con o sin venta de cerveza y vinos generosos.
		4.2.14 Caja popular de ahorro.
		4.2.15 Cajas de cartón, materiales de empaque, venta.
		4.2.16 Cajero automático (servicio bancario, dentro o fuera de la sucursal).
		4.2.17 Calcomanías, etiquetas, sellos de goma, sellos de metal; elaboración y venta de todo tipo.
		4.2.18 Casa de cambio de divisas (nacional y extranjera, compra venta de metales, cheques de viajero y monedas).
		4.2.19 Centrales, oficinas intergrupales públicas o privadas (reuniones y terapia) para el tratamiento de todo tipo de adicciones.
		4.2.20 Centro de copiado, copias fotostáticas, heliográficas y diseños por computadora, servicios de internet, engargolado y enmicados.
		4.2.21 Cervecería (venta en envase cerrado o cartón al menudeo, cerve-centros).
		4.2.22 Circuitos electrónicos, resistencias y similares, elaboración, venta y/o reparación.
		4.2.23 Clases de spinning (ejercicios en bicicleta fija) o aerobics, con o sin regaderas.
		4.2.24 Computadoras, accesorios y equipos periféricos; reparación, exhibición y venta.
		4.2.25 Consultorio veterinario.
		4.2.26 Consultorios médicos de consulta externa general, especializados y servicios auxiliares al tratamiento médico, dentales, homeopáticos, quiroprácticos, dietistas, nutriólogos, psicólogos, terapia ocupacional y de especialidades. Del sector público o privado.
		4.2.27 Cortinas y persianas y cortineros de tela; Elaboración, reparación, venta y exhibición.
		4.2.28 Cristalería, loza y artículos de cocina en vidrio, aluminio, peltre y plástico. Exhibición y venta de artículos.
		4.2.29 Disqueras: discos de acetato, cintas magnéticas, casetes, discos compactos (cd´s) discos ópticos y discos de video digital (dvd´s, ld´s) juegos de video, exhibición y venta, en formatos originales y de marcas registradas exclusivamente.
		4.2.30 Eléctricos y electrónicos: reparación, mantenimiento, venta y exhibición de equipos, aparatos, accesorios, implementos y materiales.
		4.2.31 Puertas, cancelas, ventanas, domos y similares.
		4.2.32 Equipales, rattán y muebles similares, elaboración, venta y exhibición.
		4.2.33 Equipos de sonido: iluminación y video para eventos. Renta de.
		4.2.34 Escuela de disciplinas artísticas, deportivas y alternativas.
		4.2.35 Escuela de manejo de vehículos automotores, cursos e instrucción para manejo.
		4.2.36 Estacionamientos públicos y pensiones para vehículos.



<b>COMERCIO Y SERVICIO BARRIAL</b>		
<b>Genéricos</b>	<b>Usos</b>	<b>Actividades o Giros</b>
		4.2.37 Ferretería, tlapalería, material eléctrico, de plomería, accesorios y refacciones, solventes, artículos para limpieza, enseres domésticos, y materiales para construcción. Venta de productos.
		4.2.38 Fontanería y plomería: contratación para la prestación de servicios.
		4.2.39 Fumigación, control de plagas y desinfección: venta y contratación para la prestación de servicios.
		4.2.40 Gas: talleres de reparación de tanques, redes e instalación
		4.2.41 Hielo, nieve, helados, bolis y paletas. Comercialización, distribución y venta.
		4.2.42 Impermeabilizantes: distribución venta e instalación.
		4.2.43 Imprenta: encuadernaciones elaboradas con láser, en offset y litografías, exhibición y venta de productos.
		4.2.44 Instrumental médico-quirúrgico, ortopédicos, y mobiliario hospitalario; venta y renta.
		4.2.45 Jardinería: Horticultura y floricultura; Fertilizantes y semillas; venta y exhibición de artículos.
		4.2.46 Juegos Inflables: venta-renta y reparación.
		4.2.47Juguetería: exhibición, venta de juguetes, aeromodelismo y artículos varios para pegar y armar.
		4.2.48 Kioskos: exhibición y venta de productos, servicios, alimentos y bebidas en centros comerciales, en locales abiertos o cerrados. Elementos temporales y removibles.
		4.2.49 Laboratorio de rayos X, y/o gabinete de radiología. Toma de placas y diagnóstico.
		4.2.50 Laboratorio de revelado fotográfico, exhibición y venta de productos fotográficos.
		4.2.51 Laboratorio medico de: Análisis y diagnósticos, clínicos, bacteriológicos, médicos y dentales; públicos y privados.
		4.2.52 Lámparas, candiles, equipos de iluminación y accesorios, venta y exhibición.
		4.2.53 Lavaderos públicos: Lavandería; Prestación de servicios de, con o sin planchado.
		4.2.54 Librería: venta y exhibición de libros, periódicos, revistas, videos y discos en todos los formatos originales, de marcas registradas y con derecho de autor.
		4.2.55 Libros, revistas y discos usados, compra-venta y exhibición.
		4.2.56 Limpieza y mantenimiento residencial, industrial, comercial e institucional, prestación de servicios.
		4.2.57 Línea blanca y electrónica, exhibición y venta de productos electrodomésticos.
		4.2.58 Llantera: Reparación de llantas y cámaras.
		4.2.59 Lonas, toldos, cubiertas, sillas, mesas, vajillas y similares para fiestas y eventos.



<b>COMERCIO Y SERVICIO BARRIAL</b>		
<b>Genéricos</b>	<b>Usos</b>	<b>Actividades o Giros</b>
		Renta.
		4.2.60 Lubricación y engrasado vehicular en general; servicios.
		4.2.61 Máquinas de escribir, fax, impresoras y calculadoras, contadoras de monedas y billetes, de coser y bordar; Exhibición, reparación y venta.
		4.2.62 Marcos para cuadros, lunas, espejos y similares. Elaboración, exhibición y venta.
		4.2.63 Mariscos: local con área de mesas para la venta y consumo de pescado.
		4.2.64 Mascotas y accesorios para, resguardo, venta y exhibición de animales domésticos.
		4.2.65 Mesas de futbolitos, dominó, ping-pong, ajedrez, backgammon, máquinas de videojuegos y similares; por Unidad o local de juegos, con o sin giro anexo, renta.
		4.2.66. Mobiliario, equipos y material para estéticas, salones de belleza y peluquerías. Exhibición y venta de artículos y productos.
		4.2.67. Mofles, radiadores, amortiguadores, escapes, tanques de gasolina; instalación, soldadura, reparación, exhibición y venta.
		4.2.68 Motocicletas, trimotos, cuatrimotos y motos acuáticas (wave-runners) taller de reparación.
		4.2.69 Mueblerías: exhibición y venta de todo tipo de muebles de madera, herrería, cristal, rattán, rústicos y mimbre; con o sin venta de línea blanca y electrónica.
		4.2.70 Muebles y equipos para oficina, estantería; Exhibición y venta.
		4.2.71 Notaría parroquial: Oficina en pequeña escala (máximo 250 m2 de operación).
		4.2.72 <b>Ópticas:</b> Optometría, exhibición y venta de artículos ópticos (lentes de contacto, anteojos, cristales y armazones). Exámenes y consulta.
		4.2.73 Panificadoras: elaboración, exhibición y venta de pan, pasteles, gelatinas, galletas, helados y similares.
		4.2.74 Parabrisas y cristales automotrices, exhibición, venta, instalación y reparación
		4.2.75 Pedicurista: prestación de servicio y cuidados del pie. Venta de artículos y exhibición.
		4.2.76 Piedras preciosas: metales, filatelia, monedas y antigüedades. Servicios de valuación y compra-venta.
		4.2.77 Pintura vinílica, esmaltes, lacas, barnices, recubrimientos, impermeabilizantes y aerosoles, venta y exhibición.
		4.2.78 Pizzería: Con o sin área de mesas o giro anexo. Elaboración y venta de pizzas y pastas.
		4.2.79 Productos alimenticios: suplementos y productos naturistas y vegetarianos, elaboración, empaqueo y venta.



<b>COMERCIO Y SERVICIO BARRIAL</b>		
<b>Genéricos</b>	<b>Usos</b>	<b>Actividades o Giros</b>
		4.2.80 Recepción de ropa para tintorería, lavandería y planchaduría.
		4.2.81 Refacciones para audio, video Teléfono y similares. Venta y exhibición.
		4.2.82 Refacciones y venta de accesorios automotrices. Exhibición y venta.
		4.2.83 Refrigeración, servicio, mantenimiento, instalación y venta de equipo.
		4.2.84 Repostería y levaduras, elaboración, venta de productos para Rines, llantas, cámaras y amortiguadores, alineación y balanceo. Exhibición, reparación, venta e instalación.
		4.2.85 Rosticería, venta de pollos asados y similares, con o sin área de mesas.
		4.2.86 Salón para fiestas infantiles.
		4.2.87 Sanitarios públicos. Renta.
		4.2.88 Sastrería y taller de ropa. Elaboración y reparación.
		4.2.89 Taller auto eléctrico automotriz. Taller de alineación y balanceo, amortiguadores y suspensiones automotrices, muelles y resortes. Exhibición, reparación, mantenimiento y venta de refacciones.
		4.2.90 Taller de encuadernación de libros, catálogos, revistas y folletos en general.
		4.2.91 Taller de hojalatería. Elaboración y venta de todo tipo de productos en hojalata.
		4.2.92 Taller de reparación de: aparatos eléctricos, aire acondicionado, artículos de acero, aluminio y metal, básculas y pesas, bicicletas, compresores, elevadores eléctricos, espejos, velocímetros, odómetros automotrices, equipos hidráulicos y neumáticos, médicos y hospitalarios, frigoríficos, muebles de oficina y muebles en general, parabrisas.
		4.2.93 Taller de reparación de: Equipos de cómputo, fotográficos, de sonido, sinfonolas y rockolas, instrumentos musicales, televisiones, videocassetas, dvd's, ld's, máquinas de escribir y calculadoras, máquinas de coser y bordar.
		4.2.94 Taller de soldadura Autógena y/o Eléctrica; instalación y reparación de productos y auto-partes en general.
		4.2.95 Taller de torno: Elaboración de artículos y piezas metálicas, industriales o de madera).
		4.2.96 Taller de trofeos, medallas y reconocimientos de cristal, metálicos, gafetes, entre otros.
		4.2.97 Elaboración, exhibición y venta de productos.
		4.2.98 Taller mecánico: reparación y mantenimiento de vehículos.
		4.2.99 Taller para embobinado de motores en general.
		4.2.100 Tapicería de muebles en general y/o vestiduras automotrices.
		4.2.101 Tatuajes y perforaciones, aplicación.
		4.2.102 Taxidermia: Local para la prestación de servicio, compra, venta y exhibición de especies animales.



<b>COMERCIO Y SERVICIO BARRIAL</b>		
<b>Genéricos</b>	<b>Usos</b>	<b>Actividades o Giros</b>
		4.2.103 Telas, casimires, sedería, hilados y textiles; Exhibición y venta (elaboración de productos).
		4.2.104 Telefonía e implementos celulares, equipos convencionales, radiocomunicación; Exhibición, venta, reparación de aparatos.
		4.2.105 Telefonía e implementos celulares. Venta y contratación de servicios.
		4.2.106 Tianguis, venta de productos y mercancías autorizadas por el Ayuntamiento en la vía pública, en áreas, espacios o predios de propiedad privada o municipal.
		4.2.107 Válvulas, accesorios y conexiones, exhibición y venta.
		4.2.108 Video-club: exhibición, renta, venta de películas en videocassette, videojuegos, discos compactos CD'S, DVD'S y LD'S en formatos originales y de marcas registradas exclusivamente.
		4.2.109 Vidrio artesanal; artículos, vitrales y emplomados, elaboración, exhibición y venta de productos.
		4.2.110 Vidrios, cristales, lunas, espejos, vitrales y reconocimientos, venta y exhibición.
		4.2.111 Vinatería, vinos, licores, cerveza, refrescos, latería, botanas, hielo en bolsa; distribución, venta y exhibición.
		4.2.112 Viveros e invernaderos. Floricultura. Exhibición, venta y cultivo de plantas, flores naturales y de ornato, arbustos, pasto en rollo, abono, fertilizantes, semillas, artículos para jardinería y macetas.

**Cuadro 8**  
**Comercio y servicios distritales**

<b>COMERCIO Y SERVICIO DISTRITAL</b>		
<b>Genéricos</b>	<b>Usos</b>	<b>Actividades o Giros</b>
4. Comercial y Servicios.	4.3. Comercial y de servicios distrital.	4.3.1 Accesorios de seguridad industrial y doméstica, exhibición y venta.
		4.3.2 Agencia de artistas, deportistas, cantantes, grupos musicales, modelos y/o edecanes, cursos, promoción, contratación y coordinación de eventos.
		4.3.3 Agencia de automóviles; nuevos y usados, con o sin taller anexo, accesorios y refacciones, compra venta y consignación.
		4.3.4 Agencia de autotransporte, venta de boletos con o sin servicio de paquetería.
		4.3.5 Agencia de autotransportes, oficina, documentación de carga, descarga y almacén o bodega.
		4.3.6 Agencia de colocaciones, bolsa de trabajo, selección de personal, administración y prestación de servicios.
		4.3.7 Agencia de estudios de opinión (encuestas) de investigación de mercados. De solvencia financiera; oficina, almacén y prestación de servicios.



	4.3.8 Agencia de Internet; prestación de servicios y promoción, proveedores de acceso, información y páginas Web.
	4.3.9 Agencia de investigaciones privadas, oficina, administración y prestación de servicios de investigación.
	4.3.10 Agencia de mensajería y paquetería, recepción y distribución.
	4.3.11 Agencia de motocicletas, trimotos, cuatrimotos, motos acuáticas (wave-runners), tablas de surf y de windsurf; Exhibición y venta, con taller anexo a.
	4.3.12 Agencia de publicidad: asesoría, diseño, producción y difusión de campañas publicitarias.
	4.3.13 Agencia funeraria y capillas de velación: sin crematorio y sin laboratorio de embalsamado. Prestación de servicios.
	4.3.14 Agencias de noticias para radio, prensa y televisión.
	4.3.15 Alambrado y alambres, resortes, cables y cuerdas, instalación y venta.
	4.3.16 Alarmas, refacciones, audio y video, en automotores, equipos, instalación y venta.
	4.3.17 Albercas y tinas de jacuzzi; diseño, mantenimiento y equipos, exhibición y venta.
	4.3.18 Almacenes y bodegas de productos en general; se excluyen artículos o residuos peligrosos, hospitalarios y radioactivos.
	4.3.19 Ambulancias: servicio de atención de emergencia, traslado y transporte, aéreas y terrestres, prestación de servicios.
	4.3.20 Antena telefónica: repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolio de una altura máxima desde nivel de piso de 35 metros, la ubicación e instalación física, debe estar condicionada al proyecto de imagen urbana que autorice la Dependencia Técnica Municipal.
	4.3.21 Anuncios: lonas y toldos en general, pendones y banners, incluyendo luminosos. Elaboración y venta.
	4.3.22 Artículos especializados para adultos: ropa, accesorios, videos, cd's, dvd's, libros y revistas. Exhibición y venta.
	4.3.23 Auto baño: lavado de automóviles, pulido y encerado, con o sin engrasado y lubricación.
	4.3.24 Automóviles, limousines, camionetas y autobuses. Renta.
	4.3.25 Azulejos, mosaicos, losetas, linóleums, pisos, recubrimientos, muebles de baño y porcelanizados, accesorios de cocina y baño, exhibición y venta.
	4.3.26 Billares: renta de mesas de billar, con o sin giro anexo.
	4.3.27 Boliches: con o sin giro anexo.
	4.3.28 Café con música en vivo: Con servicio de restaurante y venta de vinos generosos y cerveza.
	4.3.29 Café con música en vivo. Con servicio de restaurante y/o bar anexo a.
	4.3.30 Cantera, elaboración y labrado artesanal. Exhibición y venta de productos.
	4.3.31 Cantina, taberna, salón, pulquería, piano-bar, bar o similar, con o sin pista de



		baile; Anexo o no a otro giro.
		4.3.32 Carbón vegetal, mineral y leña, almacén y venta.
		4.3.33 Carpintería, laqueado, torno para piezas de madera. Elaboración y venta de productos de.
		4.3.34 Casa de bolsa de valores: compra, venta, emisión y colocación de acciones y valores en el mercado financiero de valores.
		4.3.35 Casa de campaña de partidos Políticos: sede, central, casa u oficina de enlace político o ciudadano y similares: oficinas, almacén de papelería y propaganda, salón de reunión.
		4.3.36 Casa editorial: edición de libros y revistas. Venta y distribución.
		4.3.37 Casas de empeño y monte pío: Préstamos prendarios con garantía de bienes muebles e inmuebles.
		4.3.38 Centro artístico, cultural, restaurante y cafetería con venta de vinos generosos y cerveza, con presentaciones de espectáculos escénicos y musicales.
		4.3.39 Centro comercial: Conjunto de locales para la venta o renta de productos y prestación de servicios.
		4.3.40 Centro de recuperación y rehabilitación para enfermos en albergues, clínicas, granjas, campos de recuperación y tratamiento de todo tipo de adicciones, públicos o privados. Con alojamiento temporal.
		4.3.41 Centros financieros: Central de servicios y asesorías financieras en general.
		4.3.42 Centros para el desarrollo de la comunidad (promoción y asistencia social a la ciudadanía) enseñanza y capacitación de actividades diversas.
		4.3.43 Cervecería: elaboración y proceso de la malta en pequeña escala, anexo a otro giro.
		4.3.44 Cines, exhibición de películas, cintas de corto y largo metraje en formatos originales diversos y de marcas registradas exclusivamente.
		4.3.45 Circos, espectáculos y shows en vivo con o sin animales.
		4.3.46 Clínica de belleza; Spa, temazcal, bronceados, masajes faciales, corporales, estéticos, reductivos, sauna, vapor, tinas o jacuzzi con alojamiento eventual exclusivamente para tratamientos; Baños públicos con regaderas, duchas, sauna, vapor, jacuzzi, con o sin masajes corporales.
		4.3.47 Clínica veterinaria con hospitalización, cirugía, análisis, estética y resguardo de animales.
		4.3.48 Cocinas integrales; domésticas, comerciales e industriales. Venta diseño y exhibición de muebles para.
		4.3.49 Constructora con almacén o bodega de materiales y equipos para construcción.
		4.3.50 Detallado, pulido y Encerado de vehículos; Servicio.
		4.3.51 Discotecas, con áreas de mesas, barra y pista de baile, con o sin giro anexo.
		4.3.52 Diseño e industria de software y hardware.
		4.3.53 Empacadora de carnes frías, quesos y embutidos; refrigeración y congelación,



		comercialización, venta y distribución.
		4.3.54 Enfermeras, psiquiatras, psicólogos, educadoras, niñeras, meseros. Contratación y prestación de servicios profesionales, técnicos y científicos a empresas y particulares.
		4.3.55 Equipaje, resguardo o guardería.
		4.3.56 Equipos para gasolineras o estaciones de servicio, venta.
		4.3.57 Escuela de idiomas, de aviación, turismo, computación, comercio, decoración y capacitación técnica y empresarial.
		4.3.58 Escuela de natación: clavados o buceo; prácticas y clases, con servicios complementarios a la actividad.
		4.3.59 Estación de servicio de gas para vehículos automotores.
		4.3.60 Estructuras: Almacén, venta, renta, reparación e instalación, cimbras, andamios y similares. Exhibidores, stands y displays para eventos y exposiciones. Venta y renta de.
		4.3.61 Forrajes: Comercialización y venta.
		4.3.62 Frigoríficos: Alimentos congelados. Planta central de producción de.
		4.3.63 Galería de Arte: Exposiciones de arte, fotografía, diseño, dibujo y escultura.
		4.3.64 Gasolineras o estaciones de servicio de combustible, con venta de lubricantes, aditivos y similares.
		4.3.65 Gimnasio: instrucción y ejercicios en disciplinas varias, con o sin regaderas, jacuzzi, sauna y vapor.
		4.3.66 Grabaciones de audio y video; Discos y cintas magnetofónicas.
		4.3.67 Local-estudio de Grúas, servicio automotriz, transporte y traslado de vehículos automotores.
		4.3.68 Herrería para ventanas, puertas, rejas, barandales, cancelería y muebles, fabricación y venta de productos.
		4.3.69 Huevo: comercio al mayoreo, venta y distribución de.
		4.3.70 Inmobiliarias: Bienes inmuebles, oficinas y administración, asesorías, compra, venta y renta de terrenos, viviendas y edificaciones, prestación de servicios.
		4.3.71 Jardinería y saneamiento, diseño de.
		4.3.72 Laboratorio de construcción: estudios geotécnicos, hidrológicos, resistencia de materiales, mecánica de suelos, etc., y/o laboratorio industrial y equipos.
		4.3.73 Lápidas, cruces y motivos religiosos en mármol, yeso, bronce, hierro, aluminio o cantera; corte, laminado y pulido. Elaboración Artesanal de.
		4.3.74 Maquinaria para Jardinería y áreas verdes: Podadoras, tractores, motosierras, desbrozadoras, motonetas, triciclos, bicicletas, vehículos de golf, y vehículos utilitarios similares. Exhibición, venta reparación y mantenimiento de.
		4.3.75 Marmolería: elaboración de trabajos diversos en piedra, exhibición y venta.
		4.3.76 Mascotas: Adiestramiento de mascotas; entrenamiento y resguardo de animales domésticos.



	4.3.77 Materiales para la construcción en general en local cerrado o abierto, venta y almacén.
	4.3.78 Menudería, comercialización y envasado industrial de vísceras y patas de res y puerco.
	4.3.79 Micheladas: venta de cerveza preparada, sin preparar, aguas naturales con alcohol o licores, con área de mesas y barra de servicio. Anexo a restaurante o fonda.
	4.3.80 Monumentos: Taller para la elaboración y fabricación en materiales y procesos diversos.
	4.3.81 Mudanzas: servicio nacional e internacional; Prestación de servicios.
	4.3.82 Notaría pública.
	4.3.83 Oficinas corporativas privadas; consorcios, corporativos, constructoras y similares.
	4.3.84 Peña: Música en vivo con servicio de restaurante.
	4.3.85 Protección y seguridad, policíaca privada, personal y a negocios; Custodia y traslado de valores; prestación de servicios.
	4.3.86 Restaurante de comida rápida y autoservicio: preparación y venta de alimentos y bebidas sin alcohol, para llevar o consumir dentro del establecimiento, con área de mesas. Restaurante, con video-bar, piano bar o bar anexo a.
	4.3.87 Restaurante: Con venta de vinos generosos y cerveza.
	4.3.88 Restaurante: Sin venta de bebidas alcohólicas.
	4.3.89 Rockolas, sinfonolas, aparatos de sonido anexos a otro giro, renta de (por unidad).
	4.3.90 Salón para baile: espacio cerrado para la práctica y/o concursos de todo tipo de bailes, con o sin giros anexos, con música en vivo y/o música grabada.
	4.3.91 Salón para espectáculos: variedades, exhibiciones y shows en vivo no eróticos.
	4.3.92 Salón para eventos y fiestas, terrazas y centros de reunión social. (Bodas, XV años, bautizos, aniversarios, entre otros similares).
	4.3.93 Sanitarios portátiles: uso y ubicación eventual no permanente, renta y venta.
	4.3.94 Seguros, fianzas y jubilaciones, aseguradoras y afianzadoras, agencia de ventas, agentes, ajustadores, gestores de seguros y fianzas de todo tipo.
	4.3.95 Señales; señalética, elaboración diseño, fabricación y producción de señalamientos viales (en piso, postes, estructuras), en calles, avenidas y carreteras, letreros, semáforos y similares.
	4.3.96 Supermercados: tiendas de departamentos y autoservicio, incluyen todos los artículos.
	4.3.97 Taller de laminado y pintura automotriz; detallado, lavado, pulido y encerado de vehículos.
	4.3.98 Talleres de: Serigrafía, torno, ebanistería, orfebrería y similares.
	4.3.99 Tienda de departamentos, exhibición y venta de artículos y productos diversos.
	4.3.100 Tintorería: Lavandería, proceso industrial de lavado, teñido, secado y



		planchado. Servicio de.
		4.3.101 Ventilación industrial, exhibición venta e instalación.
		4.3.102 Vidrios y cristales de seguridad, blindados, solares y acústicos; Instalación y venta de.

**Cuadro 9**  
**Comercios y servicios centrales**

<b>COMERCIO Y SERVICIO CENTRAL</b>		
<b>Genéricos</b>	<b>Usos</b>	<b>Actividades o Giros</b>
4. Comercial y Servicios.	4.4. Comercial y de servicios central.	4.4.1 Accesorios, refacciones y equipos neumáticos e hidroneumáticos, exhibición y venta de.
		4.4.2 Agencia aduanal y de representación, local para la prestación de servicios de.
		4.4.3 Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros, la Ubicación e instalación física, debe estar condicionada al proyecto de imagen urbana que autorice la Dependencia Técnica Municipal.
		4.4.4 Anuncios estructurales: fabricación, almacén y venta de.
		4.4.5 Básculas para automóviles, camiones de carga y tráiler. AA10
		4.4.6 Carrocerías de autotransportes, (autobuses y tráiler) talleres de reparación.
		4.4.7 Centros de apuestas remotas y salas de sorteos de números. Únicamente los autorizados por la Secretaría de Gobernación; Operación de Centro nocturno, cabarets, bailes y espectáculos eróticos (shows en vivo, strippers y table-dance).
		4.4.8 Centros de acopio de productos de desecho doméstico, hule, periódico, plástico, cartón, papel, vidrio, bote, y perfil de aluminio, tubo de cobre, muebles, colchones y enseres domésticos.
		4.4.9 Chatarra, compra, venta de acero, aluminio, fierro viejo y desechos de metales, almacén o depósito.
		4.4.10 Criadero de especies y fauna doméstica o silvestre con o sin incubadoras.
		4.4.11 Estacionamiento de tráiler y camiones de carga.
		4.4.12 Estudios cinematográficos; producción de películas, videos y materiales audiovisuales en áreas o espacios abiertos o cerrados
		4.4.13 Maquinaria y equipos para la construcción; reparación, compra-venta, renta y exhibición.
		4.4.14 Taller de armado de: bicicletas, carriolas y triciclos, cajas de cartón, circuitos electrónicos, estufas, juguetes, lámparas, lavadoras, motocicletas, muebles en general, paraguas, persianas, refrigeradores, secadoras, ventiladores y/o similares.
		4.4.15 Tequila, comercialización, venta y exhibición con oficinas y almacén



<b>COMERCIO Y SERVICIO CENTRAL</b>		
<b>Genéricos</b>	<b>Usos</b>	<b>Actividades o Giros</b>
		para distribución.
		4.4.16 Yates, veleros, lanchas, kayaks, canoas, tablas de surf, windsurf y motos acuáticas (waverunners), taller, compra- venta y exhibición de.
		4.4.17 Comercial y de servicios regional. Agencia de autotransporte, venta y exhibición de autobuses, tráiler, cajas, tractores y similares.
		4.4.18 Central o terminal de tráiler de carga y autobuses del servicio público federal y privado.
		4.4.19 Huesario: compra-venta de auto-partes nuevas y usadas.
		4.4.20 Maquinaria pesada, equipos industriales, agropecuarios y de la construcción; reparación, compra-venta, renta y exhibición.
		4.4.21 Patios de almacenamiento, de contenedores, vehículos automotrices y maquinaria industrial.
		4.4.22 Productos químicos (de riesgo medio y alto), sulfatantes, resinas, solventes y similares. Almacenamiento, distribución y venta de productos.
		4.4.23 Rastros y obradores: matanza de ganado y aves para consumo humano, con frigoríficos, almacén, venta, empaçado, distribución y servicios complementarios.
		4.4.24 Servicio Médico Forense: instalaciones y servicios anexos.
		4.4.25 Taller mecánico: autobuses, tráiler, pipas o similares.

**Cuadro 10**  
**Servicios a la Industria y al Comercio**

<b>SERVICIOS A LA INDUSTRIA Y AL COMERCIO</b>		
<b>Genéricos</b>	<b>Usos</b>	<b>Actividades o Giros</b>
4.Comercial Servicios	y 4.5 Servicios a la Industria y al Comercio.	4.5.1 Almacenamiento y distribución de gas L.P.
		4.5.2 Bodega de granos y silos.
		4.5.3 Combustibles y lubricantes derivados del petróleo; Almacenamiento, envasado, venta y distribución.
		4.5.4 Depósito de vehículos automotores o industriales (de dependencias de gobierno, o empresas particulares).
		4.5.5 Maderería: Procesamiento de madera, triplay, aglomerados, y similares, almacén, cortes y venta de productos.
		4.5.6 Refacciones industriales: compra venta reparación y exhibición de.

**Cuadro 11**  
**Industria: Manufacturas domiciliarias.**

<b>Industria: Manufacturas domiciliarias</b>
--



Genéricos	Usos	Actividades o Giros
5. Industria	5.1 Manufacturas domiciliarias	5.1.1 Bordados y costuras, taller de confección, venta, exhibición y reparación de ropa.
		5.1.2 Calzado y artículos de piel, excepto tenerías, ebanisterías y orfebrerías o similares.
		5.1.3 Chocolate de mesa y cocoa, elaboración, exhibición y venta.
		5.1.4 Hielo, nieve, helados, bolis y paletas; elaboración de.
		5.1.5 Piñatas, máscaras y artículos para fiestas; elaboración de.
		5.1.6 Repostería, elaboración de productos para.
		5.1.7 Tostadas y sopes, elaboración de.
		5.1.8 Yogurt.
* Elaboración casera de: Se autoriza únicamente una actividad en un área en el interior de la vivienda con una superficie útil de 30.00m <sup>2</sup> como máximo o en locales de hasta 50.00 m <sup>2</sup> . No se permiten en cochera o estacionamiento de la vivienda, ni en condominios o edificios de departamento de uso habitacional.		

**Cuadro 12**  
**Industria: Manufacturas Menores**

Industria: Manufacturas menores		
Genéricos	Usos	Actividades o Giros
5. Industria.	5.2 Manufacturas menores.	5.2.1 Artesanías, elaboración de todo tipo de.
		5.2.2 Artículos de piel, peletería, talabartería, marroquinería; (chamarras, bolsos, carteras, cinturones, botas, llaveros, etc.); Elaboración de todo tipo de.
		5.2.3 Artículos domésticos de hojalata, elaboración de.
		5.2.4 Artículos para charrería, vaqueros, de equitación, de carreras, folklóricos y similares, elaboración de. Bases de madera para regalo.
		5.2.5 Botanas y frituras en general, elaboración de.
		5.2.6 Calcomanías. Calzado y artículos de piel, excepto tenerías, ebanisterías y orfebrerías o similares.
		5.2.7 Canastas, fabricación y venta.
		5.2.8 Cerámica.
		5.2.9 Chocolate de mesa, elaboración y venta.
		5.2.10 Conservas, mermeladas, embutidos, encurtidos y similares. Enlatado, envasado y elaboración.
		5.2.11 Cortinas y persianas de tela, fabricación compra venta y/o exhibición.
		5.2.12 Costales de yute. Elaboración y comercialización.
		5.2.13 Dulces, caramelos y similares.
		5.2.14 Elaboración artesanal de lápidas, cruces y motivos religiosos en mármol y cantera.
		5.2.15 Encuadernación de libros.



<b>Industria: Manufacturas menores</b>		
<b>Genéricos</b>	<b>Usos</b>	<b>Actividades o Giros</b>
		5.2.16 Equipales, rattán y muebles similares, elaboración.
		5.2.17 Escobas, escobetas, cepillos y trapeadores, (jarciería), elaboración.
		5.2.18 Escudos y distintivos de metal y similares.
		5.2.19 Esencias aromatizantes, excepto la manufactura de los componentes básicos.
		5.2.20 Loza, y vajillas: fabricación, venta y exhibición.
		5.2.21 Medias y calcetines, fabricación y venta.
		5.2.22 Menudería, comercialización y envasado industrial.
		5.2.23 Miel industrializada, fabricación compra venta.
		5.2.24 Módulos de madera para marcos de cuadro.
		5.2.25 Nevería, fábrica de nieve. Pasteles y similares.
		5.2.26 Procesamiento de alimentos.
		5.2.27 Productos lácteos (Crema, Queso, Yogurt, etc.), elaboración.
		5.2.28 Productos tejidos; medias, calcetines, ropa, manteles y similares.
		5.2.29 Sábanas, colchas, colchonetas, edredones, fundas y similares.
		5.2.30 Salsas, moles, chiles y condimentos elaboración casera.
		5.2.31 Sellos de goma, fabricación y venta de.
		5.2.32 Serigrafía e impresiones.
		5.2.33 Sombrerería, fabricación y venta.
		5.2.34 Taller de trofeos, medallas y reconocimientos de cristal, metálicos, gafetes, entre otras.
		5.2.35 Elaboración de productos.
		5.2.36 Taller de joyería, orfebrería y similares (con equipo especializado).
		5.2.37 Talleres de: Serigrafía, torno, tenería, ebanistería, orfebrería y similares.
		5.2.38 Tapicería.
		5.2.39 Torno para madera, ebanistería y acabados en laca.
		5.2.40 Uniformes, fabricación compra venta y exhibición.
		5.2.41 Vitrales emplomados, fabricación venta y exhibición de.



**Cuadro 13**  
**Industria: Industria ligera y de riesgo bajo**

<b>Industria: Industria ligera y de riesgo bajo</b>		
<b>Genéricos</b>	<b>Usos</b>	<b>Actividades o Giros</b>
5 Industria.	5.3 Industria ligera y de riesgo bajo.	5.3.1 Acrílicos, domos, láminas, perfiles, pisos y similares; Fábrica, almacén, exhibición y venta de productos. Adhesivos, gomas, cola, resanadores y pegamentos industriales; Fábrica, bodega, exhibición, venta.
		5.3.2 Agujetas, botones, cintas y cordones; Fábrica, bodega, venta y comercialización.
		5.3.3 Aislantes y empaques de poliestireno, poliuretano (hielo seco, unicec etc.) flejes y cintas, venta y almacén; Fábrica.
		5.3.4 Aislantes y empaques de poliestireno.
		5.3.5 Alarmas, automáticas contra robo e incendio, automotriz, doméstica, comercial e industrial. Fabricación.
		5.3.6 Alfarerías, fábrica o expendio.
		5.3.7 Alfombras y tapetes; Fábricas, almacén y venta.
		5.3.8 Algodón, estopas, franelas, hilo y gasas; Almacén, venta y fábrica.
		5.3.9 Alimentos para animales, fábrica, preparación y venta.
		5.3.10 Almidones, almacén venta y comercialización; Fábrica.
		5.3.11 Anilinas y colorantes, fabricación y venta.
		5.3.12 Antenas, fabricación.
		5.3.13 Anuncios estructurales; Fabricación, almacén y venta.
		5.3.14 Aparatos eléctricos, fabricación y venta.
		5.3.15 Artículos dentales, médicos y de laboratorio; Fabricación, exhibición y venta.
		5.3.16 Artículos deportivos, de caza y pesca; Fabricación de ropa, uniformes, artículos y venta.
		5.3.17 Artículos moldeados para inyección de poliuretano o plástico en general, fabricación.
		5.3.18 Artículos para protección y seguridad personal, Fabricación, venta y exhibición.
		5.3.19 Artículos religiosos: fabricación, venta y exhibición.
		5.3.20 Azulejos, mosaicos, losetas, baldosas, tejas, muebles de baño, porcelanizados, jacuzzis, pisos, recubrimientos, tabla roca y accesorios. Fábrica, almacén, exhibición y venta.
		5.3.21 Básculas: fabricación, exhibición, servicio y venta de todo tipo.
		5.3.22 Bicicletas, triciclos, patines, patinetas, carriolas y productos similares; Fabricación y venta.
		5.3.23 Bolsas y envases de plástico extruido fabricación, almacén y venta.



<b>Industria: Industria ligera y de riesgo bajo</b>		
<b>Genéricos</b>	<b>Usos</b>	<b>Actividades o Giros</b>
		5.3.24 Bombas hidráulicas, turbinas, trasmisiones y motores de combustión interna, equipos y sistemas de bombeo para uso industrial, comercial y doméstico; Fabricación y venta.
		5.3.25 Café y/o té: Industrializadora, fabricación, molienda, envasado y empacadora. Almacén, venta y distribución.
		5.3.26 Cajas mortuorias, urnas de restos áridos, ataúdes, féretros. Fabricación, exhibición y venta.
		5.3.27 Calentadores, calderas, boilers, solares; Fabricación, exhibición y venta.
		5.3.28 Calzado: Zapatos en general, botas, tenis y artículos de cuero, piel, tela, hule, plástico. Fabricación, exhibición, almacén y venta.
		5.3.29 Cemento, asbesto y concreto; Tubos, bloques y postes de concreto, tubería sanitaria, asbesto y barro; Bodega, fabricación, envasado y venta de productos.
		5.3.30 Cerámica o porcelana, alfarería. (Loza, vajilla, losetas, tejas y recubrimientos) fabricación, exhibición y venta.
		5.3.31 Concentrados, jarabes, polvos y esencias de sabores; Condimentos y aderezos, almacén; Fabricación y venta.
		5.3.32 Corcho; Fabricación.
		5.3.33 Cortinas, persianas y cortineros de metal; Fabricación, reparación, venta y exhibición.
		5.3.34 Costales de plástico y yute. Elaboración, almacén, venta y distribución.
		5.3.35 Ductos para ventilación. Fabricación, venta y servicio de instalación.
		5.3.36 Dulces, chicles, caramelos, chocolates y similares, almacén, fabrica, comercialización y venta.
		5.3.37 Electrodomésticos: Refrigeradores, estufas, ventiladores, lavadoras y secadoras, televisores y radios, videojuegos y similares; Fabricación y venta.
		5.3.38 Embotelladoras de bebidas: alcohólicas y no alcohólicas. (Refrescos y aguas gaseosas) fábrica, proceso de purificación, envasado y distribución de productos.
		5.3.39 Envases y cajas de cartón, almacén, venta y fabricación.
		5.3.40 Equipos de comunicación, (de transmisión y recepción de señales de radio, televisión y cable); Intercomunicación, (residencial, para oficinas e industrial) exhibición y venta, fabricación.
		5.3.41 Escobas, escobetas, cepillos y trapeadores, (jarciería); Elaboración y venta.
		5.3.42 Esencias aromatizantes, perfumes, cosméticos, cremas, maquillajes, pigmentos, colorantes, desodorantes y desinfectantes; Fabricación, almacén, comercialización y venta.
		5.3.43 Estructuras, en acero, fierro, láminas o concreto, de armaduras, columnas, pilotes, trabes, paneles, vigas, cubiertas, entrepisos, losas y similares. Fabricación, exhibición y venta.



<b>Industria: Industria ligera y de riesgo bajo</b>		
<b>Genéricos</b>	<b>Usos</b>	<b>Actividades o Giros</b>
		5.3.44 Extintores y polvo químico, doméstico e industrial, recarga, venta y fabricación.
		5.3.45 Fibras vegetales; yute, cáñamo, henequén, lxtle y similares; procesado, fabricación y venta.
		5.3.46 Filtros y purificadores; uso doméstico, comercial e industrial, fábrica, venta y comercialización.
		5.3.47 Guantes, látex, globos, pelotas y suelas, fabricación.
		5.3.48 Herrajes y cerraduras en general; Fabricación.
		5.3.49 Herramientas y accesorios, utensilios de cocina; fabricación y almacén.
		5.3.50 Hielo, fábrica.
		5.3.51 Hormas y tacones de madera, corcho y plástico para calzado; Fábrica, almacén, venta y distribución.
		5.3.52 Impermeabilizantes: Fábrica, almacén, venta y distribución.
		5.3.53 Implementos agrícolas, avícolas, apícolas y similares; Fabricación y venta de productos y equipos.
		5.3.54 Incubadoras, uso avícola y agrícola, fabricación y venta.
		5.3.55 Incubadoras, uso humano, fabricación y venta.
		5.3.56 Instrumental médico-quirúrgico, hospitalario, ortopédico; Fabricación, reparación y almacén y venta de productos y aparatos.
		5.3.57 Instrumental y aparatos ópticos (armazones, cristales y similares). Fabricación, venta y exhibición de.
		5.3.58 Instrumentos de precisión, de medición y relojes. Fabricación, venta, exhibición y reparación de.
		5.3.59 Instrumentos musicales. Fabricación, exhibición y venta de, se incluye la venta y exhibición de discos y películas en formatos diversos, VHS, Beta, CDS, LDS y DVDS.
		5.3.60 Juguetería, fabricación, venta y exhibición de juguetes.
		5.3.61 Laboratorio experimental, de investigación científica, químicos, farmacéuticos o de pruebas.
		5.3.62 Laboratorio industrial y equipos para.
		5.3.63 Lavaderos, fabricación y venta.
		5.3.64 Lechera. Industrialización de productos lácteos; leche en polvo, líquida, condensada y evaporada y/o yogurt. (Pasteurizadora y envasado de productos).
		5.3.65 Lonas, toldos, cubiertas, sombrillas, carpas y cortinas; Fabricación, reparación y venta.
		5.3.66 Maletas, mochilas, valijas, velices y equipos para viaje. Fabricación, venta y exhibición.
		5.3.67 Maniqués, fabricación, exhibición, reparación y venta.



<b>Industria: Industria ligera y de riesgo bajo</b>		
<b>Genéricos</b>	<b>Usos</b>	<b>Actividades o Giros</b>
		5.3.68 Máquinas de escribir y calculadoras.
		5.3.69 Máquinas electrónicas, mecánicas, de vídeo que funcionen con monedas o fichas; Fabricación, venta y exhibición.
		5.3.70 Máquinas tortilladoras, fabricación, exhibición y venta.
		5.3.71 Mesas de billar, futbolitos, videojuegos, ping-pong, tableros y similares, fabricación.
		5.3.72 Mosaicos; Pisos de granito, terrazo, teja, fabricación, venta y exhibición.
		5.3.73 Muebles, camas, clóset, ventanas, puertas de madera y similares; fabricación, exhibición y venta.
		5.3.74 Panel; Tabla roca, hielo seco, mamparas y plafones para construcción; cúpulas, panel estructural, muros, y similares, fabricación, exhibición y venta.
		5.3.75 Panificadora industrial: pan, galletas y similares. Fabricación, almacén, venta y distribución.
		5.3.76 Papel, celulosa, cartón, cartoncillo, tubos, papel higiénico, facial, papel para impresión, escritura, toallas, bolsas, y envases, pañal desechable y similares; fabricación, venta, almacén y distribución.
		5.3.77 Pastas de harina; fábrica, almacén y distribución de productos.
		5.3.78 Perfiles de plástico. Elaboración.
		5.3.79 Perfumes. Periódicos, revistas, libros, folletos, catálogos, formas continuas y formatos por cualquier técnica de impresión (rotativas). Edición, fabricación y distribución.
		5.3.80 Pintura de pieles y acabados con pistola de aire.
		5.3.81 Productos de nylon y licra.
		5.3.82 Productos de plástico de todo tipo: desechables, envases y moldes, almacén, venta y fabricación.
		5.3.83 Productos farmacéuticos: naturistas, alópatas y homeópatas; Medicamentos farmacéuticos y botánicos, productos antisépticos; fabricación y comercialización.
		5.3.84 Purificadoras: Proceso industrial, embotellado, distribución almacenamiento y venta de agua potable y gaseosa.
		5.3.85 Refractarios: vidrio, peltre, aluminio teflón y similares) artículos domésticos, fabricación y venta.
		5.3.86 Ropa en general, (pantalones, vestidos de novia, de noche, quince años, camisas, blusas, camisetas, uniformes escolares, industriales, ropa de trabajo, médicos, dentales y de laboratorio, chamarras, sacos, chalecos, etc.). Fabricación, confección, exhibición y venta.
		5.3.87 Salsas, moles, chiles y condimentos en general. Fabricación,



<b>Industria: Industria ligera y de riesgo bajo</b>		
<b>Genéricos</b>	<b>Usos</b>	<b>Actividades o Giros</b>
		comercialización y venta.
		5.3.88 Sillas, escritorios, estantería, archiveros y similares.
		5.3.89 Suajes y suajadoras; elaboración.
		5.3.90 Tableros para controles eléctricos en general, elaboración y reparación y venta.
		5.3.91 Tanques de almacenamiento de agua (Tinacos), fabricación.
		5.3.92 Telas, casimires, sedería, hilados y textiles, fábrica y almacén con oficinas y distribución.
		5.3.93 Transformadores eléctricos, fabricación y venta.
		5.3.94 Tornillos, tuercas, remaches, rondanas, baleros y rodamientos, agujas y alfileres, clavos, tachuelas, cierres metálicos; Fabricación y venta.
		5.3.95 Tubos y postes de acero y concreto; tubería sanitaria, asbesto, barro, PVC, acero, cobre, cemento, fabricación y venta.
		5.3.96 Válvulas, accesorios y conexiones, almacén, fabricación y venta de.
		5.3.97 Vinos y licores, fabricación, almacén, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, destiladas y fermentadas.

**Cuadro 14**  
**Industria: Industria mediana y de riesgo medio.**

<b>Industria: Industria mediana y de riesgo medio</b>		
<b>Genéricos</b>	<b>Usos</b>	<b>Actividades o Giros</b>
5. Industria.	5.4 Industria mediana y de riesgo medio.	5.4.1 Alambrado y alambres, fábrica e instalación.
		5.4.2 Canteras, mármoles y similares, corte e Industrialización.
		5.4.3 Cera y parafina: Velas y cirios; fabricación, exhibición y venta de productos.
		5.4.4 Cervecería: Fabricación almacén, comercialización distribución y venta de cerveza al mayoreo.
		5.4.5 Envases de lámina, metal y hojalata, fabricación, almacén y venta.
		5.4.6 Equipos de aire acondicionado, refrigeración y calefacción; fábrica almacén y venta.
		5.4.7 Equipos para refrigeración industrial y automotriz, fabricación.
		5.4.8 Fertilizantes: abonos orgánicos, vegetales y plaguicidas; planta de fábrica, almacén y venta.
		5.4.9 Gas, oxígeno, hidrógeno, helio, acetileno y gases industriales en general; fábrica, bodega, llenado, compra venta y renta de tanques y cilindros.



<b>Industria: Industria mediana y de riesgo medio</b>		
<b>Genéricos</b>	<b>Usos</b>	<b>Actividades o Giros</b>
		5.4.10 Iluminación: implementos eléctricos y electrónicos (focos, luminarias, tubos, bombillas, balastros, controles y porteros eléctricos, luces navideñas, candiles, pantallas, casquillos, filamentos etc.) para uso residencial, comercial e industrial; fabricación y venta de equipos para.
		5.4.11 Jabones, detergentes, limpiadores, suavizantes de telas, ceras, pulimentos, aromatizantes y dentífricos; fábrica, almacén, empacadora, distribución y comercialización de productos.
		5.4.12 Molinos de nixtamal, maíz, trigo, harina, semillas oleaginosas y similares; proceso industrial, almacén, distribución comercialización y venta granos y productos derivados.
		5.4.13 Muebles: rejas, cancelos y artículos de hierro, aluminio, acero y hierro forjado, fabricación, almacén exhibición y venta.
		5.4.14 Pintura: Vinílica, esmaltes, lacas, barnices, recubrimientos y aerosoles. Fábrica venta y distribución.
		5.4.15 Pizarrones: pizarrones blancos, plumas atómicas, marcadores de agua y aceite, marca textos y lápices, fabricación exhibición y venta.
		5.4.16 Resortes y muelles fabricación y venta.
		5.4.17 Tabaquera o tabacalera: Tabaco y cigarros; Productos e industrialización, venta y comercialización de productos.
		5.4.18 Tanques para gas doméstico; Fabricación y venta de tanques estacionarios y similares, artículos para la instalación.
		5.4.19 Tenería y Curtiduría; Maquila de pieles y cuero incluyendo el proceso industrial, pintura, acabados almacén, compra venta y tratamiento de pieles.
		5.4.20 Tequila y derivados del agave, fabricación, almacén, venta y exhibición de productos.
		5.4.21 Vidriera, cristales, espejos, ampollitas, tubos, botellas y envases, vidrio de uso doméstico, comercial e industrial; vidrio soplado, flotado, liso o labrado y fibra de vidrio; reciclado, almacén, fábrica, exhibición y venta de vidrios y cristales.

**Cuadro 15**  
**Industria: Industria pesada y de riesgo alto**

<b>INDUSTRIA: INDUSTRIA PESADA Y DE RIESGO ALTO</b>		
<b>Genéricos</b>	<b>Usos</b>	<b>Actividades o Giros</b>
5. Industria.	5.5 Industria pesada y de riesgo alto.	5.5.1 Aceites, grasas y derivados, comestibles, vegetales o animales; Fábrica, almacén y venta.
		5.5.2 Aceites, grasas, anticongelantes y lubricantes, fábrica, comercialización, exhibición y venta.
		5.5.3 Acero y aluminio; Tubos y postes, laminado, perfiles, estructuras y troqueles, vigas, varillas, alambón, cables, cables de conducción eléctrica; Productos de siderúrgica básica, fundición, aleación y fabricación, armado y venta de productos.



<b>INDUSTRIA: INDUSTRIA PESADA Y DE RIESGO ALTO</b>		
<b>Genéricos</b>	<b>Usos</b>	<b>Actividades o Giros</b>
		5.5.4 Acero, hierro y aluminio: Tubos y postes, laminado, perfiles, estructuras y troqueles, vigas, varillas, alambroón, cables, y cables de conducción eléctrica; productos de siderúrgica básica, fundición, aleación y fabricación, armado y venta de productos.
		5.5.6 Acetileno, distribución y fábricas.
		5.5.7 Acumuladores y/o pilas eléctricas y solares, fábrica almacén y venta.
		5.5.8 Automóviles, camionetas, tráiler, remolques, carrocerías, tracto camiones y autobuses, embarcaciones, equipos ferroviarios, equipo aeroespacial, motocicletas, motonetas, tractores, maquinaria agrícola y similar. Fabricación o armadora.
		5.5.9 Azúcar, mieles y derivados. Proceso industrial de refinado.
		5.5.10 Calera, cementera o yesera, planta de fábrica, almacenamiento, venta y distribución. Cemento; Bodega, fabricación y venta.
		5.5.11 Cerillos, fósforos, cerillera; Fábrica, almacén y venta.
		5.5.12 Colchones, box-spring, colchas, edredones, colchonetas, almohadas y similares. Fabricación y venta.
		5.5.13 Cromadora; Galvanizado, laqueado, niquelado y esmaltado de productos y artículos; Proceso industrial.
		5.5.14 Depósito de explosivos. (Previa autorización de la SEDENA y SEMARNAT).
		5.5.15 Desechos industriales; Almacenamiento, transporte y depósito.
		5.5.16 Doblado, rolado y troquelado de metales (clavos, navajas, cuchillos, corcholatas, cierres metálicos, utensilios y muebles de cocina, etc.).
		5.5.17 Elevadores, poleas, monta-cargas, escaleras eléctricas; Fabricación, instalación, venta y refacciones para.
		5.5.18 Fibra de vidrio y derivados. Fabricación de todo tipo de artículos en.
		5.5.19 Fundición, aleación o reducción de metales; Acero, aluminio, fierro, cobre, bronce, latón, estaño y similares.
		5.5.20 Grafito y derivados. Fabricación, almacén y venta.
		5.5.21 Grasas, tintes, cremas y apresto para calzado. Fabricación, almacén y venta.
		5.5.22 Hule y látex, hule espuma, natural, sintético, silicón, neopreno, extruido, recubrimientos, automotrices y muebleros, globos, pelotas, y similares; Fabricación, almacén y venta de productos.
		5.5.23 Industria química; (productos químicos, orgánicos e inorgánicos), fabricación, almacén, distribución, comercialización y venta de productos de: Anilina, ácido clorhídrico, alcohol industrial, ácido pícrico, ácido sulfúrico, ácido nítrico, amoníaco, carburos, caolín, coque, creosola, cloro, espumas uretánicas, fungicidas, hielo seco, hule, Insecticidas, látex, limpiadores, resinas sintéticas y plastificadas, silicones, sosa cáustica, tintas y pigmentos.



<b>INDUSTRIA: INDUSTRIA PESADA Y DE RIESGO ALTO</b>		
<b>Genéricos</b>	<b>Usos</b>	<b>Actividades o Giros</b>
		5.5.24 Juegos pirotécnicos; Elaboración, almacén y venta de, en locales autorizados por la SEDENA y el Ayuntamiento.
		5.5.25 Ladrillos, tabiques, teja, adobe, adoquín y similares, de lama, barro o vitrificados; Fabricación, comercialización, bodega y venta.
		5.5.26 Linóleums.
		5.5.27 Llantas y cámaras: vulcanizadora y renovadora; Fabricación, almacén, exhibición y venta.
		5.5.28 Maquinaria pesada, equipos industriales, agropecuarios, para la industria extractiva y de la construcción; Fabricación, almacenamiento y venta.
		5.5.29 Molinos para piedra, cal o aglomerados; carga, descarga almacén y distribución de productos.
		5.5.30 Películas, placas, papel para fotografía, materiales y equipos audiovisuales; Fabricación, almacén, venta y exhibición de productos.
		5.5.31 Plástico: Proceso industrial y/o reciclado, almacén, venta y fabricación de botellas, envases, moldes, contenedores, perfiles, tuberías y conexiones, pvc, autopartes, bolsas y películas de plástico flexible o en plástico extruido.
		5.5.32 Refinado del petróleo, asfalto y derivados. Fabricación, almacenamiento y venta de productos, planta industrial.

**Cuadro 11**  
**Equipamiento Vecinal**

<b>EQUIPAMIENTO VECINAL</b>		
<b>Genéricos</b>	<b>Usos</b>	<b>Actividades o Giros</b>
6. Equipamiento.	6.1 Equipamiento Vecinal.	6.1.1 Guarderías infantiles y/o ludotecas; servicios de cuidado, alimentación y estancias infantiles.
		6.1.2 Preescolar, inicial, kínder o jardín de niños; públicos y privados servicios de educación.
		6.1.3 Primarias: públicas y privadas, servicios de educación

**Cuadro 17**  
**Equipamiento Barrial**

<b>EQUIPAMIENTO BARRIAL</b>		
<b>Genéricos</b>	<b>Usos</b>	<b>Actividades o Giros</b>



6. Equipamiento.	6.2 Equipamiento Barrial.	6.2.1 Academias, centros, institutos de belleza, (cosmetología). Cursos y clases.
		6.2.2 Biblioteca. Pública o privada.
		6.2.3 Clínica médica: de primer contacto, de diagnóstico, clínica oftalmológica, láser, de cirugía plástica y reconstructiva, dietética, de rehabilitación, de terapia del dolor, psicopedagógica y de medicina natural.
		6.2.4 Escuela de educación especial, para atípicos, con aptitudes sobresalientes, con problemas de aprendizaje, lenguaje o conducta, con síndrome de down, discapacitados, de rehabilitación física y psicológica, público y privado.
		6.2.5 Iglesias, templos, parroquia, oratorio, capilla, basílica, mezquita, sinagoga y/o actividades de culto religioso en general.
		6.2.6 Jardín botánico: exhibición de plantas, vegetales, flores, árboles, plántulas y raíces.
		6.2.7 Mercados municipales y/o mercados privados; Venta de artículos y productos para el consumo humano.
		6.2.8 Secundarias generales y técnicas. (Públicas y privadas).

**Cuadro 18**  
**Equipamiento Distrital**

EQUIPAMIENTO DISTRITAL		
Genéricos	Usos	Actividades o Giros
6. Equipamiento.	6.3 Equipamiento Distrital.	6.3.1 Albergue temporal comunitario; servicios de emergencia a personas afectadas por siniestros o catástrofes.
		6.3.2 Academias, escuelas de arte y cultura; talleres de pintura, escultura, grabado, dibujo, restauración, fotografía; cursos y clases; Públicas y privadas.
		6.3.3 Academias, escuelas de baile, de danza, de canto o de música; Cursos y clases; Públicas y privadas.
		6.3.4 Administración pública, agencias o delegaciones municipales, estatales o federales, organismos no gubernamentales, y organismos internacionales; Oficinas y edificaciones para la.
		6.3.5 Archivos generales: públicos, privados, municipales, estatales o federales con o sin biblioteca.
		6.3.6 Banco de órganos, de sangre, de esperma; o célula madre; Recepción, conservación y manejo de órganos, trasplantes y transfusiones, centros de cancerología, osteoporosis y servicios auxiliares al tratamiento médico, públicos o privados autorizados por la Secretaría de Salud.
		6.3.7 Casa cuna: resguardo temporal de infantes.
		6.3.8 Casa hogar, de descanso: estancia de la tercera edad; Asilo de ancianos o discapacitados; con alojamiento temporal, cuidados y alimentación.



<b>EQUIPAMIENTO DISTRITAL</b>		
<b>Genéricos</b>	<b>Usos</b>	<b>Actividades o Giros</b>
		6.3.9 Centro cultural o casa de la cultura: exposiciones, conferencias académicas y espectáculos culturales, exhibición y venta de artículos.
		VI.3.10 Conventos y/o seminarios: con alojamiento temporal y servicios complementarios.
		6.3.11 Estación o central de bomberos.
		6.3.12 Fonoteca, fototeca, mediateca, hemeroteca y cinoteca.
		6.3.13 Hospital, Sanatorio o maternidad: Público o privado, con servicios de hospitalización y cirugías, análisis y diagnósticos, toma de muestras y rayos X.
		6.3.14 Hospital general: organismos públicos descentralizados; del sector público o privado (de diagnóstico, hospitalización, cirugías, etc.).
		6.3.15 Hospital psiquiátrico: Servicios de atención médica, psiquiátrica, psicológica y alojamiento temporal.
		6.3.16 Preparatoria, técnica o de capacitación; bachillerato general, públicas o privadas, servicios de educación.
		6.3.17 Sindicatos, colegios, cámaras, agrupaciones, federaciones, asociaciones políticas, civiles, religiosas, laborales, deportivas, de comerciantes, productores, recreativas, militares, o de profesionistas, mutualidades o fraternidades.
		6.3.18 Unidad de emergencias médicas: Públicas o privadas; Unidad médica de primer contacto; Unidad de rescate.

**Cuadro 19**  
**Equipamiento central**

<b>Equipamiento central</b>		
<b>Genéricos</b>	<b>Usos</b>	<b>Actividades o Giros</b>
6. Equipamiento	6.4 Equipamiento Central.	6.4.1 Academias de policía; entrenamiento, instrucción y acuartelamiento de personal.
		6.4.2 Centro antirrábico; del sector público. Con hospitalización, sacrificio y resguardo de animales.
		6.4.3 Centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia.
		6.4.4 Centro de integración juvenil.
		6.4.5 Correos y telégrafos, servicio postal, fax e internet. Administración y prestación de servicios de.
		6.4.6 Hospicio; Orfanatorio, alojamiento temporal o definitivo, cuidados, alimentación e instrucción a infantes.



<b>Equipamiento central</b>		
<b>Genéricos</b>	<b>Usos</b>	<b>Actividades o Giros</b>
		6.4.7 Hospital de especialidades médicas del sector público o privado. Juzgados y cortes. (Municipales, estatales y federales).
		6.4.8 Museo; Museo infantil, museo de cera, museo de arte y cultura, salón de la fama; Exhibición de colecciones permanentes y eventuales, y actividades interactivas.
		6.4.9 Representaciones oficiales. Consulados y similares.
		6.4.10 Residencia para enfermos en rehabilitación, convalecientes, incurables y terminales; Alojamiento y tratamientos.
		6.4.11 Teatro - auditorio - anfiteatro.
		6.4.12 Universidad. Institutos de educación superior, públicos o privados. Servicios de educación.

**Cuadro 20**  
**Equipamiento regional**

<b>Equipamiento regional</b>		
<b>Genéricos</b>	<b>Usos</b>	<b>Actividades o Giros</b>
6. Equipamiento	6.5 Equipamiento Regional	6.5.1 Acuario; Exposición de animales y especies acuáticas con actividades interactivas; exhibición y venta de suvenir.
		6.5.2 Aeropuertos civiles y/o militares.
		6.5.3 Central o mercado de abastos; Bodegas y ventas al mayoreo, menudeo y medio mayoreo.
		6.5.4 Central o terminal de autobuses foráneos.
		6.5.5 Estación de ferrocarril de carga y/o pasajeros.
		6.5.6 Hospital regional. Organismos del sector público. (IMSS, ISSSTE, Militar).
		6.5.7 Museo de sitio.
		6.5.8 Museo regional.
		6.5.9 Observatorios y estaciones meteorológicas.
		6.5.10 Planetario. Exhibiciones, actividades interactivas, conferencias y cursos.



**Cuadro 21**  
**Espacios verdes y abiertos vecinales**

<b>Espacio verdes y abiertos vecinales</b>		
<b>Genéricos</b>	<b>Usos</b>	<b>Actividades o Giros</b>
7. Espacios verdes, abiertos y recreativos	7.1 Espacios Verdes y Abiertos Vecinales.	7.1.1 Andadores peatonales.
		7.1.2 Jardín vecinal.
		7.1.3 Juegos infantiles, en locales abiertos o cerrados para.
		7.1.4 Plazoletas y rinconadas.

**Cuadro 22**  
**Espacios verdes y abiertos barriales**

<b>Espacios verdes y abiertos barriales</b>		
<b>Genéricos</b>	<b>Usos</b>	<b>Actividades o Giros</b>
7. Espacios verdes, abiertos y recreativos	7.2 Espacios Verdes y Abiertos Barriales.	7.2.1 Canchas de futbol profesional.
		7.2.2 Canchas de futbol rápido.
		7.2.3 Canchas deportivas. (Tennis, basquetbol, voleibol, raquet- ball, frontenis, jai-alai, paddle, y badmington).
		7.2.4 Jardines urbanos.
		7.2.5 Parque urbano.
		7.2.6 Plazas urbanas.

**Cuadro 23**  
**Espacios verdes y abiertos distritales**

<b>Espacios verdes y abiertos distritales</b>		
<b>Genéricos</b>	<b>Usos</b>	<b>Actividades o Giros</b>
7. Espacios verdes, abiertos y recreativos	7.3 Espacios Verdes y Abiertos Distritales.	7.3.1 Alberca pública: balneario, con o sin toboganes, con servicios complementarios a la actividad.
		VIII.3.2 Arenas: Espectáculos públicos (de boxeo, lucha libre, artes marciales o similares), en espacios abiertos o cerrados.
		7.3.3 Parque de diversiones: parques temáticos. Con todos los servicios complementarios para las actividades y juegos que se desarrollen en su interior.
		7.3.4 Pista de hielo: patinaje, hockey y espectáculos en vivo.



		7.3.5 Pistas de patinaje sobre ruedas: Squash, canchas.
		7.3.6 Unidad Deportiva: pública o privada, con servicios complementarios de actividades recreativas.

**Cuadro 24**  
**Espacios Verdes y Abiertos Centrales.**

ESPACIOS VERDES Y ABIERTOS CENTRALES		
Genéricos	Usos	Actividades o Giros
7. Espacios verdes, abiertos y recreativos.	7.4 Espacios Verdes y Abiertos Centrales.	7.4.1 Campo de golf.
		7.4.2 Cinagético: Arquería, prácticas de tiro al blanco, móviles, y fijos o prácticas de tiro con cartuchos de pintura (gotcha).
		7.4.3 Club hípico: Escuela de equitación. Caballerizas y servicios complementarios. Clases y cursos.
		7.4.4 Clubes deportivos: públicos o privados. Con instalaciones deportivas y recreativas.
		7.4.5 Lagos artificiales.
		7.4.6 Palenque de gallos: peleas de gallos con o sin espectáculos en vivo.
		7.4.7 Plazas de toros: lienzos charros y rodeos.
		7.4.8 Velódromo.
		7.4.9 Zoológico: exhibición de animales vivos y disecados, en espacios cerrados y abiertos. Con servicios complementarios.

**Cuadro 25**  
**Espacios verdes y abiertos regionales**

ESPACIOS VERDES Y ABIERTOS REGIONALES		
Genéricos	Usos	Actividades o Giros
7. Espacios verdes, abiertos y recreativos.	7.5 Espacios Verdes y Abiertos Regionales.	7.5.1 Autódromo; Pista de carreras de automóviles, camionetas, tráiler, motocicletas de todas las categorías.
		7.5.2 Centros de convenciones, de ferias y exposiciones; comerciales e industriales.
		7.5.3 Coto de caza y/o pesca.
		7.5.4 Estadio de béisbol.
		7.5.5 Estadio de fútbol.
		7.5.6 Hipódromo y/o galgódromo.
		7.5.7 Parque estatal.
		7.5.8 Parque nacional.
		7.5.9 Pista de motocross; Kartódromo (go-karts).



		7.5.10 Santuarios naturales.
--	--	------------------------------

**Cuadro 26**  
**Infraestructura Urbana**

<b>INFRAESTRUCTURA URBANA</b>		
<b>Genéricos</b>	<b>Usos</b>	<b>Actividades o Giros</b>
8. Instalaciones especiales e infraestructura.	8.1 Infraestructura Urbana.	8.1.1 Acueductos.
		8.1.2 Antenas: Radiofónicas, televisoras.
		8.1.3 Calle tranquilizada.
		8.1.4 Ciclopista.
		8.1.5 Colectores.
		8.1.6 Estación de transferencia de residuos sólidos urbanos.
		8.1.7 Estaciones, apeaderos y paraderos para el sistema de transporte público masivo urbano y sub-urbano.
		8.1.8 Gasoductos y oleoductos.
		8.1.9 Instalaciones generadoras de energía eléctrica. Centrales y sub-estaciones.
		8.1.10 Plantas: de tratamiento de aguas residuales, potabilizadoras, termoeléctrica.
		8.1.11 Radiodifusoras: producción y transmisión de programas de radio para estaciones locales o regionales.
		8.1.12 Redes para instalación de: agua potable, drenaje, electricidad, gas doméstico e industrial, telefonía, fibra óptica, televisión por cable, aéreas o subterráneas; tendido de.
		8.1.13 Sitio de taxis.
		8.1.14 Tanques de almacenamiento de agua.
		8.1.15 Televisión, estaciones difusoras y centros de Producción y transmisión de programas. Televisión por cable y vía satélite.
		8.1.16 Terminales de autobuses de transporte urbano y sub-urbano.
		8.1.17 Terminales de transporte urbano y sub-urbano.
		8.1.18 Viales primarios.
		8.1.19 Viales secundarios.
		8.1.20 Vías de ferrocarril.

**Cuadro 27**  
**Infraestructura Regional**

<b>INFRAESTRUCTURA REGIONAL</b>
---------------------------------



Genéricos	Usos	Actividades o Giros
8. Instalaciones especiales e infraestructura.	8.2 Infraestructura Regional.	8.2.1 Bordos y canales, a cielo abierto.
		8.2.2. Carreteras estatales y federales.
		8.2.3 Estaciones de bombeo.
		8.2.4 Líneas de alta tensión.
		8.2.5 Presas, represas.
		8.2.6 Viales regionales.
		8.2.7 Instalaciones especiales urbanas.
		8.2.8 Cementerios, panteones o parques funerales.
		8.2.9 Crematorio: horno y servicios de inhumación, anexo a funeraria, o a cementerio. Instalaciones Especiales Regionales.
		8.2.10 CERESO y CEFERESO (Centro de Readaptación Social y Centro Federal de Readaptación Social. Centro Tutelar para menores o Reclusorio.
		8.2.11 Desechos radioactivos: almacenamiento, manejo y depósito de.
		8.2.12 Helipuerto.
		8.2.13 Incinerador de basura y/o de desechos biológico-infecciosos (hospitalarios).
		8.2.14 Instalaciones militares y cuarteles: fuerza aérea, marina, ejército y guardia nacional.
		8.2.15 Relleno sanitario; tiradero de basura, basurero autorizado por la SEMARNAT y el Ayuntamiento.
		8.2.16 Aeropuertos civiles y/o militares Depósito de explosivos (únicamente con la autorización de la SEDENA y la SEMARNAT).
		8.2.17 Estación de transferencia de residuos sólidos urbanos
		8.2.18 Gasoductos y oleoductos Incinerador de basura y/o de desechos biológicos infecciosos (hospitalarios)

**Cuadro 28**  
**Instalaciones Regionales.**

Instalaciones especiales regionales		
Genéricos	Usos	Actividades o Giros
8. Instalaciones especiales e infraestructura.	8.3 Instalaciones Especiales Regionales.	8.3.1 Instalaciones militares y cuarteles; fuerza aérea, marina, ejército y guardia nacional.
		8.3.2 Juegos pirotécnicos; elaboración, almacén y venta de, en locales autorizados por la SEDENA y el Ayuntamiento.



**Artículo 25.-** las zonas que se reglamentan en los cuadros anteriores dentro de este capítulo, observaran las siguientes consideraciones generales para su aplicación.

**Artículo 26.-** En cada una de las zonas deberán ubicarse exclusivamente los usos o destinos bajo las siguientes categorías:

- I. Uso o destino predominante: El o los usos o destinos que caracterizan de una manera principal una zona, siendo plenamente permitida su ubicación en la zona señalada;
- II. Uso o destino compatible: El o los usos que desarrollan funciones complementarias dentro de una zona, siendo también plenamente permitida su ubicación en la zona señalada;

Los usos compatibles no deberán ser mayores al 25% del total de los lotes en zonas habitacionales y del 40% en los demás tipos de zonas, pudiendo estar dispersos o concentrados conforme se determine en los planes parciales de urbanización y/o proyecto definitivo;

Para su aplicación, la compatibilidad se establece entre la zona del uso predominante y los giros o actividades contenidos en los usos y destinos que se clasifican como permitidos para la zona; y

- III. Uso o destino condicionado: El o los usos que desarrollan funciones que pueden coexistir con los usos predominantes de la zona, estando sujetos para su aprobación al cumplimiento de determinadas condiciones establecidas previamente, o bien, a la presentación de un estudio detallado que demuestre que no se causarán impactos negativos al entorno.

En los planes de desarrollo urbano de centro de población y en los planes parciales de desarrollo urbano, se deberá consignar aquellas zonas en las cuales se excluyen los usos compatibles y condicionados que se establecen para las diferentes zonas. Dicha exclusión obedecerá a los resultados del proceso de la consulta pública o de las políticas de consolidación para la zona en cuestión.

**Artículo 27.-** Los de usos y destinos que no se califiquen con alguna de las tres categorías descritas en el artículo anterior se consideran usos prohibidos y no deben permitirse en la zona señalada.

**Artículo 28.-** Respecto a la utilización de las áreas de recursos naturales se reglamentara según lo indique el Reglamento Estatal de Zonificación para el Estado de Jalisco y las normas y leyes referentes a dichas áreas.

### Título Tercero Reglamento de Áreas

#### Capítulo I Reglamentación de Zonas Turísticas

**Artículo 29.-** La reglamentación de zonas turísticas tiene la finalidad de promover las siguientes acciones:

- I. Salvaguardar la belleza y valor ambiental de los recursos naturales, que son la razón de ser del atractivo de este tipo de zonas y, cuyo deterioro las más de las veces es irreversible convirtiéndose a la vez en decadencia de la propia actividad turística;
- II. Propiciar el aprovechamiento adecuado del potencial de desarrollo que pueden tener sitios de atractivo natural, previendo distintos tipos de zonas que respondan a las características naturales del área;
- III. Proteger las áreas contra la excesiva concentración de habitantes regulando la densidad de la población y la densidad de la edificación en cada zona específica, señalando la mínima dotación de espacios abiertos dentro de estas zonas con objeto de asegurar espacios para el descanso y la recreación; y
- IV. Proteger las zonas turísticas contra riesgos urbanos y tráfico pesado ocasionados por usos incompatibles.

**Artículo 30.-** Las **áreas turísticas** serán las mencionadas en capítulo IV, artículo 23 en su cuadro correspondiente de este Reglamento y deberán de seguir lo estipulado en los siguientes cuadros:



**Cuadro 29**  
**Turístico Campestre (TC).**

Densidad máxima de habitantes/ ha.	20
Densidad máxima de viviendas/ ha.	4
Superficie mínima de lote.	1,600 m <sup>2</sup>
Frente mínimo del lote.	40 metros lineales*
Índice de edificación.	1600 m <sup>2</sup>
Coeficiente de Ocupación del Suelo (C.O.S.)	0.25
Coeficiente de Utilización del Suelo (C.U.S.)	0.50
Altura máxima de la edificación	R
Cajones de estacionamiento por vivienda	4
Restricción frontal	10 metros lineales
% jardinado en la restricción frontal.	80%
Restricciones laterales.	10 metros lineales
Restricción posterior.	5 metros lineales
Modo de edificación.	Abierto
R. Las resultantes de aplicar los coeficientes de ocupación y utilización del suelo.	
*Cuando las condicionantes naturales del terreno no posibiliten el cumplimiento del frente antes mencionado, este podrá ser menor previa evaluación y aprobación de la dependencia municipal, el cual en ningún caso deberá ser menor de 15 metros lineales, y sus restricciones laterales no podrán ser menor a 3 metros lineales.	

**Cuadro 12**  
**Turístico Hotelero (TH)**

	DENSIDAD MÍNIMA (TH1)	DENSIDAD BAJA (TH2)	DENSIDAD MEDIA (TH3)	DENSIDAD ALTA (TH4)
Densidad máxima	15 cuartos por hectárea	30 cuartos por hectárea.	60 cuartos por hectárea.	100 cuartos por hectáreas
Superficie mínima de lote.	10,000 m <sup>2</sup>	7500 m <sup>2</sup>	5000 m <sup>2</sup>	3000 m <sup>2</sup>
Frente mínimo del lote	70 metros lineales	50 metros lineales	40 metros lineales	30 metros lineales.
Coeficiente de ocupación del suelo (C.O.S.)	0.15	0.20	0.25	0.30
Coeficiente de utilización del suelo (C.U.S.)	0.30	0.60	1.0	1.2
Altura máxima de la edificación.	R	R	R	R
Restricción	10 metros lineales	10 metros lineales	5 metros lineales.	5 metros lineales.



frontal.				
Restricciones laterales.	5 metros lineales	5 metros lineales	3 metros lineales	3 metros lineales.
Restricción posterior. 10 metros lineales.	10 metros lineales	10 metros lineales	10 metros lineales	10 metros lineales.
Modo de edificación.	Abierto	Abierto	Abierto	Abierto
R. Las resultantes de aplicar los coeficientes de ocupación y utilización del suelo.				

## Capítulo II Reglamentación de Zonas Habitacionales.

**Artículo 31.-** La reglamentación de las zonas habitacionales tiene la finalidad de mejorar la calidad ambiental y el bienestar de la comunidad, a través de las siguientes acciones:

- I. Proteger las áreas contra la excesiva concentración de habitantes, regulando la densidad de población y la densidad de la edificación en cada zona específica, señalando la mínima dotación de espacios abiertos dentro de estas zonas con objeto de asegurar espacios para el descanso y la recreación, permitiendo así mismo aquellos usos que complementan la actividad habitacional y que se clasifican en la categoría de usos y destinos permitidos de la zona, con el objeto de garantizar la autosuficiencia de éstas y evitar el desplazamiento de los habitantes a otras zonas;
- II. Asegurar un acceso adecuado de sol, luz y aire a los espacios interiores habitacionales que permitan un medio ambiente higiénico y saludable, así como salvaguardar la privacidad a través del control de la separación y altura de las construcciones;
- III. Proteger las zonas habitacionales contra explosiones, emanaciones tóxicas y otros riesgos, producidos por usos del suelo incompatibles, así como contra ruidos ofensivos, vibraciones, humos, malos olores y otras influencias nocivas;
- IV. Proteger las zonas contra el tráfico pesado ocasionado por usos incompatibles y contra el congestionamiento vial producido por exceso de automóviles estacionados en las calles;
- V. Proteger el carácter de ciertas áreas caracterizadas por su valor fisonómico tradicional e histórico, en las cuales la escala y configuración de las edificaciones debe ser controlada de una manera acorde con su contexto; y
- VI. Permitir libertad en el diseño arquitectónico individual, que produzca una deseable diversidad de formas de la edificación sin afectar las edificaciones circundantes.

**Artículo 32.-** Los usos y destinos compatibles en uso habitacional se establecerán en el Reglamento Estatal de Zonificación y en lo que se dicte en este Reglamento.

**Artículo 33.-** Los predios o lotes y las edificaciones construidas en las zonas habitacionales, estarán sujetas al cumplimiento de los lineamientos que se establecen en los siguientes Cuadros:

**Cuadro 31  
Habitacional Jardín.**

Densidad Máxima de habitantes/ ha.	<b>20</b>
Densidad máxima de viviendas/ ha.	<b>4</b>
Superficie mínima de lote	<b>2500 m<sup>2</sup></b>



Frente mínimo del lote	<b>50 metros lineales*</b>
Índice de edificación.	<b>2500 m2</b>
Coeficiente de Ocupación del Suelo (C.O.S.).	<b>0.20</b>
Coeficiente de Utilización del Suelo (C.U.S.).	<b>0.40</b>
Altura máxima de la edificación.	<b>R</b>
Cajones de estacionamiento por vivienda.	<b>4</b>
Restricción frontal.	<b>5 metros lineales</b>
% jardinado en la restricción frontal	<b>80%</b>
Restricciones laterales.	<b>10 metros lineales</b>
Restricción posterior.	10 metros lineales
Modo de edificación.	Abierto.
<b>R Las resultantes de aplicar los coeficientes de ocupación y utilización del suelo.</b>	
<b>* Cuando las condicionantes naturales del terreno no posibiliten el cumplimiento del frente mínimo de lote, este podrá ser menor previa evaluación y aprobación de la dependencia municipal pero en ningún caso podrá ser menor de 20 metros lineales.</b>	

**Cuadro 32**  
**Habitacional Densidad Mínima**

	HABITACIONAL UNIFAMILIAR H1-U	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR HORIZONTAL H1-H	HABITACIONAL VERTICAL H1-V
Densidad máxima de habitantes/ ha.	50	75	100
Densidad máxima de viviendas/ ha.	10	15	20
Superficie mínima de lote.	600 m2	800 m2	1200 m2
Frente mínimo del lote.	20 metros lineales	20 metros lineales	40 metros lineales
Índice de edificación.	600 m2	400 m2	300 m2
Coeficiente de Ocupación del suelo (C.O.S.)	0.4	0.4	0.4
Coeficiente de Utilización del Suelo (C.U.S.)	0.8	0.8	1.2
Altura máxima de la edificación.	R	R	R
Cajones de estacionamiento por vivienda.	4	4 *	4 *
Restricción frontal.	5 metros lineales **	5 metros lineales **	5 metros lineales **
% jardinado en la restricción frontal.	60%	50%	50%



	HABITACIONAL UNIFAMILIAR H1-U	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR HORIZONTAL H1-H	HABITACIONAL VERTICAL H1-V
Restricciones laterales.	2.50 metros lineales	2.50 metros lineales	2.50 metros lineales
Restricción posterior.	3 metros lineales	3 metros lineales	3 metros lineales
Modo de edificación	Abierto	Abierto	Abierto
R. Las resultantes de aplicar los coeficientes de ocupación y utilización del suelo.			
* Cuando se trate de playas de estacionamiento, éstas no deberán estar a una distancia mayor de 80 metros de la vivienda; esta disposición no incluye, estacionamiento para visitantes.			
** La restricción frontal se aplica a calle local, para los otros tipos de vialidad, ver el Capítulo II del Título V del presente Reglamento.			

**Cuadro 33**  
**Habitacional Densidad Baja**

	HABITACIONAL UNIFAMILIAR H2-H	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR HORIZONTAL H2-H	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR VERTICAL H2-V
Densidad máxima de habitantes/ha.	95	115	140
Densidad máxima de viviendas/ha.	19	23	28
Superficie mínima de lote	300 m <sup>2</sup>	500 m <sup>2</sup>	800 m <sup>2</sup>
Frente mínimo del lote	10 metros lineales.	10 metros lineales.	20 metros lineales.
Índice de edificación	300 m <sup>2</sup>	250 m <sup>2</sup>	200 m <sup>2</sup>
Coefficiente de Ocupación del Suelo (C.O.S.)	0.6	0.6	0.6
Coefficiente de Utilización del Suelo (C.U.S.)	1.4	1.4	2.4
Altura máxima de la edificación	R	R	R
Cajones de estacionamiento por vivienda	3	3 *	3 *
Restricción frontal	5 metros lineales	5 metros lineales **	5 metros lineales **
% Jardinado en la restricción frontal	50%	40%	40%
Restricciones laterales	***	***	***
Restricción posterior	3 metros lineales	3 metros lineales	3 metros lineales
Modo de edificación	Semiderruido	Semicerrado	Abierto –Semiabierto, Semicerrado
R Las resultantes de aplicar los coeficientes de ocupación y utilización del suelo.			
* Cuando se trate de playas de estacionamiento, éstas no deberán estar a una distancia mayor a 80 m. de la vivienda: esta disposición no incluye, estacionamiento para visitantes.			



\*\* La restricción frontal se aplica a calle local, para los otros tipos de vialidad, ver el Capítulo II del Título V del presente Reglamento.

\*\*\* Las restricciones laterales quedan sujetas a las particularidades de la zona específica.

**Cuadro 34**  
**Habitacional Densidad Media.**

	HABITACIONAL UNIFAMILIAR H3-U	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR HORIZONTAL H3-H	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR VERTICAL H3-V
Densidad máxima de habitantes/ ha.	195	210	270
Densidad máxima de viviendas/ ha.	39	42	54
Superficie mínima de lote.	140 m2	260 m2	480 m2
Frente mínimo del lote.	8 metros lineales.	8 metros lineales.	16 metros lineales.
Índice de edificación.	140 m2	130 m2	120 m2
Coefficiente de Ocupación del Suelo (C.O.S.).	0.8	0.7	0.7
Coefficiente de Utilización del Suelo (C.U.S.).	2	1.8	2.8
Altura máxima de la edificación.	R	R	R
Cajones de estacionamiento por vivienda.	2	2 *	2*
Restricción frontal.	3 metros lineales	3 metros lineales **	3 metros lineales **
% jardinado en la restricción frontal.	40%	30%	30%
Restricciones laterales.	***	***	***
Restricción posterior.	3 metros lineales	3 metros lineales	3 metros lineales
Modo de edificación.	Semicerrado	Semicerrado	Abierto, Semiabierto, Semicerrado.
R. Las resultantes de aplicar los coeficientes de ocupación y utilización del suelo.			
* Cuando se trate de playas de estacionamiento, éstas no deberán estar a una distancia mayor a 80 metros de la vivienda; esta disposición no incluye, estacionamiento para visitantes.			
** La restricción frontal se aplica a calle local, para los otros tipos de vialidad, ver el Capítulo II del Título V del presente Reglamento.			
*** Las restricciones laterales quedan sujetas a las particularidades de la zona específica.			

**Cuadro 35**  
**Habitacional Densidad Alta**

	HABITACIONAL UNIFAMILIAR H4-U	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR HORIZONTAL H4-H	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR VERTICAL H4-V



Densidad máxima de habitantes/ ha.	290	435	520
Densidad máxima de viviendas/ha.	58	87	104
Superficie mínima de lote	90 m2	90 m2	180 m2
Frente mínimo de lote	6.00 metros lineales	8.00 metros lineales	12 metros lineales
Índice de edificación	90 m2	60 m2	50 m2
Coefficiente de Ocupación del Suelo (C.O.S.)	0.8	0.8	0.8
Coefficiente de Utilización del Suelo (C.U.S.)	1.8	1.6	2.4
Altura máxima de la edificación	R	R	R
Cajones de estacionamiento por vivienda	1	1 *	1 *
Restricción frontal	1.5 metros lineales**	1.5 metros lineales **	2 metros lineales **
% jardinado en la restricción frontal	30%	20%	20%
Restricciones laterales	****	****	****
Restricción posterior	2.5 metros lineales****	2.5 metros lineales****	3 metros lineales
Modo de edificación	Cerrado Semicerrado	Cerrado, Semicerrado	Variable.
R Las resultantes de aplicar los coeficientes de ocupación y utilización del suelo.			
* Cuando se trate de playas de estacionamiento, éstas no deberán estar a una distancia mayor a 80 metros de la vivienda; esta disposición incluye, estacionamiento para visitantes.			
** La restricción frontal se aplica a calle local, para los otros tipos de vialidad, ver el Capítulo II del Título V del presente Reglamento.			
*** Este porcentaje podrá incluir el ingreso a la vivienda.			
**** Las restricciones laterales quedan sujetas a las particularidades de la zona específica.			
****Las restricciones posteriores podrán modificarse en cualquier otra superficie del lote, cuando a solicitud escrita del interesado y ante la autoridad correspondiente cumpla con los criterios de ventilación e iluminación que rigen las normas oficiales mexicanas, además de que no genere afectación a vecinos, para lo cual la autoridad municipal será la que resolverá la factibilidad de dicha petición.			

### Capítulo III

#### Reglamentación de Zonas Mixtas.

**Artículo 34.-** Las zonas mixtas son el resultado de la mezcla entre los diferentes usos y actividades que pueden coexistir desarrollando funciones complementarias y compatibles, además se generan a través de corredores urbanos y en parte o en la totalidad de las unidades territoriales según, se defina en los planes o programas correspondientes. Por su nivel de servicio se clasifican en:



- I. **Mixto barrial:** Las zonas donde la habitación es predominante pero compatible con otros usos comerciales y de servicios barriales. Generalmente se constituyen alrededor de los centros de barrio, o en corredores barriales;
- II. **Mixto Distrital:** Las zonas donde la habitación coexiste en forma equilibrada con usos comerciales y de servicios cuya zona de influencia es un distrito urbano, o el conjunto de varios barrios. Generalmente se constituyen alrededor de los subcentros urbanos o en corredores urbanos distritales, siendo adecuadas para ubicar los usos de comercio y servicios de mayor impacto, así como actividades de trabajo de baja incidencia en el medio ambiente;
- III. **Mixto central:** Las zonas donde la habitación deja de ser predominante, mezclándose con usos comerciales y de servicios de carácter urbano general, que sirven a la totalidad o a un amplio sector del centro de población. Generalmente se constituyen alrededor de los centros o subcentros urbanos, o en corredores centrales, donde por razones de impacto en la imagen urbana, deben excluirse los usos comerciales y de servicios de mayor impacto; y
- IV. **Mixto Regional:** Las zonas donde la habitación queda excluida, dado que las actividades que se ubican tienen un alcance e impacto que rebasa el propio centro de población, generalmente se constituyen en corredores del sistema vial primario.

Cada uno de estos tipos, con excepción del mixto regional, se subdividen a su vez en cuatro rangos por su nivel de intensidad de la edificación permisible, siendo éstos: intensidad mínima, intensidad baja, intensidad media e intensidad alta, además los tipos mixto distrital y mixto central tienen un rango adicional denominado intensidad máxima.

**Artículo 35.-** Dada la diversidad de mezclas de usos y destinos que conforman las zonas mixtas, los lineamientos para las normas de control de la edificación y urbanización corresponderá a la reglamentación de la zona del uso o destino específico que se establece en el presente Reglamento, considerando la similitud del nivel de servicio, densidad e intensidad que corresponda a la zona mixta en que se localice.

#### Capítulo IV Reglamentación de Zonas Comerciales y Servicios

**Artículo 36.-** La reglamentación de las zonas comerciales y servicios, tiene la finalidad de promover las siguientes acciones:

- I. Dotar al centro de población de las superficies necesarias y en la localización adecuada para el desempeño de las funciones comerciales y de servicio, para el desarrollo de la comunidad tanto por ser fuentes de trabajo como por ser satisfactores de necesidades de la propia comunidad.
- II. Proteger tanto a las instalaciones comerciales y servicios, como a las zonas habitacionales cercanas, contra peligros de fuego, explosión, emanaciones tóxicas, humos, ruidos excesivos y otros riesgos o impactos negativos, regulando la intensidad de uso de los locales comerciales, así como restringiendo aquellos tipos de establecimientos que generan tráfico pesado e impactos dañinos y reglamentando los requerimientos de estacionamientos para evitar el congestionamiento vehicular; y
- III. Permitir una adecuada mezcla entre las diversas actividades que pueden ser compatibles entre sí, posibilitando la interacción de funciones que no se afecten unas a otras.

**Artículo 37.-** Se sumaran a consideración los anteriormente mencionados en el artículo 23 de este Reglamento a lo que refiere a Comercio y Servicios.

**Cuadro 36  
Comercio y Servicios Vecinales**

	INTENSIDAD MÍNIMA (CSV1)	INTENSIDAD BAJA (CSV2)	INTENSIDAD MEDIA (CSV3)	INTENSIDAD ALTA (CSV4)
Superficie máxima de lote	(800) 50*	300 (50)*	140 (50)*	90 (50)*
Frente mínimo del	20 metros lineales	10 metros lineales	8 metros lineales	6 metros lineales



lote				
Coefficiente de ocupación del suelo (C.O.S.)	0.4	0.6	0.7	0.8
Coefficiente de utilización del suelo (C.U.S.)	0.8	1.2	1.4	1.6
Altura máxima de la edificación	R	R	R	R
Cajones de estacionamiento	Ver cuadro 48	Ver cuadro 48	Ver cuadro 48	Ver cuadro 48
% de frente jardinado	60%	50%	40%	30%
Restricción frontal	5 metros lineales**	5 metros lineales**	3 metros lineales**	2 metros lineales**
Restricción posterior	3 metros lineales	3 metros lineales	3 metros lineales	3 metros lineales
Modo de edificación	Variable	Variable	Variable	Variable
R. Las resultantes de aplicar los coeficientes de ocupación y utilización del suelo.				
* Para el establecimiento del uso comercial vecinal, se tomara como base el lote tipo de la zona habitacional, en virtud de que el comercio podrá estar integrado a la vivienda, sin embargo la superficie a ocupar por el comercio no deberá de ser mayor a 50 m2 Cuando se trate de módulos de comercio vecinal independientes al uso habitacional, estos no deberán ser mayores a 200 m2 y cada local no deberá ser mayor a 50 m2 Localizado preferentemente en esquina.				
** La restricción frontal se aplica a calle local, para los otros tipos de vialidad, ver el Capítulo II del Título V del presente Reglamento.				

**Cuadro 37**  
**Comercio y Servicios Barriales**

	<b>INTENSIDAD MÍNIMA (CSB1)</b>	<b>INTENSIDAD BAJA (CSB2)</b>	<b>INTENSIDAD MEDIA (CSB3)</b>	<b>INTENSIDAD ALTA (CSB4)</b>
Superficie mínima de lote	800 m2	300 m2	280 m2	180 m2
Frente mínimo del lote	20 metros lineales	10 metros lineales	10 metros lineales	8 metros lineales
Coefficiente de ocupación del suelo (C.O.S.)	<b>0.4</b>	<b>0.6</b>	<b>0.7</b>	<b>0.8</b>
Coefficiente de utilización del suelo (C.U.S.)	<b>1.2</b>	<b>1.8</b>	<b>2.1</b>	<b>2.4</b>
Altura máxima de la edificación	<b>R</b>	<b>R</b>	<b>R</b>	<b>R</b>
Cajones de estacionamiento	<b>Ver cuadro 48</b>	<b>Ver cuadro 48</b>	<b>Ver cuadro 48</b>	<b>Ver cuadro 48</b>
% de frente jardinado.	<b>50%</b>	<b>40%</b>	<b>30%</b>	<b>20%</b>
Restricción frontal	<b>5 metros lineales*</b>	<b>5 metros lineales*</b>	<b>5 metros lineales*</b>	<b>5 metros lineales*</b>
Restricción posterior	<b>3 metros lineales</b>	<b>3 metros lineales</b>	<b>3 metros lineales</b>	<b>3 metros lineales</b>



Modo de edificación	Variable	Variable	Variable	Variable
R. Las resultantes de aplicar los coeficientes de ocupación y utilización del suelo.				
* La restricción frontal se aplica a calle local, para los otros tipos de vialidad, ver el Capítulo II del Título V del presente Reglamento.				

**Cuadro 38**  
**Comercio y Servicios Distritales**

	INTENSIDAD MÍNIMA (CSD1)	INTENSIDAD BAJA (CSD2)	INTENSIDAD MEDIA (CSD3)	INTENSIDAD ALTA (CSD4)
Superficie mínima de lote	800 m2	600 m2	420 m2	270 m2
Frente mínimo del lote	20 metros lineales	15 metros lineales	12 metros lineales	12 metros lineales
Coefficiente de ocupación del suelo (C.O.S.)	0.4	0.6	0.7	0.8
Coefficiente de utilización del suelo (C.U.S.)	1.2	1.8	2.1	2.4
Altura máxima de la edificación	R	R	R	R
Cajones de estacionamiento	Ver cuadro 48	Ver cuadro 48	Ver cuadro 48	Ver cuadro 48
% de frente jardinado	50%	40%	30%	20%
Restricción frontal	5 metros lineales*	5 metros lineales*	5 metros lineales*	5 metros lineales*
Restricción posterior	3 metros lineales	3 metros lineales	3 metros lineales	3 metros lineales
Modo de edificación	Variable	Variable	Variable	Variable

**Cuadro 39**  
**Comercio y Servicios Centrales (CSC)**

	INTENSIDAD MÍNIMA (CSC1)	INTENSIDAD BAJA (CSC2)	INTENSIDAD MEDIA (CSC3)	INTENSIDAD ALTA (CSC4)
Superficie mínima de lote.	800 m2	600 m2	420 m2	270 m2
Frente mínimo del lote	20 metros lineales	15 metros lineales	12 metros lineales.	12 metros lineales
Coefficiente de ocupación del suelo (C.O.S.)	0.4	0.6	0.7	0.8
Coefficiente de utilización del suelo (C.U.S.)	1.2.	1.8	2.1	2.4
Altura máxima de la edificación.	R	R	R	R
Cajones de estacionamiento	Ver cuadro 48	Ver cuadro 48	Ver cuadro 48	Ver cuadro 48
% de frente jardinado	50%	40%	30%	20%



Restricción frontal	5 metros lineales*	5 metros lineales*	5 metros lineales*	5 metros lineales*
Restricción posterior	3 metros lineales	3 metros lineales	3 metros lineales	3 metros lineales
Modo de edificación	Variable	Variable	Variable	Variable

**Cuadro 40**  
**Comercio y servicios Regionales**

	Zonas de comercios regional, CR
Superficie mínima de lote	1,200 m <sup>2</sup>
Frente mínimo del lote	20 metros lineales
Coefficiente de ocupación del suelo (C.O.S.)	0.8
Coefficiente de utilización del suelo (C.U.S.)	2.4.
Altura máxima de la edificación	R
Cajones de estacionamiento	Ver cuadro 48
% de frente jardinado	20%
Restricción frontal	5 metros lineales*
Restricción posterior	Sin restricción
Modo de edificación	Variable
R Las resultantes de aplicar los coeficientes de ocupación y utilización del suelo.	
* La restricción frontal se aplica a calle local, para los otros tipos de vialidad, ver el Capítulo II del Título V del presente Reglamento.	

**Cuadro 41**  
**Comercios y servicios a la industria**

Superficie mínima de lote	600 m <sup>2</sup>
Frente mínimo del lote	15 metros lineales
Coefficiente de ocupación del suelo (C.O.S.)	0.8
Coefficiente de utilización del suelo (C.U.S.)	8 m <sup>3</sup>
Altura máxima de la edificación	R
Cajones de estacionamiento	Ver cuadro 48
% de frente jardinado	20
Restricción frontal	5 metros lineales*
Restricción posterior	Sin restricción



Modo de edificación	Variable
R Las resultantes de aplicar los coeficientes de ocupación y utilización del suelo.	
* La restricción frontal se aplica a calle local, para los otros tipos de vialidad, ver capítulo VI del presente Reglamento.	

**Capítulo V**  
**Reglamentación de las zonas a la Industria.**

**Artículo 38.-** Las instalaciones industriales existentes podrán constituir una zona industrial en su presente ubicación, siempre y cuando se observe el cumplimiento de los lineamientos señalados en este Reglamento, el Reglamento Estatal de Zonificación de manera supletoria y en las Normas Oficiales Mexicanas.

**Artículo 39.-** Se respetaran los usos y giros mencionados en el artículo 23 de este reglamento. Como se hará con el siguiente cuadro.

**Cuadro 42**  
**Industria**

INDUSTRIA	MANUFACTURAS MENORES (MFM)	INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO (I1)	INDUSTRIA MEDIANA Y DE RIESGO MEDIO (I2)	INDUSTRIA PESADA Y DE RIESGO ALTO (I3)	PARQUE INDUSTRIAL JARDIN (IJ)
Superficie mínima a desarrollar	---	---	---	---	10,000 m2
Superficie mínima de lote	180 m2	600 m2	1,200 m2	1,500 m2	600 m2
Superficie máxima de lote	400,000 m2	---	---	---	---
Frente mínimo del lote	12 metros lineales	15 metros lineales	20 metros lineales	30 metros lineales	15 metros lineales
Coefficiente de ocupación del suelo (C.O.S.)	0.8	0.8	0.7	0.7	0.5*
Coefficiente de utilización del suelo (C.U.S.)	1.6	8.00 m3	10.50 m3	10.50 m3	8 m3
Altura máxima de la edificación	R	R	R	R	R
Cajones de estacionamiento	SEGÚN CUADRO 48	SEGÚN CUADRO 48	SEGÚN CUADRO 48	SEGÚN CUADRO 48	SEGÚN CUADRO 48
% Frente jardinado	20%	20%	20%	20%	20%
Restricción frontal	3 metros lineales **	5 metros lineales**	5 metros lineales**	5 metros lineales**	5 metros lineales**
Restricciones laterales	---	---	---	---	10 metros lineales.



Restricción posterior	3 metros lineales	12 metros lineales***	12 metros lineales***	12 metros lineales***	12 metros lineales
Modo de edificación	VARIA	VARIA	VARIA	VARIA	Abierta
* Al aplicar el C.O.S, la superficie libre restante de lote o unidad privativa se deberá de destinar como mínimo el 30% para áreas verdes, y el resto para áreas de estacionamiento u otras que no implique edificación.					
** La restricción frontal se aplica a calle local, para los otros tipos de vialidad, ver Capítulo II del Título V del presente Reglamento.					
*** Únicamente cuando colinden con zona o uso habitacional.					
R C.O.S. y C.U.S.					

**Artículo 40.-** Se apegara sin excepción a cada clasificación correspondiente a Industria, lo que establece el Reglamento Estatal de Zonificación, para presión de la planeación y diseño de la Industria de la misma en el municipio.

#### Capítulo VI Reglamentación de Zonas de Equipamiento Urbano

**Artículo 41.-** Dada la complejidad que reviste la participación de diversos organismos, con distintos criterios para realizar sus acciones de equipamiento, la reglamentación de zonas de equipamiento urbano, tiene la finalidad de prever la localización y dosificación más óptima del equipamiento básico en las unidades territoriales que integran el territorio del Estado y los centros de población, a través de las siguientes acciones:

- I. Localización del equipamiento en zonas estratégicas de los centros de población, conformando núcleos o corredores de servicio, para las diferentes escalas urbanas, en función del volumen y periodicidad con que se demanden dichos servicios; y
- II. Establecer los lineamientos normativos de características de la edificación, cantidad de equipamiento y usos de suelo que orienten a la acción concreta de los organismos e instituciones responsables de la dotación del equipamiento.

**Artículo 42.-** Las construcciones o edificaciones que se realicen en zonas de equipamiento, por su relación de propiedad, administración y operación puede clasificarse como uso o destino.

**Artículo 43.-** Se acataran los usos y destinos especificados en el artículo 23 de este reglamento en lo que refiere a Equipamiento Urbano y los que se consideren del Reglamento Estatal de Zonificación.

**Cuadro 43  
Equipamiento**

NORMAS DE CONTROL DE LA EDIFICACIÓN			M2.Superficie mínima de	esFrente mínimo de lote	del SueloCoeficiente de	).S). Coeficiente de Utilización del Suelo	ciónAltura máxima de la	lesRestricción frontal en	% de frente jardinado	sRestricciones laterales	Restricción posterior en Metros lineales	Modo de edificación
Nivel de Servicio	Rubro	Giro										
Vecinal	Educaci	Jardín de niños (3 aulas)	1500*	24	0.4	0.4	Un nivel	5.00	50	5.00	5.00	Abierto



	Barrial	Categoría	Superficie		Cobertura		Tipo	Costo	%	Módulo	Módulo	Estado	
			m <sup>2</sup>	Unidades	m <sup>2</sup>	Unidades							
		Primaria	2500	30	0.15	0.3	R	5.00	50 %	5.00	5.00	Abierto	
	Barrial	Educación	2500	15	0.15	0.3	R	5.00	50 %	5.00	5.00	Abierto	
		Escuelas de Capacitación social y técnica Educación especial	2500	15	0.15	0.3	R	5.00	50 %	5.00	5.00	Abierto	
		Guardería Infantil	1000*	15	0.6	0.6	Un nivel	5.00	50 %	5.00	5.00	Abierto	
		Secundarias generales y técnicas	5000*	15	0.15	0.3	R	5.00	50 %	5.00	5.00	Abierto	
		Cultura	Biblioteca	1000*	15	0.4	0.8	R	5.00	50 %	5.00	5.00	Abierto
		Culto	Iglesia	5000*	15				5.00	50 %	5.00	5.00	Abierto
		Salud	Unidad médica de 1er contacto	400*	15	0.5	0.5	Un nivel	5.00	50 %	5.00	5.00	Abierto
	Servicios Institucionales	Caseta de vigilancia	200*	15	0.6	0.12	R	5.00	50 %	5.00	5.00	Abierto	
		Centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social).	400*	15	0.6	0.12	R	5.00	50 %	5.00	5.00	Abierto	



Sanitarios	100*	15	0.6	0.12	R	5.00	50 %	5.00	5.00	Abierto
------------	------	----	-----	------	---	------	------	------	------	---------

\*Los cálculos de superficie mínima de lote es indicativa, y está considerada proporcionalmente a la población mínima de la unidad básica y elemental de la estructura urbana que justifican las dotaciones de estos equipamientos.

R Las resultantes de aplicar los coeficientes de ocupación del suelo.

**Cuadro 44**  
**Espacios Verdes y Abiertos**

NORMAS DE CONTROL			Superficie mínima de lote en M2	Frente mínimo de lote en Metros lineales	Coefficiente de Ocupación del suelo (C.O.S.)	Coefficiente de Utilización del suelo (C.U.S.)	Altura máxima de la edificación	Restricción frontal en Metros lineales	Restricciones laterales en Metros lineales	Restricción posterior en Metros lineales	Modo de edificación.
Nivel de servicio	Rubro	Giro									
VECINAL	Espacios Verdes y abiertos.	Jardín Vecinal	2500*	---	0.04	0.04	1 nivel	5.00	5.00	5.00	abierto
		Plazoletas y rinconadas.	300	----	0.04	0.04	1 nivel	5.00	5.00	5.00	abierto
	Espacios Recreativos	Juegos infantiles	1250	----	0.04	0.04	1 nivel	5.00	5.00	5.00	abierto



<b>BARRIAL</b>	<b>Espacios verdes y abiertos.</b>	Plaza cívica	1400	----	0.08	0.08	1 nivel	5.00	5.00	5.00	abierto
		Parques de barrio	10	----	0.02	0.02	1 nivel	5.00	5.00	5.00	abierto
		Jardines y/o plazas.	4600	----	0.02	0.02	1 nivel	5.00	5.00	5.00	abierto
	<b>Espacios recreativos</b>	Canchas deportivas	4500	----	0.02	0.02	1 nivel	5.00	5.00	5.00	abierto
		Canchas de fútbol 7 Canchas de fútbol rápido.	4500	----	0.02	0.02	1 nivel	5.00	5.00	5.00	abierto
<p>* Los cálculos de superficie mínima de lote es indicativa, y está considerada proporcionalmente a la población mínima de la unidad básica y elemental de la estructura urbana que justifican la dotación de estos espacios.</p>											

### Capítulo VII Reglamentación de Espacios Verdes y Abiertos

**Artículo 44.-** Las zonas de espacios verdes, abiertos y recreativos, aun cuando forman parte del rubro de equipamiento se clasifican de manera independiente por la importancia de las mismas para los centros de población, por su área de influencia y actividades se clasifica en vecinales, barriales, distritales, centrales y regionales.

**Artículo 45.-** Los usos permitidos además de los mencionados en el artículo 23 de este Reglamento se complementarán con los que marca el Reglamento Estatal de Zonificación.

**Artículo 46.-** Para ello se tendrá en cuenta lo marcado en la tabla anterior que especifica los lineamientos a seguir.

### Capítulo VIII Reglamentación de Zonas de Instalaciones Especiales e Infraestructura

**Artículo 47.-** Las zonas de instalaciones especiales e infraestructuras, por su dimensión, radio de cobertura, y grado de riesgo, se clasifican en urbanas y regionales. Los usos y destinos son los anteriormente mencionados en el artículo 23 de este reglamento más los marcados por el Reglamento Estatal de Zonificación así como sus consideraciones.

**Artículo 48.-** Los predios o terrenos y las edificaciones construidas en las zonas de instalaciones especiales (IE), e infraestructura (IN), estarán sujetas al cumplimiento de los siguientes lineamientos:



- I. Las dimensiones de los predios y de las edificaciones, señaladas en este artículo, se establecerán en función del genero específico de que se trate y del alcance del servicio a prestar. Debiendo acatar, en su caso, la legislación vigente en la materia, aplicada por las instituciones concurrentes, según el ámbito de su competencia. Para el caso de las estructuras para equipo de telecomunicación (radio, televisión, telefonía u otros), deberá de respetarse una restricción de 5 metros con respecto a los predios colindantes, a partir del paño exterior de la base de la estructura.
- II. En el Plan Parcial de Urbanización se deberán indicar las restricciones para instalaciones especiales, que se señalen por la legislación vigente en la materia, aplicada por las instituciones concurrentes, según el ámbito de su competencia.
- III. En el caso de las servidumbres generadas por el paso de infraestructuras las restricciones serán las que marque la legislación vigente en la materia, aplicada por las instituciones concurrentes, según el ámbito de su competencia.

### Capítulo IX Áreas de Cesión para Destino

**Artículo 49.-** Las áreas de cesión para destinos, resultantes de cualquier tipo de acción urbanística que se realice, se clasifican en:

- I. Cesiones para equipamiento: corresponde a los espacios de uso público, necesarios para el desarrollo de la comunidad, por lo que todo propietario o promotor, que realice cualquier acción urbanística, cede a título gratuito al Ayuntamiento, al término de la acción urbanística, la superficie correspondiente.

Por sus características físicas, podrán consignarse de dos formas:

- a) Espacios libres: comprenden aquellas áreas en las que solo deben edificarse las instalaciones mínimas necesarias. Para su clasificación y radio de influencia, ver cuadro 48, espacios verdes, abiertos y recreativos.
- b) Espacios construidos: comprenden todo tipo de edificaciones necesarias para alojar las actividades destinadas a prestar los fines públicos asignados. Para su clasificación y radio de influencia ver cuadro 47, equipamiento.
- c) Cesiones para vialidad: corresponde a las vías públicas que resultan al término de toda acción urbanística, por lo que todo propietario o promotor cuando concluya dicha acción, cede a título gratuito al Ayuntamiento

**Artículo 50.-** Las áreas de cesión para equipamiento y cesiones para vialidad serán de dominio público, por lo que al término de toda acción urbanística para la expansión o renovación urbana, deberá de consignarse el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargable que dichas áreas o bienes tendrán en lo sucesivo.

**Artículo 51.-** Queda sujeta a la obligación de otorgar áreas de cesión para destinos, toda acción urbanística realizada en cualquier de los tipos de zonas determinadas en los Planes de Desarrollo Urbano de Centros de Población y en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, exceptuando las siguientes zonas: piscícolas (P), silvestres (AS), forestales (F), extractivas no metálicas (AE-N), extractivas metálicas (AE-M), agropecuarias (AG), de equipamiento (EI), de espacios verdes, abiertos – plazas y similares – y recreativos, de orden público (EV), instalaciones especiales (IE) e infraestructura y sus instalaciones (IN).

**Artículo 52.-** Para el cálculo de las áreas de cesión para destinos, de predios que resulten afectados por áreas de protección (playas y zonas federales) originadas por los causes, escurrimientos, arroyos o cuerpos de agua, donde se pretenda llevar a cabo una acción urbanística, se estará en lo dispuesto en la Ley correspondiente.

Las áreas de protección serán determinadas por la Comisión Nacional del Agua, de acuerdo a lo estipulado en el Título Primero, artículo 3, fracción VIII y artículo 113, fracción IV, Ley de Aguas Nacionales, una vez que sea presentada la solicitud por la autoridad municipal, o bien si la autoridad municipal lo juzga conveniente, dicha solicitud podrá ser presentada por el propietario o promotor del terreno. Para tal efecto, la Comisión Nacional de Aguas, podrá poner a disposición de quien lo solicite, la información de la creciente máxima ordinaria determinada para un cauce o vaso específico, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 4 fracción II del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, para que con ello, un perito en la materia, realice los estudios necesarios para determinar las



áreas de protección y que una vez concluidos estos, los presentará para su aprobación a la Comisión Nacional del Agua.

**Artículo 53.-** Las áreas de cesión para destinos, deberán distribuirse de manera equitativa y equilibrada, considerando los niveles de servicio y su compatibilidad, así como las dimensiones mínimas para el equipamiento.

Por otro lado, las áreas destinadas para el equipamiento, en su forma de espacio construido, se utilizarán como espacios verdes, abiertos y recreativos, en tanto estos no se construyan, y su mantenimiento estará a cargo del ayuntamiento o asociación de colonos correspondiente.

**Artículo 54.-** Para las áreas de cesión específicas de cada uso o clasificación deberá de acatarse lo estipulado en el Reglamento Estatal de Zonificación de manera supletoria, con la finalidad de continuar el diseño y lineamientos que se proyectan en el municipio.

#### **Título Cuarto Registro de Directores Responsables de Obra**

##### **Capítulo Único Disposiciones Generales**

**Artículo 55.-** Los directores responsables de proyecto u obras tendrán la función de técnicos responsables de los proyectos u obras ante los particulares y la autoridad municipal.

**Artículo 56.-** Los requisitos para el registro como director responsable de proyecto u obra serán en las oficinas de la Jefatura de Planeación y Desarrollo Urbano:

- I. Urbanista, Arquitecto y/o Ingeniero Civil
- II. Cedula Federal.
- III. Cedula Estatal.
- IV. Pertenecer algún Colegio de Arquitectos, Colegio de Urbanistas o Colegio de Ingenieros Civiles formalmente constituido.
- V. Comprobante de constante actualización no mayor a dos años y este puede ser asistencia o ponencias en congresos, estudios de diplomados, maestría y doctorado, y
- VI. Currículo Vitae.

**Artículo 57.-** La Jefatura de Planeación y Desarrollo Urbano otorgará el registro sólo a aquellos profesionistas relacionados con la materia, que cumplan con los requisitos establecidos.

**Artículo 58.-** Todo director responsable de proyecto u obra con registro vigente, tendrá una credencial expedida por la Jefatura de Planeación y Desarrollo Urbano. Que lo acredite como tal y deberá presentarla para todos y cada uno de los trámites que realice ante la misma Dirección.

**Artículo 59.-** La credencial mencionada en el artículo anterior tendrá una vigencia de 365 días contando desde el momento en que es entregada al solicitante. Perdiendo vigencia al cumplir con el periodo mencionado.

**Artículo 60.-** Para la renovación del registro será dentro de los primeros 25 días siguientes a la fecha de vencimiento. Con previa comprobación del cumplimiento de las obligaciones señaladas por la Ley de Ingresos.

**Artículo 61.-** La Jefatura de Planeación y Desarrollo Urbano tendrá un registro de los directores responsables que hayan cumplido los requisitos correspondientes, cuenten con su credencial y su número de inscripción. La Jefatura de Planeación y Desarrollo Urbano tendrá el listado a consulta de los ciudadanos en el tablero de sus propias oficinas.



## **Título Quinto Accesibilidad Universal**

### **Capítulo Único Accesibilidad Universal**

**Artículo 62.-** Reglamentar, promover y asegurar la libertad de las personas con alguna discapacidad para que tenga plena inclusión en el diseño arquitectónico procurando priorizar la equidad e igualdad de desplazamiento, goce y disfrute de los espacios urbanos sin limitar este derecho.

**Artículo 63.-** En conformidad con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad las dependencias municipales vigilarán el cumplimiento de las disposiciones en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda.

**Artículo 64.-** La dependencia debe de promover que la infraestructura básica, espacios públicos, equipamientos y así como el contexto urbano próximo a estas zonas, cuenten con accesibilidad universal.

**Artículo 65.-** Se consideran los siguientes lineamientos para una accesibilidad universal:

- I. Accesibles para todo tipo de discapacidades y adaptada para todas las personas
- II. Que cuente con una señalización inclusiva, de fácil interpretación y visibles a la escala humana. El diseño arquitectónico debe de incluir acceso universal, así como las herramientas necesarias para lograr una inclusión integral en el entorno urbano, y
- III. Que se busque lograr el libre desplazamiento de las personas con discapacidad, apoyando su autonomía.

## **Título Sexto Instalaciones**

### **Capítulo I**

#### **Instalación de Anuncios Espectaculares y Antenas de Telecomunicaciones.**

**Artículo 66.-** Para la construcción, instalación de anuncios espectaculares y estructuras de telecomunicaciones, en el área de esta jurisdicción municipal, deberá cumplirse con las disposiciones establecidas en este reglamento, y deberá contar con las autorizaciones otorgadas por dependencia encargada en la materia.

**Artículo 67.-** Se deben de ajustar a los siguientes lineamientos:

- I. La dependencia municipal debe de dictar las medidas necesarias para el cumplimiento de este Reglamento para que toda instalación, construcción, ubicación y estructuras de soporte de antena de telecomunicaciones o anuncio espectaculares, reúnan las condiciones mínimas de seguridad, conservación e integración al contexto urbano, buscando no afectar la imagen urbana;
- II. Autorizar o negar de acuerdo a este Reglamento la licencia o autorización, para la instalación, construcción y estructuras de anuncios espectaculares y antenas de telecomunicaciones, cuando se dé cumplimiento o incumpla con los requisitos y condiciones de seguridad que en este ordenamiento se establecen;
- III. Asegurar que la construcción, instalación de estaciones terrenas y estructuras relativas a sistemas de telecomunicación, sean planeadas, diseñadas y ubicadas en la forma y sitios permitidos por este Reglamento y las normas generales de edificación, en cumplimiento a los planes y programas de desarrollo urbano;
- IV. La dependencia municipal deberá exigir al solicitante el verificar y respaldar la seguridad a terceros, edificaciones, vialidades y posibles afectados, en caso de algún derrumbe, mal cálculo estructural o suceso no previsto en este reglamento.

**Artículo 68.-** Los Anuncios Espectaculares se sujetarán a la siguiente reglamentación:

- I. Serán visibles desde las vías de tránsito o espacios abiertos.
- II. No deberán imposibilitar la visibilidad de las señales de información de destino, Informativas de recomendación y de información general, , informativas de destinos ni las de prevención, o cualquier señal de movilidad o tránsito;



- III. No deberán de comunicar un mensaje explícito ni vulgar, como contener mensajes que promuevan el odio, discriminación o violación a los derechos humanos.
- IV. La distancia mínima entre anuncios espectaculares sobre las vialidades no deberá ser menos de 800 metros radiales de uno a otro.

**Artículos 69.-** Para tramitar la autorización se deberá:

- I. Presentar ante la dependencia municipal correspondiente la solicitud de instalación, punto de localización en plano geo referenciado, escrituras, contrato de arrendamiento del terreno o el correspondiente, justificación acorde a los planes de desarrollo urbano del municipio y la copia del registro de director responsable de obra o proyecto.
- II. La dependencia municipal concederá visto bueno, que en ningún momento significa autorización, para seguir con el trámite de instalación.
- III. Al contar con el visto bueno por la dependencia municipal correspondiente, se deberá presentar los cálculos estructurales, el listado de material, diseño e imagen de integración del mismo en el contexto urbano;
- IV. El proceso de instalación debe ser con los procesos adecuados de protección y seguridad a la sociedad, sin que la construcción de la misma afecte al equilibrio ecológico, imagen urbana, impacto visual, etc.
- V. Realizar los pagos correspondientes ante Hacienda o Tesorería del municipio.

**Artículos 70.-** La autorización que otorgara la Dependencia Municipal tendrá en ella:

- I. Ubicación del proyecto;
- II. Número de registro de licencia otorgada; y
- III. Aprobación, en base a la información entregada.

**Artículo 71.-** Las antenas de telecomunicaciones se sujetaran a la siguiente reglamentación:

- I. Su localización no debe ser en zona de riesgo natural o antropogénicos.
- II. No deberán imposibilitar la visibilidad de las señales de información de destino, Informativas de recomendación y de información general, informativas de destinos ni las de prevención, o cualquier señal de vialidad u tránsito.

**Artículos 72.-** Para tramitar la autorización se deberá:

- I. Presentar ante la dependencia municipal correspondiente la solicitud de instalación, punto de localización en plano geo referenciado, planos de estructura y la infraestructura eléctrica necesaria, escrituras, contrato de arrendamiento del terreno o el correspondiente, justificación acorde a los planes de desarrollo urbano del municipio y la copia del registro de director responsable de obra o proyecto.
- II. La dependencia municipal concederá visto bueno, que en ningún momento significa autorización, para seguir con el trámite de instalación.
- III. Al contar con el visto bueno por la dependencia municipal correspondiente, se deberá presentar los cálculos estructurales, el listado de material, diseño e imagen de integración del mismo en el contexto urbano;
- IV. Si la localización se proyecta dentro del centro, se solicitara un estudio de imagen urbana, con el fin de mitigar el impacto visual.
- V. El proceso de instalación debe ser con los procesos adecuados de protección y seguridad a la sociedad, sin que la construcción de la misma afecte al equilibrio ecológico, imagen urbana, impacto visual, etc.
- VI. Realizar los pagos correspondientes ante Hacienda o Tesorería del municipio.



**Artículos 73.-** La autorización que otorgara la Dependencia Municipal tendrá en ella:

- I. Ubicación del proyecto;
- II. Aprobación, en base a la información entregada; y
- III. Número oficial, en caso de ubicarse en un terreno fuera de la mancha urbana.

## **Capítulo II Gasolineras**

**Artículo 74.-** En el presente capítulo se dicta, determina y regula el trámite para la autorización de la construcción o remodelación y funcionamiento, así como lo relativo a la seguridad, inspección y vigilancia de las estaciones de servicio o gasolineras. Quedan sujetos a esta reglamentación, los proyectos y obras de construcción, remodelación y adecuación de la estaciones de servicio o gasolineras existentes, así como las que se pretendan localizar en el territorio municipal.

**Artículo 75.-** Las estaciones de servicio o gasolineras, se sujetarán a las normas generales de uso de suelo de acuerdo a las normas pertinentes, planes parciales de desarrollo urbano, programas y lo dispuesto en el presente reglamento.

## **Capítulo III Ubicación y lineamientos**

**Artículo 76.-** No podrán ubicarse estaciones de servicio y almacenamiento de gasolina y diésel dentro de áreas naturales protegidas o consideradas como de preservación y/o reserva ecológica, conforme a las leyes, decretos y reglamentos tanto federales, como estatales y municipales.

**Artículo 77.-** Los predios para el establecimiento y almacenamiento de estaciones de servicio de gasolina y diésel, deberán estar ubicados de acuerdo a la factibilidad y compatibilidad, en los corredores distritales urbanos y regionales. No se autorizará el establecimiento de estaciones de servicio o gasolineras en corredores barriales ni vecinales.

**Artículo 78.-** A fin de lograr una cobertura más racional del servicio prestado, como una manera de atenuar el impacto ambiental y la sobresaturación en dichas áreas por las gasolineras y estaciones de servicio, se establece una distancia mínima radial de 1,000 metros en áreas urbanas y 10,000 metros lineales en áreas rurales con carretera, con respecto a otra estación de similar servicio.

**Artículo 79.-** Las estaciones de servicio o gasolineras que pretendan ubicarse en puntos fronterizos al límite municipal, deberán tomar en cuenta el equipamiento existente del municipio aledaño.

**Artículo 80.-** De conformidad con lo estipulado en el Programa Simplificado para el Establecimiento de Nuevas Estaciones de Servicio, expedido por la Comisión Federal de Competencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 19 de agosto de 1994, los predios propuestos, para garantizar vialidades internas, áreas de servicio público y almacenamiento de combustibles, áreas verdes y los diversos elementos requeridos para la construcción y operación de una estación de servicio de gasolina y diésel, en términos del Reglamento Estatal de Zonificación Vigente, se deben cumplir con las siguientes características:

**Cuadro 45  
Superficie y frente mínimo de estaciones de servicios.**

Tipo de Ubicación	Superficie Mínima (m2)	Frente Mínimo (Metros lineales)
Zona Urbana		
Esquina	400	20
No Esquina	800	30
Zona Rural		



En el poblado	400	20
Fuera del poblado	800	30
Carreteras	2,400	80
Zonas Especiales:	200	15

**Artículo 81.-** Se define como zonas especiales a centros comerciales, hoteles, estacionamientos públicos, establecimientos de servicio de lavado y engrasado y parques públicos, que por su ubicación y espacios disponibles constituyen puntos estratégicos para servicio al público.

**Artículo 82.-** En cualquiera de las cuatro zonas establecidas se deben respetar los siguientes lineamientos:

- I. El predio debe localizarse a una distancia mínima de resguardo de 160 metros de centros de concentración masiva (escuelas, hospitales, mercados públicos, cines, teatros, estadios deportivos, auditorios, etc.).
- II. El predio debe localizarse a una distancia mínima de resguardo de 200 metros con respecto a una planta de almacenamiento de GAS, L. P.
- III. El predio debe localizarse a una distancia mínima de resguardo de 30 metros con respecto a líneas de alta tensión, vías férreas y ductos que transportan productos derivados del petróleo.
- IV. El predio debe ubicarse a una distancia mínima de resguardo de 100 metros con respecto a pozos de extracción de agua o redes primarias para el sistema de abastecimiento de agua potable, manantiales y/o cuerpos y corrientes de agua.

**Artículo 83.-** Se pueden construir gasolineras en los predios cuyo frente de a vialidades que albergan uso de suelo mixto nivel distrital, central, uso comercial y de servicios a la industria y al comercio.

**Artículo 84.-** Bajo ningún motivo se accederá autorizar estaciones de servicio o gasolineras en predios de uso habitacional o donde en sus manzanas aledañas tenga un mínimo de 70% de vivienda.

**Artículo 85.-** Queda prohibida la construcción de estaciones de servicio en zonas geológicamente catalogadas como de alto riesgo o de recarga de mantos acuíferos, así como en las clasificadas como:

- I. Zonas de hundimiento; y
- II. Zonas contaminadas por hidrocarburos (Consultar la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental.).

**Artículo 86.-** Queda prohibida la circulación de auto tanques doblemente articulados en toda la zona urbana del municipio, a excepción de la siguiente ruta: Carretera Estatal 80 (Cruzando de sur poniente a nororiente) Carretera Federal 80D (cruzando el municipio), Boulevard Anacleto González Flores y Circuito S.S. Juan Pablo II, así como en las vías de acceso a los sitios autorizados para la desarticulación en los ámbitos de competencia de las dependencias del ámbito federal, estatal y municipal.

#### **Capítulo IV Procedimiento de Autorización.**

**Artículo 87.-** Para la autorización del trámite de construcción o remodelación de estaciones de servicio y almacenamiento de gasolina y diésel en el municipio, debe de realizarse ante la dependencia municipal correspondiente, lo siguiente:

- I. Presentar el dictamen de trazos, usos y destinos específicos, emitido por la misma dependencia municipal.
- II. Proyecto ejecutivo, firmado por el perito que corresponda;
- III. Plano del proyecto con la autorización de petróleos mexicanos;
- IV. Entregar la autorización correspondiente por parte de PEMEX;



- V. Entregar el dictamen de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial que autoriza el Estudio de Impacto Ambiental y de la Unidad Estatal de Protección Civil del Estado la autorización del Estudio de Riesgo;
- VI. Se deberá presentar un estudio de impacto vial autorizado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado o de la Dirección de Tránsito Municipal, según la ubicación del predio donde se pretenda construir la estación de servicio;
- VII. Factibilidad de Agua y Saneamiento de Tepatitlán de Morelos y la factibilidad de Energía Eléctrica de Comisión Federal de Electricidad; y
- VIII. Presentar certificados de habitabilidad, así como los estudios o demás proyectos que se le indiquen en el dictamen de trazos, usos y destinos específicos que emita la autoridad municipal.

**Artículo 88.-** Para la autorización de la licencia de funcionamiento el interesado deberá presentar el oficio de PEMEX donde indique que la estación de servicio de gasolina y diésel ha cumplido con lo establecido en los proyectos técnicos y está totalmente terminada.

**Artículo 89.-** Las dependencias municipales involucradas expedirán las licencias una vez que se corrobore el cumplan con todo lo estipulado en los reglamentos, normas y lineamientos correspondientes.

#### **Capítulo V Sanciones**

**Artículo 90.-** Queda prohibido ejecutar cualquier actividad normada por este Reglamento sin que el propietario o administrador de la gasolinera o estación de servicio haya realizado los trámites señalados y haya obtenido la licencia correspondiente.

**Artículo 91.-** La autoridad municipal tendrá en todo tiempo la facultad de señalar a los propietarios, administradores o encargados de gasolineras o estaciones de servicio, las medidas que estime convenientes para mejorar su seguridad, prevenir o combatir cualquier siniestro y conservar en buen estado sus instalaciones.

**Artículo 92.-** La autoridad municipal está facultada para suspender temporalmente las actividades de las gasolineras o estaciones de servicio, clausurarlas y cancelar las licencias de funcionamiento otorgados, cuando el modo en que estén funcionando represente un peligro para la seguridad de los vecinos, usuarios o de la ciudadanía en general.

**Artículo 93.-** Suspensión o clausura al incurrir a cualquiera de estas acciones:

- I. Cuando exista reincidencia respecto de las infracciones que generen situaciones de siniestros, desastres, riesgos, altos riesgos, fenómenos destructivos o peligro;
- II. Cuando de forma voluntaria o involuntaria se viertan residuos peligrosos en cualquier abastecimiento de agua potable, manantiales y/o cuerpos y corrientes de agua.
- III. Por haber incurrido en falsedad en los datos de las solicitudes, trámites o documentos en general presentados ante la autoridad municipal para obtener la licencia respectiva.
- IV. No contar con las medidas de seguridad necesarias.

**Artículo 94.-** Las multas corresponderán a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio. Su sanción corresponderá a ser definida por la dependencia municipal, justificando la misma, entregada por escrito a los responsables o dueños de las estaciones de servicios.

#### **Título Séptimo Sistema de Movilidad**

##### **Capítulo I Sistemas de Vialidad**

**Artículo 95.-** El sistema de vialidad que integran la estructura territorial y urbana del estado, se clasifican en:

- I. Interurbano; e
- II. Intraurbano.



**Artículo 96.-** El sistema interurbano es el referido a las vialidades regionales que enlazan los centros de población y permiten el desarrollo regional en función de sus recursos naturales, actividades productivas y del equilibrio de sus asentamientos.

Vialidades regionales: Son las que comunican a dos o más centros de población y que de acuerdo al nivel de gobierno que las administra se clasifican en:

- I. Caminos federales;
- II. Caminos estatales; y
- III. Caminos rurales

**Artículo 97.-** El sistema Intraurbano está referido a las vialidades contenidas dentro de los límites del centro de población y que lo estructuran enlazando sus diferentes unidades urbanas. Se clasifican en:

**I. Sistema vial primario:** El que estructura los espacios en la totalidad del área urbana y que forma parte de su zonificación y de la clasificación general de los usos y destinos del suelo. Se divide en los siguientes tipos:

- a) Vialidades de acceso controlado; y
- b) Vialidades principales.

**II. Sistema vial secundario:** El destinado fundamentalmente a comunicar el primer sistema vial con todos los predios del centro de población. Se divide en los siguientes tipos:

- a) Vialidades colectoras;
- b) Vialidades colectoras menores;
- c) Vialidades subcolectoras;
- d) Vialidades locales;
- e) Vialidades tranquilizadas;
- f) Vialidades peatonales; y
- g) Ciclovías.

**Artículo 98.-** Los tipos de vialidades enunciados en el artículo anterior se describen en los siguientes términos:

I. Vialidades de acceso controlado: Son para el tránsito directo en las que el acceso a las mismas está limitado a ciertos sitios, determinados desde que se realiza el proyecto de la vía. La función de las vialidades de acceso controlado es la de facilitar la movilidad de altos volúmenes de tránsito eficientemente, agilizando el tránsito de paso a través del área urbana, permitiéndole al sistema vial cumplir su función adecuadamente entre los principales centros generadores de tránsito. A su vez deben garantizar niveles adecuados de seguridad a volúmenes de tránsito elevados, controlando los puntos de acceso. Cuando el control del acceso es total y todas las intersecciones importantes cruzan a desnivel, estas vialidades se denominan también con el nombre de autopistas o viaductos. En este tipo de vialidades las entradas y salidas, y desde los carriles de alta velocidad, deben estar diseñadas y espaciadas convenientemente para proporcionar una diferencia mínima entre la velocidad del tránsito de la corriente principal y la velocidad del tránsito que entra o sale de la misma. Las intersecciones con otras vialidades públicas se efectuarán a desnivel y además se deben incluir pasos a desnivel para peatones;

II. Las vialidades de acceso controlado se dividen en los siguientes tipos:

- a) **A nivel:** Aquellas cuya rasante, en su mayor parte, está prácticamente a la misma altura que las calles transversales, aunque éstas crucen a distinto nivel;
- b) **Deprimidas:** Aquellas cuya rasante está a un nivel inferior al de las calles transversales, a fin de que todos los cruces sean mediante pasos inferiores; y
- c) **Elevadas:** Aquellas cuya rasante se encuentra a un nivel más alto que el de las calles transversales, a fin de que todos los cruces con éstas se realicen por pasos superiores.



- III. Vialidades principales: Este tipo, conjuntamente con las vialidades de acceso controlado deberá servir como red primaria para el movimiento de tránsito de paso de una, área a otra dentro del ámbito urbano. Permite un enlace directo entre los espacios generadores de tránsito principales, la zona central comercial y de negocios, centros de empleo importantes, centros de distribución y transferencia de bienes y terminales de transporte en toda el área urbana. Estas vialidades permiten también enlazar las vialidades regionales con la vialidad urbana y sirven para proporcionar la fluidez al tránsito de paso y de liga con las vialidades colectoras, colectoras menores, subcolectoras y locales;
- IV. Vialidades colectoras (distritales): Sirven a un doble propósito, permitir el movimiento entre las vialidades principales y las vialidades colectoras menores, subcolectoras y locales y a su vez dar acceso directo a las propiedades colindantes. Sus características geométricas deberán considerar la existencia de rutas de transporte público, de carga y pasajeros;
- V. Vialidades colectoras menores (barriales): Son las que colectan el tránsito proveniente de las vialidades subcolectoras y locales; y lo conducen a las vialidades colectoras y principales; pudiendo considerar la existencia de rutas de transporte público;
- VI. Vialidades subcolectoras (vecinales): Las que a la vez que dan acceso a las propiedades colindantes, también colectan el tránsito de las vialidades locales y tranquilizadas que interceptan y lo conducen a las vialidades colectoras menores y colectoras, generalmente esta función la desempeñan dentro de una zona habitacional específica. Este tipo de calles no debe alojar rutas de transporte público, ni de carga ni de pasajeros;
- VII. Vialidades locales (vecinales): Son exclusivamente de acceso directo a las propiedades colindantes, por tanto no deben soportar más tránsito que el generado por la vialidad misma, evitando el movimiento de paso a través de ellas. En las zonas habitacionales el máximo número de viviendas debe dar frente a este tipo de calles;
- VIII. Vialidades tranquilizadas: Las destinadas prioritariamente para el uso de peatones en zonas habitacionales, aunque pueden circular continuamente los vehículos de quienes vivan frente a ellas, teniendo el objeto de lograr una mayor seguridad y tranquilidad para la comunidad. Pueden ser de nueva creación o producto de un proceso de conversión de calles vehiculares a tranquilizadas, en este caso se requerirá de un estudio integral de diseño urbano dentro de su Plan Parcial o proyecto definitivo que prevea los efectos de esta medida;
- IX. Vialidades peatonales o andadores: Las destinadas exclusivamente para el uso de peatones, distinguiéndose dos tipos:
- a) Vialidades peatonales principales: Son las que conducen intenso tráfico peatonal, generalmente se ubican en zonas centrales o zonas comerciales. Pueden ser de nueva creación o producto de un proceso de conversión de calles vehiculares a peatonales, en este caso se requerirá de un estudio integral de diseño urbano dentro de su Plan Parcial o proyecto definitivo de urbanización que prevea los efectos de esta medida en los siguientes aspectos:
    1. Uso del suelo colindante a las calles;
    2. Redistribución de la circulación vehicular;
    3. Transporte público;
    4. Acceso de servicios y emergencias; y
    5. Características de la imagen urbana.
  - b) Vialidades peatonales secundarias: son las que se crean en zonas habitacionales con objeto de obtener un medio urbano con mayor seguridad y tranquilidad para la comunidad. A este tipo también se le denomina como “andadores”, y deben obedecer también a un plan integral que prevea la relación con los movimientos vehiculares, la ubicación de áreas de estacionamientos y de las paradas de transporte público.



IX. Ciclovías: son sendas o carriles destinados a bicicletas y, en casos justificados, a motocicletas de bajo cilindraje.

## Capítulo II Características Geométricas

**Artículo 99.-** En toda acción urbanística que se pretenda realizar, deberá conservarse la continuidad de las vialidades principales existentes en la colindancia de la zona a desarrollar, y en algunos casos también de las calles colectoras o de menor jerarquía, según se establezca en el Plan Parcial. Esta continuidad deberá ser igual, en lo referente a la sección básica, a las características geométricas de las vialidades existentes. En ningún caso se permitirá que la continuidad sea con una sección más reducida. Cuando por razones de funcionamiento, se requiera la ampliación de la sección existente se deberá prever una transición adecuada entre la sección existente y la propuesta.

**Artículo 100.-** En este capítulo se establecen los lineamientos de diseño, referentes a las características geométricas y operacionales, para todos los tipos de vialidades en las nuevas zonas a desarrollar sujetas a las consideraciones anteriores.

**Artículo 101.-** Las vialidades tranquilizadas deberán contar con estacionamiento para visitantes, con el número de cajones resultante de los siguientes indicadores:

- I. Para zonas tipo H4-H y H4-V: un cajón por cada 4 viviendas;
- II. Para zonas tipo H3-H y H3-V: un cajón por cada 3 viviendas; y
- III. Para los demás tipos de zonas: un cajón por cada dos viviendas.

Este tipo de calles no podrán formar parte de las áreas de cesión para destinos de vialidad pública, por lo que serán sujetas a la propiedad en régimen de condominio u otras, con excepción de las zonas H4-H y H4-U (habitacional plurifamiliar y unifamiliar de densidad alta), que en su caso, puedan ser consideradas como públicas, para los efectos señalados en el artículo 61 del Reglamento Estatal de Zonificación.

**Artículo 102.-** Las vías de acceso controlado deberán sujetarse a las siguientes normas:

- I. Longitud recomendable: más de 10 kilómetros;
- II. Velocidad de proyecto:
  - a) A lo largo del eje principal: 80 km/hora; y
  - b) En gazas de intersección a desnivel: la mitad del valor adoptado para lo largo del eje principal, como mínimo.
- III. Velocidades de operación:
  - a) En las horas de máxima demanda: 50 km/hora; y
  - b) En otras horas: 60 a 80 km/hora.
- IV. Número de carriles de circulación:
  - a) Centrales: 4 mínimo; y
  - b) Laterales; 4 mínimos.
- V. Anchura de los carriles de circulación, en metros:
  - a) Centrales, para una velocidad mayor de 60 km/hora:
    1. Carril derecho 3.90 máximo, 3.60 mínimo; y
    2. Otros carriles: 3.60 máximo, 3.30 mínimo.



b) Laterales, para una velocidad hasta de 60 km/hora:

1. Carril derecho: 3.90 máximo, 3.60 mínimo; y
2. Otros carriles: 3.50 máximo, 3 mínimo.

- VI. Anchura de los carriles para estacionamiento en cordón, en las calles laterales: 2.50 metros, fijo;
- VII. Anchura de la faja separadora central, o camellón central: 1.50 metros mínimo;
- VIII. Anchura de las fajas separadoras laterales, o camellones laterales: 6 metros mínimos;
- IX. Anchura de los carriles de aceleración y desaceleración: 3.60 metros, fijo;
- X. Anchura de las aceras o banquetas: 2.40 metros mínimo;
- XI. Pendiente longitudinal máxima:
- a) En terrenos de topografía plana, con una pendiente natural del 0 al 8 por ciento, velocidad de proyecto 80 km/h, y la pendiente longitudinal máxima de la vía será del 6 por ciento;
  - b) En terrenos de topografía de lomeríos, con una pendiente natural del 8.1 al 15 por ciento, y velocidad de proyecto 80 km/h, la pendiente longitudinal máxima de la vía será del 7 por ciento;
  - c) En terrenos de topografía montañosa, con una pendiente natural mayor al 15 por ciento, y velocidad de proyecto 80 km/h, la pendiente longitudinal máxima de la vía será del 9 por ciento;
  - d) Las pendientes con menos de 150 metros de longitud o de bajada, pueden incrementar en un 1 por ciento las pendientes señaladas en los incisos anteriores.

XII. Radios mínimos en las esquinas de calles laterales con las calles transversales:

a) Con menos de 50 vehículos pesados por hora que dan vuelta:

1. Con dos carriles de entrada: 5 metros; y
2. Con un carril de entrada: 6 metros.

b) Con más de 50 vehículos pesados por hora que dan vuelta: 9 metros como mínimo, o con curva de tres radios de 30, 60, y 30 metros. La curva compuesta debe ser utilizada únicamente en zonas con bajos volúmenes de peatones;

XIII. Espaciamiento aproximado de las intersecciones a desnivel:

- a) En áreas centrales: 800 metros;
- b) Perimetral al centro urbano: 800 a 1,500 metros;
- c) En áreas suburbanas: 1,500 a 3,000 metros; y
- d) En áreas rurales: más de 3,000 metros.

XIV. El derecho de vía mínimo permisible será de los siguientes dos tipos:

- a) **Derecho de vía de 45.30 metros**, en vías sin estacionamiento en los carriles laterales, cuando el uso del suelo colindante así lo justifica.

La sección de este derecho de vía se compone de los siguientes elementos:



1. Cuatro carriles centrales con anchos mínimos indicados en la fracción V de este artículo;
2. Cuatro carriles laterales con anchos mínimos indicados en la fracción V de este artículo;
3. Camellón central con ancho mínimo indicado en la fracción VII de este artículo;
4. Fajas separadoras laterales, con anchos mínimos indicados en la fracción VIII de este artículo, que permitirá el alojamiento de los carriles de desaceleración; y
5. Banquetas, con los anchos mínimos indicados en la fracción X de este artículo; y

**b) Derecho de vía de 50.30 metros**, similar en sus componentes al anterior, con la adición de 2 carriles de estacionamiento en los carriles laterales, cuando el uso del suelo colindante así lo requiera.

**Artículo 103.-** Las vías principales deberán sujetarse a las siguientes normas:

I. Longitud recomendable: más de 5 kilómetros;

II. Velocidad de proyecto:

a) En el eje principal: 70 km/h máxima, y 60 km/h mínima; y

b) En gasas de intersección: como mínimo la mitad de la velocidad de proyecto en el eje principal.

III. Velocidad de operación:

a) En las horas de máxima demanda: 40 km/h; y

b) A otras horas: de 50 a 70 km/h.

IV. Número de carriles de circulación:

a) En doble sentido: 4 mínimo; y

b) En un sentido: 4 mínimos.

V. Anchura de los carriles de circulación, en metros:

a) Carriles derechos: 3.90 máximo, 3.60 mínimo; y

b) Otros carriles: 3.50 máximo, 3 mínimo.

VI. Anchura de los carriles de estacionamiento: 2.50 metros, fijo;

VII. Anchura de la faja separadora central, física o pintada:

a) 4 metros, mínimo; y

b) En casos especiales, por limitación del derecho de vía se podrá reducir a un mínimo de 3 metros.

VIII. Anchura de las fajas separadoras laterales:

a) 4 metros, mínimo; y

b) En casos especiales por limitación del derecho de vía se podrá reducir a un mínimo de 3 metros.

IX. Anchura de los carriles de aceleración, desaceleración y vuelta izquierda: 3.60 metros, máximo y 3 metros mínimo.

X. Anchura de las aceras: 2.40 metros, mínimo;



XI. Pendiente longitudinal máxima:

- a) En terrenos de topografía plana, con una pendiente natural del 0 al 8 por ciento, velocidad de proyecto 80 km/h, y la pendiente longitudinal máxima de la vía será del 6 por ciento;
- b) En terrenos de topografía de lomeríos, con una pendiente natural del 8.1 al 15 por ciento, y velocidad de proyecto 80 km/h, la pendiente longitudinal máxima de la vía será del 7 por ciento;
- c) En terrenos de topografía montañosa, con una pendiente natural mayor del 15 por ciento, y velocidad de proyecto 80 km/h, la pendiente longitudinal máxima de la vía será del 9 por ciento; y
- d) Las pendientes con menos de 150 metros de longitud o de bajada, pueden incrementar en un 1 por ciento las pendientes señaladas en los incisos anteriores.

XII. Radios mínimos en las esquinas de calles laterales, con las calles transversales:

- a) Con menos de 50 vehículos pesados por hora que dan vuelta y con dos carriles de entrada: 5 metros;
- b) Con menos de 50 vehículos pesados por hora que dan vuelta y con un carril de entrada: 6 metros;
- c) Con más de 50 vehículos pesados por hora, que dan vuelta: 9 metros, o con curva de tres radios, de 30, 60 y 30 metros. La curva compuesta debe ser usada, únicamente en zonas con bajos volúmenes de peatones.

XIII. Ampliación en curvas: debe incluirse un aumento o sobre-ancho en las curvas cuando estas tengan menos de 170 metros de radio y carriles menores de 3.60 metros de ancho.

XIV. Espaciamiento entre vías principales:

- a) En áreas centrales podrá ser de 200 a 400 metros;
- b) Perimetral a las áreas centrales deberá ser de 400 a 800 metros; y
- c) En áreas suburbanas deberá ser de 800 a 1,600 metros;

XV. El derecho de vía mínimo permisible será de los siguientes tres tipos:

- a) **Derecho de vía de 27 metros**, en vías de doble sentido, con camellón central y estacionamiento a ambos lados.

La sección de este derecho de vía se compone de los siguientes elementos:

1. Cuatro carriles con anchos mínimos indicados en la fracción V de este artículo;
  2. Dos carriles de estacionamiento con anchos mínimos señalados en la fracción VI de este artículo;
  3. Camellón central con ancho mínimo indicado en la fracción VII de este artículo; y
  4. Banquetas, con los anchos mínimos indicados en la fracción X de este artículo.
- b) Derecho de vía de 23 metros, en vías de un solo sentido, con estacionamiento a ambos lados. La sección de este tipo es similar a la descrita en el inciso anterior, prescindiendo de la faja separadora central; y
  - c) Cuando los lotes con frente a estas vías tengan 30 metros o más, y la utilización del suelo sea de intensidad mínima o baja, se podrán eliminar los carriles de estacionamiento de la sección descrita en el inciso a), dando un derecho de vía mínimo de 22 metros.

**Artículo 104.-** Las vialidades colectoras se sujetarán a las siguientes normas:

- I. Velocidad de proyecto:



- a) En terreno plano: 60 kilómetros por hora; y
  - b) En terreno con lomeríos: 50 kilómetros por hora.
- II. Número de carriles de circulación: 2 mínimos. Siendo preferente la vialidad de un solo sentido;
- III. Anchura de los carriles de circulación: 3.50 metros;
- IV. Anchura de los carriles de estacionamiento: 2.50 metros;
- V. Anchura de la faja separadora central, o camellón central: este elemento es opcional, dependiendo de las características del diseño urbano, cuando se ubique su ancho mínimo será de 1.50 metros;
- VI. Pendiente longitudinal máxima:
- a) En terrenos planos: 4 por ciento; y
  - b) En terrenos con lomeríos: 8 por ciento.
- VII. Radios mínimos en las esquinas de las intersecciones: 5 metros;
- VIII. Separación mínima a lo largo de la vía principal: 400 metros;
- IX. El derecho de vía mínimo permisible será de los siguientes tipos:
- a) Derecho de vía de 25.00 metros, en vialidades de doble sentido, y con estacionamiento a ambos lados. Este tipo es adecuado para zonas de usos mixtos y de comercios y servicios, deberá evitarse la ubicación en estas vías de lotes con frentes menores de 10 metros.
    - 1. Cuatro carriles con anchos mínimos indicados en la fracción III de este artículo;
    - 2. Dos carriles de estacionamiento con anchos mínimos señalados en la fracción IV de este artículo; y
    - 3. Banquetas, con los anchos mínimos indicados en la fracción V de este artículo.
  - b) Cuando los lotes con frente a estas vías tengan 30 metros o más, y la utilización del suelo sea de intensidad mínima o baja, se podrán eliminar los carriles de estacionamiento de la sección descrita en el inciso anterior, dando un derecho de vía mínimo de 20 metros; y
  - c) Derecho de vía de 17 metros, en vialidades denominadas colectoras menores, que son las que colectan el tráfico en zonas habitacionales proveniente de las calles subcolectoras y locales; son vías de uno o dos sentidos, con estacionamiento a ambos lados.
- La sección de este derecho de vía se compone de los siguientes elementos:
- 1. Dos carriles con anchos mínimos indicados en la fracción III de este artículo;
  - 2. Dos carriles de estacionamiento con anchos mínimos señalados en la fracción IV de este artículo; y
  - 3. Banquetas, con los anchos mínimos indicados en la fracción V de este artículo.

**Artículo 105.-** Las vialidades subcolectoras se sujetarán a las siguientes normas:

- I. Velocidad de proyecto: 50 kilómetros por hora;
- II. Pendiente longitudinal mínima: 0.50%;



- III. Pendiente longitudinal máxima: 8%, excepto a una distancia de 15 metros de una intersección, que será del 5% máximo;
- IV. Radios mínimos de curvas: 42.00 metros;
- V. Tangente mínima entre dos curvas: 30 metros;
- VI. Radio mínimo en las esquinas de las intersecciones: 5 metros;
- VII. Longitud máxima para calles con retorno: 300 metros, excepto en casos especiales bajo condiciones marcadas por la configuración topográfica, tales como puntas o penínsulas,
- VIII. Dimensiones mínimas de retornos: todas las calles subcolectoras que no conecten en ambos extremos a una vía de jerarquía mayor, deberán rematar en su extremo cerrado en un retorno circular con las siguientes dimensiones mínimas:
  - a) Subcolectora con derecho de vía de 15 metros 12 metros de radio;
  - b) Subcolectora con derecho de vía de 13 metros 10 metros de radio; y
  - c) Las secciones de banquetas serán las especificadas en el cuadro de características geométricas. Se permitirán retornos rectangulares o cuadrados que contengan un círculo virtual inscrito con las dimensiones antes señaladas.

**Artículo 106.-** Las vialidades locales deberán sujetarse a las siguientes normas:

- I. Velocidad de proyecto: 40 kilómetros por hora;
- II. Pendiente longitudinal mínima: 0.5%;
- III. Pendiente longitudinal máxima: 10%, excepto a una distancia de 15 metros de una intersección, que será del 5% máximo;
- IV. Radios mínimos de curvas: 30 metros;
- V. Tangente mínima entre dos curvas: 15 metros;
- VI. Distancia mínima de visibilidad de parada:
  - a) En terrenos planos: 60 metros; y
  - b) En terrenos con lomeríos: 45 metros.
- VII. Longitud máxima para calles con retorno: 300 metros; y
- VIII. Dimensiones mínimas de retornos:
  - a) Local con derecho de vía de 15 metros, 15 metros de radio (zonas industriales); b) Local con derecho de vía de 12 metros, 9 metros de radio;
  - b) Local con derecho de vía de 10 metros, 9 metros de radio;
  - c) Tranquilizada con derecho de vía de 7 metros, 9 metros de radio; y
  - d) Las secciones de banquetas serán las especificadas en el cuadro de características geométricas.
  - e) Se permitirán retornos rectangulares o cuadrados que contengan un círculo virtual inscrito con las dimensiones antes señaladas.



**Artículo 107.-** Las vialidades peatonales se sujetarán a las siguientes normas:

**I. Anchura mínima:**

- a. En el caso de vialidades peatonales principales, cuando se trate de proyectos de reconversión en zonas existentes, los anchos mínimos estarán dictados por los anchos existentes en las vías públicas; y
  - b. En vialidades peatonales principales de nueva creación y en vialidades peatonales secundarias se aplicarán las siguientes normas:
    1. El derecho de vía mínimo del andador será de 8 metros para los principales y de 6 metros para los secundarios;
    2. El ancho mínimo de la banqueta del andador será de 3 metros, la superficie restante será jardinada;
    3. La distancia máxima a una zona de estacionamiento vehicular será de 80 metros; y
    4. La pendiente longitudinal máxima será de 5 por ciento, en caso de pendientes mayores se instalarán escaleras y rampas.
- II. Circulación de vehículos de servicio y emergencia: deberá preverse la posible entrada de vehículos de emergencia tales como bomberos y ambulancias, así como la atención de servicios como la basura y el gas. En caso de existir comercios, debe resolverse el abastecimiento y el reparto de mercancías;
- III. Calles peatonales subterráneas: se deberá prever la ubicación de salidas a cada 50 metros como máximo, para atender casos de emergencia, así como elevadores o rampas, para discapacitados y ancianos; y
- IV. Seguridad: deberán preverse los niveles adecuados de iluminación y su mantenimiento, debiendo evitarse la creación de calles peatonales en zonas aisladas, con bajos volúmenes de tránsito peatonal.

**Artículo 108.-** Las ciclovías estarán sujetas a las siguientes normas:

**I. Tipos de ciclovías:**

- a) **Tipo I. Ciclo vías separadas:** no se mezclan con el tránsito general, salvo en intersecciones;
  - b) **Tipo II. Ciclo vías adyacentes:** son pistas dentro del arroyo de circulación adyacentes al carril exterior; y
  - c) **Tipo III. Ciclo vías integradas:** en las que no hay parte alguna del arroyo de circulación exclusiva para bicicletas. Solamente existe señalamiento indicando la presencia de ciclistas.
- II. **Ciclovías de dos sentidos:** solamente se permitirán bajo el tipo I; no se deberán ubicar en el tipo II, por conflictos en las vueltas, en las transiciones de uno o dos sentidos y por el tránsito adyacente en sentido opuesto. En el tipo III no son factibles, puesto que no hay pista exclusiva.
- III. **Gálibos, en pasos a desnivel:**
- a) Altura libre vertical: máxima 3 metros, mínima 2.5 metros; y
  - b) Distancia libre a objetos fijos: máxima 0.6 metros, mínima 0.20 metros.
- IV. Ciclista mezclados con peatones: Distancia entre ambos: máxima 0.80 metros, mínima 0.50 metros.
- V. Anchura de ciclovías:
- a) En el tipo I, de dos sentidos, la máxima será de 2.40 metros y la mínima de 2.10 metros;



- b) En el tipo II, de un sentido, a partir de la guarnición la máxima será de 1.50 metros y la mínima de 1.20 metros; y
- c) En el tipo III, de un sentido, inmediata a una fila de autos estacionados, comprenderá la anchura de estacionamiento más la ciclovía, que a partir de la guarnición la anchura máxima será de 4.3 metros, y la mínima de 4 metros.

VI. Pendientes:

- a) En tramos mayores de 300 metros: máximo 5%; y
- b) En pasos a desnivel: máximo 15%.

VII. **Radio de curvatura:** generalmente el alineamiento horizontal coincidirá con el de la vialidad general, por lo que los radios tendrán la dimensión suficiente. Cuando se trate de Ciclo vías independientes de la vialidad vehicular, estarán sujetas a las siguientes normas:

- a) Para una velocidad de proyecto de 15 kilómetros por hora, el radio mínimo será de 5 metros;
- b) Para una velocidad de proyecto de 25 kilómetros por hora, el radio mínimo será de 10 metros;
- c) Para una velocidad de proyecto de 30 kilómetros por hora, el radio mínimo será de 20 metros;
- d) Para una velocidad de proyecto de 40 kilómetros por hora, el radio mínimo será de 30 metros;
- e) En las curvas más cerrada lo recomendable es una sobre-elevación de 0.02 m/m.

VIII. Distancia de visibilidad de parada:

- a) Para una velocidad de proyecto de 15 kilómetros por hora, se deberán observar las siguientes distancias en función de la pendiente de bajada:
  - 1. Para una pendiente de bajada, del 0 al 10 por ciento: 15 metros;
  - 2. Para una pendiente de bajada, del 10 al 15 por ciento: 18 metros; y
  - 3. Para una pendiente de bajada, mayor al 15 por ciento; 21 metros.
  
- b) Para una velocidad de proyecto de 25 kilómetros por hora, se deberán observar las siguientes distancias en función de la pendiente de bajada:
  - 1. Para una pendiente de bajada, del 0 al 5 por ciento: 25 metros;
  - 2. Para una pendiente de bajada, del 5 al 10 por ciento; 27 metros;
  - 3. Para una pendiente de bajada, del 10 al 15 por ciento: 30 metros; y
  - 4. Para una pendiente de bajada, mayor al 15 por ciento: 40 metros.
  
- c) Para una velocidad de proyecto de 30 kilómetros por hora, se deberán observar las siguientes distancias en función de la pendiente de bajada:
  - 1. Para una pendiente de bajada, del 0 al 10 por ciento: 40 metros;
  - 2. Para una pendiente de bajada, del 10 al 15 por ciento: 50 metros; y
  - 3. Para una pendiente de bajada, mayor al 15 por ciento: 60 metros.



- d) Para una velocidad de proyecto de 40 kilómetros por hora, se deberán observar las siguientes distancias en función de la pendiente de bajada:
1. Para una pendiente de bajada, del 0 al 5 por ciento: 52 metros;
  2. Para una pendiente de bajada, del 5 al 10 por ciento: 60 metros;
  3. Para una pendiente de bajada, del 10 al 15 por ciento: 70 metros; y
  4. Para una pendiente de bajada, mayor al 15 por ciento: 90 metros.

IX. Intersecciones: Para disminuir el riesgo de accidentes se debe proyectar el señalamiento adecuado. En algunos casos se requerirá de semáforos especiales que separen los movimientos.

**Artículo 109.-** El diseño de las banquetas estará sujeto a los siguientes lineamientos:

- I. **Anchura:** La acera abarca desde la guarnición hasta el límite de derecho de vía o límite de la propiedad adyacente. En caso de zonas de intenso tránsito peatonal, los anchos mínimos especificados deberán verificarse considerando que por cada 55 centímetros de anchura se obtiene una capacidad máxima de 1,100 a 1,600 peatones por hora;
- II. **Ubicación:** Las aceras deben estar ubicadas en forma tal que presenten al peatón una continuidad y claridad de ruta, evitando la ubicación incorrecta de elementos que obstruyan el paso peatonal tales como postes, señales de tránsito, puestos de periódicos o mobiliario urbano. En el caso de vialidades donde se permita el estacionamiento en batería, no deberá obstaculizarse el flujo peatonal por la presencia de los vehículos estacionados, ya sea remetiéndolo al área de estacionamiento dentro del límite de propiedad, para dejar libre el ancho mínimo requerido por la banqueta, o bien desviando el trazo de la banqueta hacia la parte frontal del estacionamiento, en cuyo caso esta superficie, aun cuando quede dentro del límite de propiedad, se considerará de uso público;
- III. **Pendientes:** En el caso de banquetas que forman parte de vías vehiculares la pendiente máxima será del 8 por ciento. Cuando se trate de andadores exclusivos para peatones, la pendiente máxima será del 5 por ciento;
- IV. **Rampas:** Para el ingreso y salida de vehículos se deben construir rampas que ligen la acera con la superficie de rodadura, las cuales deben tener una pendiente máxima del 10 por ciento y llevar lados inclinados y no verticales.

**Artículo 110.-** Estacionamiento en la calle: cuando a lo largo de unas vialidades se permita el estacionamiento junto a la banqueta en forma paralela, también denominada "en cordón", y exista un carril especial para ello, estará sujeto a las siguientes normas de diseño:

- I. La anchura de este carril será la estipulada para los distintos tipos de vías;
- II. En los extremos de este carril y como remate al término de la acera se continuará la banqueta hasta la orilla del arroyo, dejando una transición a 45 grados para facilitar la entrada y salida del primero y último de los vehículos estacionados;
- III. La distancia mínima de esta transición a la esquina de la calle será de 6 metros. La longitud disponible para estacionamiento será siempre múltiplo de 6 metros, sin incluir accesos a cocheras o estacionamientos;
- IV. El área de estacionamiento será en una superficie distinta a la banqueta o andador de peatones;
- V. La construcción de estas cabeceras de banqueta en los carriles de estacionamiento, se construirán cuando la vialidad en donde se ubiquen tenga por lo menos el número mínimo de carriles de circulación dependiendo de su clasificación;



- VI. Cuando el estacionamiento tenga un ángulo diferente al paralelismo y se coloquen en batería, el ángulo que tendrá la transición entre la cabecera de banqueta y la línea de límite del área de estacionamiento será el mismo en que se coloquen los vehículos; y
- VII. La dimensión del cajón de estacionamiento dependerá del ángulo en que se coloquen los vehículos, y quedará totalmente fuera de la línea imaginaria que limita el carril de circulación. También deberá quedar fuera de las áreas de banqueta y andadores peatonales.

**Artículo 111.-** El alineamiento horizontal se sujetará a las siguientes normas:

- I. La seguridad al tránsito será la condición que debe recibir preferencia en la elaboración del proyecto;
- II. La distancia de visibilidad debe ser tomada en cuenta en todos los casos, porque con frecuencia la visibilidad requiere radios mayores que la velocidad en sí;
- III. El alineamiento debe ser tan direccional como sea posible, sin dejar de ser consistente con la topografía. Una línea que se adapta al terreno natural es preferible a otra con tangentes largas, pero con repetidos cortes y terraplenes;
- IV. Para una velocidad de proyecto dada, debe evitarse en lo general, el uso de la curvatura máxima permisible, se deberá tender a usar curvas suaves, dejando las de curvatura máxima para las condiciones más críticas.
- V. Debe procurarse un alineamiento uniforme que no tenga quiebres bruscos en su desarrollo, por lo que deben evitarse curvas forzadas después de tangentes largas o pasar repentinamente de tramos de curvas suaves a otros de curvas forzadas. El número de curvas debe limitarse a aquellas para las que exista una justificación técnica;
- VI. En terraplenes altos y largos, sólo son aceptables alineamientos rectos o de muy suave curvatura;
- VII. Debe evitarse el uso de curvas compuestas, sobre todo donde sea necesario proyectar curvas forzadas. Las curvas compuestas se pueden emplear siempre y cuando la relación entre el radio mayor y el menor sea igual al menor a 1.5 metros;
- VIII. Debe evitarse el uso de curvas que presenten cambios de dirección rápidos. Las curvas inversas deben proyectarse con una tangente intermedia, la cual permite que el cambio de dirección sea suave y seguro;
- IX. Un alineamiento con curvas sucesivas en la misma dirección debe evitarse cuando existan tangentes cortas entre ellas, pero puede proporcionarse cuando las tangentes sean mayores de 100 metros;
- X. Para anular la apariencia de distorsión, el alineamiento horizontal debe estar coordinado con el vertical; y
- XI. Es conveniente limitar el empleo de tangentes muy largas, siendo preferible proyectar un alineamiento ondulado con curvas amplias.

**Artículo 112.-** El alineamiento vertical se sujetará a las siguientes normas:

- I. Debe darse preferencia a una subrasante suave con cambios graduales en lugar de una con numerosos quiebres y pendientes con longitudes cortas. Los valores de diseño son la pendiente máxima y la longitud crítica, pero la manera en que estos se aplican y adaptan al terreno formando una línea continua, determina la adaptabilidad y la apariencia del vial terminado;
- II. Deben evitarse vados formados por curvas verticales muy cortas;
- III. Dos curvas verticales sucesivas y en la misma dirección, separadas por una tangente vertical corta, deben ser evitadas;
- IV. Un perfil escalonado es preferible a una sola pendiente sostenida, porque permite aprovechar el aumento de velocidad previo al ascenso y el correspondiente impulso, pero, sólo puede adaptarse tal sistema para vencer desniveles pequeños o cuando hay limitaciones en el desarrollo horizontal;



- V. Cuando la magnitud del desnivel a vencer o la limitación del desarrollo, motiva largas pendientes uniformes, de acuerdo con las características previsible del tránsito, puede convenir adoptar un carril adicional en la sección transversal;
- VI. Los carriles auxiliares de ascenso deben ser considerados donde la longitud crítica de la pendiente está excedida, y donde el volumen horario de proyecto excede al 20 por ciento de la capacidad de diseño para dicha pendiente, en el caso de vías de dos carriles, y al 30 por ciento en el de más de 2 carriles;
- VII. Cuando se trata de salvar desniveles apreciables, bien con pendientes escalonadas o largas pendientes uniformes, deberá procurarse disponer las pendientes más fuertes al comenzar el ascenso; y
- VIII. Donde las intersecciones a nivel ocurren en tramos de vías con pendientes escalonadas o largas pendientes de moderadas a fuertes, es conveniente reducir la pendiente a través de la intersección.

**Artículo 113.-** La vegetación y obstáculos laterales que se ubiquen en las vialidades estarán sujetos a los siguientes lineamientos:

- I. La vegetación que se ubique sobre camellones y banquetas y cuyo follaje se encuentre entre el piso y una altura menor de 1.5 metros, deberá limitarse en su altura a 1 metro como máximo, para evitar la obstrucción de la visibilidad a los conductores;
- II. Para la vegetación que rebasa la altura de 1.5 metros se deberá dejar bajo la copa de la misma una distancia libre de visibilidad de 1 a 1.5 metros;
- III. Los árboles que rebasen los 1.5 metros de altura y cuyas ramas se extiendan sobre las vialidades deberán tener una altura libre de 4.5 metros desde la superficie de rodamiento y hasta la parte más baja de las ramas; y
- IV. Los objetos que se ubiquen sobre las banquetas y camellones y próximos a los arroyos de circulación no deberán estar a una distancia menor de 0.3 metros desde la orilla del carril de circulación más próximo.

**Artículo 114.-** Para la superficie de rodamiento deberán observarse los siguientes criterios:

- I. La superficie de rodamiento, sea del material que fuere, deberá ser lo más uniforme posible, con las limitaciones normales del tipo de material con que se construya; y
- II. Las alcantarillas y bocas de tormenta que se construyan dentro de los arroyos de circulación no deberán estar a un nivel diferente a la superficie de rodamiento, debiendo estar estas ubicadas en los puntos convenientes en función de los pendientes y con el área hidráulica necesaria.

**Artículo 115.-** Los dispositivos que se adicionen sobre la superficie de rodamiento como reductores de velocidad, ya sean topes o vibradores, deberán sujetarse a las siguientes condiciones:

- I. Ubicación de los topes:
  - a) No se colocarán en vialidades principales;
  - b) Sobre vialidades secundarias se colocarán sólo en los lugares en donde no afecte la fluidez de la circulación;
  - c) En vialidades locales se colocarán a una distancia no menor a 30 metros a la esquina más próxima;
  - d) Se colocarán en áreas próximas a los lugares de alta concentración de peatones, como escuelas, templos, centros comerciales, y similares; y
  - e) No se colocarán nunca en calles de acceso a un cruceo semaforizado.
- II. Requisitos para la instalación de topes:



- a) Solo se instalarán en calles en donde sean visibles a una distancia mínima de 50 metros;
  - b) Se pintará con franjas blancas diagonales con pintura especial de tránsito y con esferilla de vidrio para ser visibles durante la noche; y
  - c) Se colocará señalamiento preventivo a 50 metros antes del tope.
- III. Dimensiones de los topes: Deberá tener una anchura mínima de 1.50 metros y máxima de 3.65 metros. La altura mínima será de 8 centímetros y máxima de 10 centímetros y longitud variable conforme a la anchura de la calle. Se deberán colocar en forma transversal al arroyo de circulación y a 90 grados del eje de la calle;
- IV. Los vibradores a base de boyas bajas, vialetas o tachuelas son más recomendables que los topes, dado que no provocan un solo impacto en la suspensión del vehículo y requieren menor mantenimiento de señalamiento. Los elementos empleados deberán contar con su propio material reflejante;
- V. Los vibradores se instalarán, con las mismas características de colocación y ubicación que los topes, variando su anchura, ya que esta dependerá del número de líneas que se instalen; y
- VI. Los vibradores se deberán instalar en tres líneas como mínimo y 10 como máximo. Se colocarán en posición de tresbolillo, con espaciado entre líneas de 1.5 veces la dimensión del elemento usado y espaciado entre elementos de 1.5 veces la dimensión del mismo.

**Artículo 116.-** Los carriles de cambio de velocidad son aquellas franjas adicionales que se ubican sobre los camellones laterales principalmente en vialidades primarias, en donde se hace necesario proporcionar a los vehículos el espacio suficiente para que al incorporarse a una corriente vehicular obtengan la velocidad adecuada para la operación de los carriles a los que se incorporan. Estos carriles estarán sujetos a las siguientes normas de diseño:

- I. Estos carriles deben ser lo suficientemente largos para permitir la maniobra sin que se tenga que obstruir la circulación con la detención innecesaria del que se incorpora;
- II. La anchura de estos carriles no debe ser menor de 3 metros y no mayor de 3.6 metros; y
- III. La longitud estará dada en función de la velocidad y sus dimensiones se deberán precisar en los Manuales Técnicos correspondientes de la vía principal, siendo estos valores los indicados en el siguiente cuadro:

**Cuadro 46**  
**Indicadores de Velocidad**

	Longitud de carriles de cambio de velocidad						
Velocidad de proyecto (Kilómetros/hora)	50	60	70	80	90	100	10
Longitud de transición (metros)	45	54	61	69	77	84	90

**Artículo 117.-** El análisis del funcionamiento de una vialidad existente o en proyecto, conducente a determinar el nivel de servicio y capacidad, requiere de un proceso detallado que permita conocer la forma como opera u operará en toda su longitud, tomando en consideración de que toda vía urbana o rural deberá analizarse en cada uno de sus componentes en forma independiente y después lograr obtener un resultado general de la vía en general.

Este análisis representa una parte del proceso de diseño, que se continúa con la realización del dimensionamiento geométrico, incluyendo el de los aspectos de seguridad; para concluir con el proyecto de la señalización y obras complementarias. En el análisis se deberán incluir todas las partes que componen una vialidad, siendo las siguientes:

- I. Entradas o Salidas de Rampa: Las áreas que se forman en el punto en donde se integra un volumen de tránsito con la vía rápida o en donde se separan los flujos para tomar una salida de la misma;
- II. Tramos básicos de vialidad: Los segmentos de movimiento vehicular continuo que no se ven afectados por ningún movimiento de entradas o salidas de vehículos; y



- III. Zonas de entrecruzamiento: Las zonas en donde se realizan los cambios de carril para incorporarse a los carriles continuos de la vialidad después de haberse integrado desde una rampa de entrada, o cuando se desea cambiar un carril para tomar una rampa de salida de la vía rápida para integrarse a otra vialidad.

**Artículo 118.-** El procedimiento de análisis de capacidad de vialidades comprenderá las siguientes fases:

- I. Establecer los conceptos básicos como son: el nivel de servicio deseado, los volúmenes de demanda esperados y sus características de composición; determinar las condiciones de alineamiento tanto horizontal como vertical y proponer las posibles ubicaciones de rampas de ingreso y salidas de la vialidad.
- II. Determinar el número de carriles necesarios para cada una de las partes de la vía en que haya sido dividida previamente, siguiendo los procedimientos establecidos en los manuales técnicos de la materia.
- III. Analizar la operación de las zonas de ingreso y salida en la vialidad donde pudieran formarse áreas de entrecruzamiento realizando los pasos siguientes:
  - a) Evaluarlas como ingreso y salida en forma aislada; y
  - b) Evaluarlas junto con el tramo de vialidad hasta la rampa anterior según el sentido del tránsito. El resultado a utilizar será el que presente las peores condiciones de funcionamiento.
- IV. En los análisis de capacidad de estas vialidades las zonas de entrecruzamiento representan los puntos más críticos para la capacidad ofrecida al tránsito vehicular. En estas condiciones, el análisis efectuado deberá revisarse con características especiales en estos tramos tomando en consideración la posibilidad de adicionar carriles especiales para facilitar los movimientos.
- V. Además de la adición de carriles, las siguientes pueden ser otras alternativas para mantener la capacidad necesaria:
  - a) Modificar la cantidad o la ubicación de rampas de entrada o salida;
  - b) Cambiar el diseño de rampas o el de la incorporación al carril de circulación; y
  - c) Cambiar el diseño de las principales intersecciones para lograr configuraciones diferentes de ubicación de zonas de entrecruzamiento principalmente.

**Cuadro 47**  
**Características Geométricas**

NORMATIVIDAD	DERECHO DE VÍA (METROS)	SENTIDO DEL TRÁNSITO	NÚMERO DE CARRILES	ANCHO DE CARRILES		NÚMERO DE CARRILES LATERALES	ANCHO DE JCARRILES LATERALES	ANCHO CAMELLÓN CENTRAL	ANCHO CAMELLONES LATERALES	NÚMERO DE CARRILES DE ESTACIONAMIENTO	ANCHO DE CARRIL DE ESTACIONAMIENTO	ANCHO DE BANQUETAS
TIPO DE VIALIDAD				DERECHO	OTROS							
REGIONALES												



		*Las que señalen las autoridades competentes											
ACCESO CONTROLADO	a	43.00	Doble	4	3.60	3.30	4	3.30	1.50	6.00	.	.	2.40
	b	50.30	Doble	4	3.60	3.30	4	3.30	1.50	6.00	2	2.50	2.40
		27.00	Doble	4	3.60	3.00	.	.	4.00	.	2	2.50	2.40
PRINCIPAL		23.00	Un sentido	4	3.60	3.00	.	.	.	.	2	2.30	2.40

**Cuadro 48**  
**Características geométricas sistema vial secundario**

NORMATIVIDAD		DERECHO DE VÍA (METROS)	SENTIDO DEL TRÁNSITO	LONGITUD RECOMENDABLE	NÚMERO DE CARRILES DE CIRCULACIÓN	ANCHO DE CARRILES DE CIRCULACIÓN	BANQUETA O ACERA	NÚMERO DE CARRILES DE ESTACIONAMIENTO	ANCHO DE CARRIL DE ESTACIONAMIENTO	VELOCIDAD DE PROYECTO	CAMELLÓN O FRANJA SEPARADOR CENTRAL	CAMELLÓN O FRANJA SEPARADOR LATERAL
COLECTORA (VC)		25.00	Doble	2 kms más	4	3.50	3.00	2	2.50	50 km/h	3 metros	1.50
		20.00	Doble	2 kms más	4	3.50	1.50			50 km/h	3 metros	
COLECTORA MENOR (VCm)		17.00	Doble	1 km más	2	3.30	2.80	2	2.40	50 km/h	Opcional	
SUBCOLECTORAS (VSc)	a	15.00	Doble	.5 kms	2	3.00	2.10	2	2.40	50 km/h		
	b	13.00	Un sentido	.5 kms.	2	3.00	3.50			50 km/h		
	c	13.00	Un sentido	.5 kms.	2	3.00	2.30	1	2.40	50 km/h		
LOCALES	a	15.00	Un sentido	.3 kms.	2	3.50	3.00	1	3.00	40 km/h		
	b	12.00	Un sentido	.2 kms.	2	3.00	3.00			40 km/h		
	c	12.00	Un sentido	.2 kms.	2	3.00	1.80	1	2.40	40 km/h		
	d	10.00	Un sentido	.15 kms.	2	2.75	1.20	1	2.10	20 km/h		
TRANQUILIZADA		7.00	Doble	*	2	3.50				10 km/h		
PEATONLA		8.00										
	a	6.00										



NORMATIVIDAD	DERECHO DE VÍA (METROS)	SENTIDO DEL TRÁNSITO	LONGITUD RECOMENDABLE	NÚMERO DE CARRILES DE CIRCULACIÓN	ANCHO DE CARRILES DE CIRCULACIÓN	BANQUETA O ACERA	MIENTO NÚMERO DE CARRILES DE	ANCHO DE CARRIL DE ESTACIONAMIENTO	VELOCIDAD DE PROYECTO	CAMELLÓN O FRANJA SEPARADOR CENTRAL	CAMELLÓN O FRANJA SEPARADOR LATERAL
CICLOPISTA	b										
*Máximo de 30 viviendas servida por calle.											
*Secciones para los desarrollos ecológicos tipo GH, TC, HJ, Ecológico											

**Cuadro 49**  
**Uso de Suelo Recomendable**

TIPO DE VIALIDAD	USOS DE SUELO RECOMENDABLE	RESTRICCIÓN FRONTAL DE LOS LOTES
REGIONALES (VR)	TE / TH / MR / CR / SI / I1 / I2 / I3 / EI-R / EV-R / IN-U / IN-R / IE-R.	5
ACCESO CONTROLADO (VAC)	CR / SI / I / EI-R / EV-R / EI / TH / MR.	5
PRINCIPAL (VP)	TH / MC / CC / SC / SI / EI-C / EV-C / IN-U / IE-U.	5
COLECTORA (VC)	TH / MD / CD / SD / EI-D / EV-D / H1-V / H2-V / H3-V / H4-V.	5
COLECTORA MENOR (VCm)	MB / CB / SB / EI-B / EV-B / H1-V / H2-V / H3-V / H4-V.	5
SUBCOLECTORA (VSc)	a CV / SV / H1-V / H2-V / H3-V / H4-V / EI-V / EV-V.	*
	b CV / SV / H1-H / H2-H / H3-H / H4-H / EI-V / EV-V.	*
	c CV / SV / H1-H / H2-H / H3-H / H4-H / EI-V / EV-V.	*
LOCALES	a I1 / I2 / I3 / * ZONAS INDUSTRIALES	*
	b CV / SV / HJ / H1-H / H2-H / H3-H / H4-H.	*
	c CV / SV / HJ / H1-H / H2-H / H3-H / H4-H.	*
	d CV / HJ / H1-H / H2-H / H3-H / H4-H / *SUJETA A REGIMEN DE CONDOMINIO.	*
TRANQUILIZADA	HJ / H1-H / H2-H / H3-H / H4-H / EV.	*
PEATONAL	TODO TIPO DE USO	*
<b>* La que se determine para la reglamentación de cada zona.</b>		



### Capítulo III Intersecciones

**Artículo 119.-** En el diseño de las intersecciones deberán observarse los siguientes lineamientos:

- I. Reducir el número de puntos de conflicto: una intersección con cuatro ramas de doble sentido tiene 32 puntos de conflicto y una intersección de 6 ramas de doble sentido alcanza 172 puntos de conflicto. Las intersecciones con más de 4 ramas de doble sentido deben ser evitadas, así mismo deberá procurarse, en lo posible, la conversión a un solo sentido de las ramas de la intersección;
- II. Las maniobras de los vehículos en una intersección pueden efectuarse de cuatro maneras, que determinan la geometría del cruce:
  - a) Cruce directo a nivel sin dispositivos de control;
  - b) Cruce directo a nivel con control de semáforos;
  - c) Zona de entrecruzamiento; y
  - d) Cruce a través de un paso a desnivel.
- III. Cualquiera de las maniobras de cruce en una intersección pueden ser acomodadas en una de las formas mencionadas, generalmente la eficiencia operacional y el costo de construcción se incrementa en ese orden. La solución más ambiciosa debe ser utilizada consistentemente con el mayor número de vehículos que pasen por la intersección;
- IV. Existen varias alternativas geométricas de movimientos de vueltas izquierdas y derechas en una intersección, que determinan la geometría de los enlaces. Estos movimientos están clasificados como directos, semidirectos e indirectos. Las vueltas directas ofrecen recorridos más cortos, menor tiempo de recorrido y son más fácilmente identificables por los conductores, y por lo general ofrecen mejores alineamientos. Los movimientos de vuelta derecha no cruzan otra con lente vehicular y usualmente los conductores buscan la realización del movimiento en forma natural;
- V. Los flujos vehiculares de vuelta izquierda generalmente cruzan otra corriente de tránsito creando problemas operacionales. Los movimientos semidirectos o indirectos tienen una longitud de recorrido mayor pero pueden ser empleados cuando obstáculos físicos impiden el uso de enlaces directos o cuando es deseable reducir los conflictos de cruce;
- VI. Evitar maniobras múltiples de convergencia y divergencia: Las maniobras de convergencia y divergencia múltiples requieren decisiones complejas para el conductor. Las maniobras compuestas de convergencia, y divergencia crean adicionalmente conflictos de cruce. Las maniobras simples pueden llevarse a cabo en condiciones de flujo continuo y bajo un alto nivel de seguridad;
- VII. Separación de puntos de conflicto: los riesgos de accidentes y tiempos de demora en una intersección aumentan cuando las áreas de maniobras de un cruce están muy restringidas o bien cuando se interponen las de una corriente vehicular a otra. Estos conflictos pueden ser separados para proporcionar a los conductores tiempo y espacio suficiente entre maniobras sucesivas logrando que puedan realizar los movimientos con una mayor seguridad;
- VIII. Favorecer el flujo principal: El diseño de mejores intersecciones puede requerir canalizaciones, preferencia de paso y prohibición de algunos movimientos en los flujos que se interceptan. En este proceso, al flujo principal que conducirá el mayor volumen vehicular con mayor velocidad se le deberá dar preferencia en el diseño geométrico para reducir los tiempos de demora y disminuir los accidentes de tránsito;
- IX. Reducir áreas de conflicto: Las áreas de maniobras excesivas en una intersección pueden causar confusión a los conductores y ocasionar un funcionamiento deficiente. Las intersecciones enajenadas o las que constan de



muchos ramales involucran grandes áreas de conflicto potenciales. Cuando las intersecciones tienen áreas de conflicto excesivas que no pueden ser reducidas es necesario utilizar canalizaciones para encauzar el tránsito;

- X. Flujos no homogéneos: Cuando se tiene apreciables volúmenes de tránsito desplazándose a diferentes velocidades se debe tratar de utilizar carriles separados. Por ejemplo cuando el volumen de vuelta derecha es significativo se debe proporcionar un carril separado para realizar este movimiento. Se debe emplear la canalización mediante isletas físicas o pintadas para delimitar los movimientos de vueltas, así como para restringir las zonas de cruce de peatones. Las isletas físicas sirven de refugio a los peatones que no alcanzaron a cruzar totalmente una gran avenida en un solo tiempo: Permiten además la instalación de dispositivos de control;
- XI. Disuadir los movimientos prohibidos: Mediante la introducción de geometría que haga esos movimientos extremadamente difíciles, y por la introducción de geometría que permita maniobrar fácilmente a lo largo de la trayectoria conveniente, estimulando así la operación correcta, al mismo tiempo que se dificultan los movimientos peligrosos; y
- XII. Instalar refugios de seguridad: Para los vehículos que van a dar vuelta, o para los que están parados esperando una oportunidad para completar maniobras permisibles.

**Artículo 120.-** Los criterios para determinar la anchura de la calzada en los enlaces son los siguientes:

- I. Los anchos de la calzada en los enlaces dependen de una serie de factores, entre los cuales están incluidos como principales: el volumen del tránsito y su composición, las características geométricas de los vehículos de proyecto, los grados de curvatura, el tipo de operación que se tendrá en los enlaces y algunas consideraciones con respecto a la distancia entre el vehículo y las orillas de la calzada.
- II. En la tabla siguiente se dan los valores de proyecto para las anchuras de calzada necesarias para cada caso de operación-condición de tránsito. En la parte inferior de la tabla, se incluyen recomendaciones para modificar el ancho de la calzada de acuerdo con el tratamiento lateral que se dé a los enlaces. La anchura de la calzada se modifica, reduciéndose o aumentándose, dependiendo de que exista acotamiento así como libertad para circular sobre él. Los distintos tipos de casos indicados en la tabla son los siguientes:

**CASO I:** Operación en un sentido, con un carril y sin previsión para el rebase.

**CASO II:** Operación en un sentido, con un carril y con previsión para el rebase a vehículos estacionados.

**CASO III:** operación en uno o dos sentidos de circulación y con dos carriles. Condición A: predominantemente vehículos de proyecto DE-335, con algunos camiones DE- 610.

**Condición B:** número suficiente de vehículos DE-610 para gobernar el proyecto y algunos semirremolques.

**Condición C:** suficientes vehículos DE-1220, o DE-1525 para gobernar el proyecto.

**Cuadro 50**

Condición de Tránsito	CASO I			CASO II			CASO III		
	A	B	C	A	B	C	A	B	C
Radios de la orilla interna de la calzada (metros).									
15.00	5.50	5.50	7.00	7.00	7.50	8.75	9.50	10.75	12.75
23.00	5.00	5.25	5.75	6.50	7.00	8.25	8.75	10.00	11.25
31.00	4.50	5.00	5.50	6.00	6.75	7.50	8.50	9.50	10.75
46.00	4.25	5.00	5.25	5.75	6.50	7.25	8.25	9.25	10.00



61.00	4.00	5.00	5.00	5.75	6.50	7.00	8.25	8.75	9.50
91.00	4.00	4.50	5.00	5.50	6.00	6.75	8.00	8.50	9.25
122.00	4.00	4.50	5.00	5.50	6.00	6.75	8.00	8.50	8.75
152.00	3.75	4.50	4.50	5.50	6.00	6.75	8.00	8.50	8.75
Tangente	3.75	4.50	4.50	5.25	5.75	6.50	7.50	8.25	8.25

**Cuadro 51**

Modificaciones al ancho de acuerdo con el tratamiento de las orillas de la calzada			
Guarnición achaflanada	Ninguna	Ninguna	Ninguna
Guarnición vertical un lado	Aumentar 0.30 metros	Ninguna	Aumentar 0.30 metros
Guarnición vertical dos lados	Aumentar 0.60 metros	Aumentar 0.30 metros	Aumentar 0.60 metros
Acotamiento, 1 o 2 lados	Ninguna	Restar ancho acotamiento Ancho mínimo	Si acotamiento >1.20 metros. Reducir 0.60 metros

**Artículo 121.-** Para determinar la distancia mínima de visibilidad de parada se establecen los siguientes lineamientos:

- I. La distancia de visibilidad de parada es el factor que debe usarse para controlar la visibilidad en los enlaces. En los enlaces de doble sentido de circulación no debe usarse la distancia de visibilidad de rebase, pues esta maniobra no debe permitirse debido a la poca longitud de que generalmente constan; y
- II. Es indispensable que en cualquier intersección de vialidades se proporcione la visibilidad necesaria para que los vehículos puedan hacer alto total antes de alcanzar un obstáculo que aparezca inesperadamente en su trayectoria. Estas distancias se establecen en el cuadro siguiente:

**Cuadro 52**  
**Velocidad del Proyecto**

Velocidad de proyecto (km/h)	25	30	40	50	60	70	80	90	100	110
Distancia mínima de velocidad de parada (metros)	25	35	50	65	80	95	110	140	165	200

**Artículo 122.-** Tipos de isletas: una intersección a nivel, en la cual el tránsito sigue trayectorias definidas por isletas se denomina "intersección canalizada". Las isletas pueden agruparse en tres grandes grupos, en cuanto a su función:

- I. Canalizadoras: las que tienen por objeto encauzar el tránsito en la dirección adecuada, principalmente para dar vuelta;
- II. Separadoras: las que se encuentran situadas longitudinalmente a una vía de circulación y separan el tránsito que circula en el mismo sentido o en sentidos opuestos; y
- III. De refugio: áreas para el servicio y seguridad de los peatones.

**Artículo 123.-** Características de las isletas:

- I. Las isletas deberán ser lo suficientemente grandes para llamar la atención del conductor. La isleta más pequeña deberá tener como mínimo, un área de 5 metros cuadrados y preferentemente de 7 metros cuadrados. De la misma manera las isletas triangulares no deberán tener lados menores de 2.50 metros y de preferencia de 3.50 metros, después de redondear las esquinas. Las isletas alargadas o separadoras, no deberán tener un ancho inferior a 1.20 metros ni una longitud menor



de 3.50 metros. En casos muy especiales, cuando hay limitaciones de espacio, las isletas alargadas pueden reducirse a un ancho mínimo absoluto de 0.60 metros;

- II. Cuando en intersecciones aisladas se diseñan isletas separadoras, éstas deberán tener como mínimo una longitud de 30 metros y deberán colocarse en lugares perfectamente visibles para el conductor, ya que de otra manera resultan peligrosas;
- III. Las isletas se pueden construir con diferentes materiales, dependiendo de su tamaño, ubicación y función y de la zona de que se trate, ya sea rural o urbana. Desde el punto de vista físico, las isletas pueden dividirse en tres grupos:
  - a) Isletas en relieve, limitadas por guarniciones;
  - b) Isletas delimitadas por marcas en el pavimento, botones u otros elementos colocados sobre el pavimento; y
  - c) Isletas formadas en un área sin pavimento, delineadas por las orillas de las calzadas.

**Artículo 124.-** El alineamiento horizontal de los entronques a nivel estará sujeto a las siguientes normas de diseño:

- I. En todo tipo de entronque, las vías que lo integran se deberán cruzar en un ángulo de 90 grados, conservando su continuidad a ambos lados del entronque cuando el cruce es completo; y
- II. En caso de entronques en “T”, la separación mínima entre dos entronques será de 37.5 metros.

**Artículo 125.-** El alineamiento vertical de los entronques a nivel estará sujeto a las siguientes normas de diseño:

- I. En los entronques donde se instalen señales de “ceda el paso” o de “alto”, o semáforos, las pendientes máximas deben ser del 5 por ciento a una distancia mínima de 15 metros de entronque; y
- II. Las rasantes y secciones transversales de las ramas de un entronque deberán ajustarse desde una distancia conveniente, a fin de proporcionar un acceso apropiado y el drenaje necesario. Normalmente, la vía principal debe conservar su rasante a través del entronque y la de la vía secundaria ajustarse a ella. Las rasantes de los enlaces deben ajustarse a las pendientes transversales y longitudinales de las vías.

**Artículo 126.-** Los entronques de ramas múltiples son aquellos entronques que cuentan con cinco o más ramas, estando sujetos a los siguientes lineamientos de diseño:

- I. Estos entronques no se permitirán en los nuevos desarrollos;
- II. En el caso de acondicionamiento a vías existentes, cuando los volúmenes sean ligeros y exista control de “alto”, es conveniente que todas las ramas se intercepten en un área común pavimentada en su totalidad; y
- III. Con excepción de los cruces de menor importancia, debe incrementarse la seguridad y eficiencia del entronque mediante reacondicionamientos que alejen de la intersección principal algunos conflictos. Esto se logra realineando una o más de las ramas y canalizando algunos de los movimientos a los entronques secundarios adyacentes.



**Artículo 127.-** Para la construcción de glorietas como solución de una intersección, o para el análisis de una glorieta existente con el fin de adecuarla a las necesidades actuales en función de la demanda vehicular, se deberán tomar en consideración las características generales de funcionamiento en base a las ventajas y desventajas que se presenten como resultantes del análisis. De su dimensionamiento preliminar en nuevos proyectos o de las condiciones de las actuales se podrá tomar la decisión de su construcción o de la forma de transformación.

**Artículo 128.-** Deberá considerarse que las glorietas requieren la subordinación de los movimientos individuales del tránsito a favor del tránsito general. En intersecciones de vías principales y vialidades colectoras de volúmenes importantes de tráfico, difícilmente pueden reunirse en un proyecto todas las ventajas de las glorietas sin la inclusión de algunas de sus desventajas.

**Artículo 129.-** Para el diseño de glorietas, especialmente en lo relativo a la velocidad de proyecto, se requiere un análisis específico de cada caso atendiendo a la interrelación de todos sus detalles, debiendo observarse los siguientes criterios:

- I. En la glorieta, los vehículos deben transitar a una velocidad uniforme para poder incorporarse, entrecruzarse y salir de la corriente de tránsito, desde y hacia las ramas de la intersección, sin serios conflictos. La velocidad de proyecto para la glorieta deberá ser fijada inicialmente y a ella deberán sujetarse todos los elementos de proyecto para lograr uniformidad. Dicha velocidad de proyecto estará en función de las correspondientes a las vías que se interceptan;
- II. En vialidades proyectadas para velocidades de 50 a 70 km/h, la velocidad de proyecto de la glorieta debe corresponder a la velocidad de marcha de la vía, específicamente a 46 y 63 km/h respectivamente;
- III. Para velocidades de proyecto en vialidades superiores a 70 km/h, la velocidad correspondiente en la glorieta deberá ser relativamente baja para que sus dimensiones se mantengan dentro de límites prácticos; y
- IV. Para una velocidad de proyecto de 60 km/h, se requiere un radio mínimo de 113 metros, este radio describe la orilla interna de la calzada de la glorieta y conduce a un diámetro exterior de aproximadamente 300 metros. Cuando se trata de un proyecto oval, el eje mayor será todavía más grande, por lo que tales dimensiones son prohibitivas, y para velocidades de proyecto mayores, resultan impracticables.

**Artículo 130.-** Los cruces peatonales en intersecciones normales se sujetarán a los siguientes criterios de diseño:

- I. Su ancho deberá de ser de por lo menos el ancho de sus aceras tributarias, pero no mayores de 4.5 metros ni menores de 1.8 metros;
- II. Pueden formarse por una sucesión de líneas perpendiculares al cruce peatonal, de 40 por 40 centímetros en vías primarias, o por dos líneas de 20 centímetros separadas también entre 1.8 metros y 4.5 metros en calles secundarias. El color de los cruces será amarillo; y
- III. Pueden complementarse con líneas de aproximación a escala logarítmica o aritmética, este complemento será de color blanco. Para conocer el estado en que se encuentran funcionando los entronques, o en que se esperan trabajarán los que se proyecten, se deberán realizar los Análisis de capacidad y niveles de servicio conforme a los procedimientos establecidos en los manuales técnicos.

**Artículo 131.-** Los entronques a desnivel, se clasifican en los siguientes tipos:



- I. Trébol: este tipo de solución está constituido por el cruce de dos avenidas principales y enlaces de un solo sentido de circulación. Las vueltas izquierdas se realizan en forma indirecta mediante rampas circulares denominadas gazas. El movimiento de vuelta izquierda se realiza describiendo una trayectoria de giro de 270 grados para alcanzar la dirección deseada. Las vueltas derechas se realizan mediante enlaces a nivel que operan en un sentido de circulación. Una modalidad de esta solución constituye lo que se denomina Trébol Parcial, en donde sólo se hace algún enlace o gaza de vuelta izquierda;
- II. Diamante: la solución tipo diamante arreglada en el sentido de la vía principal consta de 4 rampas de un solo sentido de circulación. Se utiliza especialmente cuando se tiene un cruce de una vía de altas especificaciones geométricas conduciendo fuertes volúmenes de tránsito con otra vía secundaria con volúmenes de tránsito considerablemente menores. Esta solución es adecuada para vialidades que disponen de un derecho de vía restringido. Las rampas están alargadas en el sentido de vía principal para facilitar la salida de vehículos que se separan de dicha vía. Las vueltas izquierdas se realizan a nivel en el cruce formado por el extremo de la rampa y la vía secundaria;
- III. Direccional: este tipo de intersección a desnivel generalmente requiere de una estructura separadora de más de un nivel o bien permite la realización de todos los movimientos en forma directa o semidirecta. Las rampas de interconexión tienden a seguir la trayectoria natural del viaje que desea realizar el usuario. Aun cuando esta intersección no consume demasiado derecho de vía, resulta muy costosa por el tipo y número de estructuras a emplear; y
- IV. Trompeta: este tipo de intersección es ampliamente utilizada para las intersecciones de tres ramas. Este diseño favorece el movimiento de vuelta izquierda de la vía principal a través de una rampa de conexión semidirecta, mientras que la vuelta izquierda de la vía secundaria se realiza en forma indirecta mediante la gaza de la Trompeta. Esta alternativa tiene la ventaja sobre otras de no consumir demasiado terreno además de resolver todos los movimientos vehiculares con la construcción de una estructura de un solo nivel.

**Artículo 132.-** Para la elaboración de estudios y proyectos de intersecciones, ya sea para nuevos proyectos o para el análisis de los existentes, se deberá seguir la metodología que se presenta a continuación, debiéndose adecuar ésta a las necesidades propias del problema:

- I. Investigación de información:
  - a) Recopilación de datos físicos consistentes en:
    1. Reconocimiento de la infraestructura vial urbana;
    2. Geometría del lugar mediante levantamiento topográfico;
    3. Levantamiento de los usos del suelo colindante y del área; y
    4. Información sobre los dispositivos para el control del tránsito.
  - b) Datos operacionales:
    1. Aforos vehiculares en horas máximas y durante las áreas representativas;
    2. Aforos peatonales durante las horas de mayor conflicto;
    3. Condiciones y operación del estacionamiento dentro y fuera de la calle;
    4. Velocidades en los accesos y en la intersección; y



5. Accidentes que se hayan registrado en un periodo previo representativo.

**II. Condicionantes del desarrollo urbano:**

- a) Planes de Desarrollo Urbano del centro de población;
- b) Planes Parciales de la zona; y
- c) Proyectos particulares que afecten al área de estudio.

**III. Análisis de la información:**

- a) Tendencia de crecimiento vehicular histórica y pronosticada;
- b) Nivel de servicio y capacidad en la intersección y por acceso;
- c) Funcionamiento urbano con respecto al entronque en estudio; y
- d) Funcionamiento local con respecto a la vialidad urbana.

**IV. Elaboración de alternativas de solución;**

V. Evaluación de alternativas y selección de la más favorable;

**VI. Elaboración de proyectos:**

- a) Planta geométrica constructiva con referencias de trazo;
- b) Secciones transversales en las vías principales en todas sus ramas;
- c) Mobiliario urbano en el entronque; y
- d) Dispositivos de control en el cruce y con relación a la vialidad urbana.

**VII. Presupuesto de ejecución de obra.**

**Artículo 133.-** Los semáforos de tiempo fijo deben instalarse, con excepción de cruces alejados, donde la sincronización no resulte práctica, o en cruces secundarios comprendidos dentro de un sistema coordinado, en cuyo caso puede convenir más un control accionado por el tránsito.

**Artículo 134.-** Los semáforos podrán instalarse solo si se reúnen uno o más de los siguientes requisitos;

- I. Volumen mínimo de vehículos: La intensidad del tránsito de las vías que se cruzan es la principal justificación. Se llena el requisito cuando se presenten los volúmenes mínimos en cada una de cuales quiera ocho horas de un día promedio, según el cuadro siguiente:

**Cuadro 53**

Calles por acceso		Vehículos por hora	
Calle principal	Calle secundaria	Calle principal (ambos accesos)	Calle secundaria (acceso mayor volumen) (un sentido)
1	1	500	150
2 o más.	1	600	150
2 o más.	2 ó más.	600	200
1	2 ó más.	500	200



Los volúmenes para las calles principal y secundaria corresponden a las mismas ocho horas. El sentido del tránsito de mayor volumen en la calle secundaria puede ser para un acceso durante algunas horas y del otro sentido por las restantes.

- II. Interrupción del tránsito continuo: se aplica cuando las condiciones de operación de la calle secundaria sufre demoras o riesgos excesivos al entrar o al cruzar la calle principal. El requisito se satisface cuando durante cada una de cualesquiera ocho horas de un día promedio, en la calle principal y en el acceso de mayor volumen de la calle secundaria, se tienen los volúmenes mínimos indicados en el cuadro siguiente y la instalación de semáforos no trastorna la circulación progresiva del tránsito:

**Cuadro 54**  
**Interrupción del Tránsito**

Calles por acceso		Vehículos por hora	
Calle principal	Calle secundaria	Calle principal (ambos accesos)	Calle secundaria (acceso mayor volumen) (un sentido)
1	1	750	75
2 ó más	1	900	75
2 ó más	2 ó más	900	100
1	2 ó más	750	100

Los volúmenes para las calles principal y secundaria corresponden a las mismas ocho horas. Durante estas ocho horas el sentido de circulación del mayor volumen de la calle secundaria puede ser un sentido por unas horas y en el otro por el resto. Si la velocidad media dentro de la cual circulan el 85 por ciento del tránsito de la calle principal excede de 60 km/h, o si la intersección está en una población de menos de 10,000 habitantes, el requisito se reduce al 70 por ciento de los valores indicados.

- III. **Volumen mínimo de peatones:** se satisface este requisito si durante cada una de cualesquiera ocho horas de un día promedio se tienen los siguientes volúmenes: 600 o más vehículos, en ambos sentidos en la calle principal, por hora, o bien 1,000 o más vehículos por hora si la calle principal tiene camellón; y durante las mismas ocho horas cruzan 150 o más peatones por hora, en el cruce de mayor volumen.

Cuando la velocidad dentro de la cual circula el 85 por ciento del tránsito exceda de 60 km/h o si la intersección está en una población con menos de 10,000 habitantes, el requisito se reduce al 70 por ciento de los valores indicados.

El semáforo que se instale conforme a este requisito en un cruce aislado, debe ser del tipo accionado por el tránsito. Puede tener botón para uso de los peatones.

- IV. **Movimiento progresivo:** se satisface el requisito en calles aisladas de un sentido y en las que los semáforos, en caso de haber, están muy distantes entre sí para conservar los vehículos agrupados y a la velocidad deseada, y en el caso de una calle de doble circulación donde los semáforos existentes no permiten el grado deseado de control, agrupamientos, y velocidades.

En los sistemas alternos el espaciamiento entre un semáforo y los adyacentes, debe estar relacionado con la duración del ciclo (verde, ámbar y rojo), y con la velocidad de proyecto. Los espaciamentos menores de 300 metros no bastan, dentro de ciclos de duración práctica, para permitir circulaciones en dos sentidos, a velocidades aceptables.

- V. Antecedentes acerca de accidentes: este requisito debe ir relacionado con alguno de los anteriores, ya que por sí solo no justifica la instalación de semáforos. Los requisitos relativos a accidentes se satisfacen si:
- Otros procedimientos menos restrictivos, que se han experimentado satisfactoriamente en otros casos, no han reducido la frecuencia de accidentes;
  - Cinco o más accidentes, del tipo susceptible de corregirse con semáforos, en los que hubo heridos o daño físico por regular cuantía hayan ocurrido en los últimos doce meses;



- c) Existen volúmenes de peatones y vehículos no menores del 80 por ciento de los que se especifican para los requisitos de los volúmenes mínimos; y
- d) La instalación del semáforo no desorganiza la circulación progresiva del tránsito.

Los semáforos que se instalen con base en la experiencia de los accidentes debe ser tipo semiaccionado. Si se instala en un cruce aislado, debe ser totalmente accionado.

- VI. Combinaciones de los requisitos anteriores: los semáforos pueden justificarse en los casos en que ninguno de los requisitos anteriores se cumplan, pero cuando dos, ó más se satisfacen en un 80 por ciento de los valores mencionados, las decisiones en estos casos excepcionales, deben basarse en un análisis completo de todos los factores que intervienen, antes de instalar semáforos, de conformidad con el presente requisito, debiendo de analizarse la conveniencia de emplear otros métodos que ocasionen menos demoras o inconvenientes al tránsito.

El control de tiempo fijo sin mecanismo de sincronización para intersecciones aisladas es aconsejable para cruces aislados, de poca importancia y de los que no se prevé necesidad de coordinar con otros. Si se hace necesario variar la duración del ciclo y su distribución durante el día, es preferible instalar un control del tipo accionado por el tránsito.

**Artículo 135.-** Para asegurar que los lineamientos que se indican en el artículo anterior se cumplan, existen cuatro consideraciones básicas: proyecto, ubicación, uniformidad y conservación.

- I. El proyecto de los dispositivos para el control del tránsito debe asegurar que características tales como tamaño, contraste, colores, forma, composición, iluminación o efecto reflejante donde sea necesario, se combinen para llamar la atención del conductor.

Que la forma, tamaño, colores y simplicidad del mensaje se combinen para proporcionar un significado comprensible. Que la legibilidad y el tamaño se combinen con la ubicación a fin de dar tiempo suficiente para reaccionar, y que la uniformidad, racionalidad, tamaño y legibilidad impongan respeto.

- II. La ubicación de la señal deberá estar dentro del cono visual del conductor del vehículo, para provocar su atención y facilitar su lectura e interpretación de acuerdo con la velocidad a la que vaya el vehículo. Las señales, especialmente las de vías rápidas, no únicamente se colocarán donde parezca que son necesarias después de que se construyó la vía, sino que, desde un principio, es preciso coordinar el señalamiento de acuerdo con el proyecto geométrico vial.
- III. Debe mantenerse la uniformidad en el señalamiento de las vialidades, a lo largo de toda la ruta. En términos generales, pero especialmente tratándose de intersecciones complicadas y soluciones particulares, los problemas de señalamiento deben estar a cargo de especialistas en la materia. En todo caso, la decisión final sobre un proyecto de señalamiento deberá tomar en cuenta un estudio de ingeniería de tránsito y la necesidad de que la solución a determinado planteamiento, sea semejante en cualquier lugar del país. Además, debe evitarse usar un número excesivo de señales, sobre todo preventivas y restrictivas, limitándose a las estrictamente necesarias.
- IV. Por lo que respecta a la conservación, ésta deberá ser física y funcional; esto es, que no sólo se deberá procurar la limpieza y legibilidad de las señales, sino que éstas deberán colocarse o quitarse tan pronto como se vea la necesidad de ello. Se deberá evitar que tanto la señal como su soporte, el derecho de vía o el espacio frente a las señales, sean usados con anuncios comerciales. Ningún particular podrá colocar o disponer de señales ni otros dispositivos, salvo el caso de autorización oficial.

**Artículo 136.- Características del señalamiento:** tanto en el señalamiento vertical a base de placas sobre pasterías, como en el señalamiento horizontal a base de marcas en el pavimento, y las obras y dispositivos diversos que se coloquen dentro de una vialidad vial o sus inmediaciones para protección, encauzamiento y prevención a conductores y peatones en vialidades funcionamiento normal o durante su proceso de construcción o conservación; así como las características y uso de los diferentes tipos de aparatos de semáforos electromecánicos o electrónicos utilizados para el control del tránsito de peatones y vehículos, se estará a lo que determine la normatividad que a nivel nacional se encuentre vigente, en tanto que en el estado no se promulgue alguna otra que contenga esas disposiciones.

## DE LOS RECURSOS O MEDIOS DE DEFENSA



**Artículo 137.-** Los actos o resoluciones definitivas que se emitan en aplicación del presente Reglamento, que los interesados estimen antijurídicos, infundados o faltos de motivación, pueden ser impugnados mediante recurso de revisión, que se hará valer por escrito dentro de los veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación o del que tenga conocimiento del acto o resolución de que se trate.

**ARTÍCULO 138.-** Para la procedencia del recurso de revisión no se requerirá acreditar el interés jurídico, salvo que el acto reclamado se trate de una imposición de sanción.

**ARTÍCULO 139.-** El escrito por el que se interponga el recurso de revisión será presentado ante Dirección de Desarrollo Urbano y Obra Pública, con las constancias e informes del caso para su resolución por la entidad gubernamental competente.

**ARTÍCULO 140.-** Para todo lo previsto en el presente capítulo, de forma supletoria, se estará a lo previsto por la Ley del Procedimiento Administrativo de Estado de Jalisco.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Tepatitlán de Morelos, Jalisco;

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias municipales en materia de zonificación y que se opongan al presente Reglamento; y

**TERCERO.-** Una vez publicado el presente Reglamento, remítase mediante oficio un tanto de éste al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**CUARTO.-** Para su publicación y observancia, promulgo el presente Reglamento de Zonificación para el Municipio de Tepatitlán de Morelos, a los 7 días del mes de febrero del año 2018 dos mil dieciocho.

Dado en Palacio Municipal en el Recinto Oficial del H. Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos Jalisco, el día 7 de febrero de 2018 dos mil dieciocho.

**DR. HÉCTOR HUGO BRAVO HERNÁNDEZ**

**Presidente Municipal**

**LIC. LUCÍA LORENA LÓPEZ VILLALOBOS**

**Secretario General**